Diagnóstico Participativo

desde un Enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas



Melel Xojobal. *Diagnóstico Participativo desde un Enfoque de Derechos de niñas, niños y adolescentes en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas*. San Cristóbal de Las Casas. México. 2019.

Responsable de la publicación
Melel Xojobal, A.C.

Asesoría y acompañamiento metodológico
Enclave de Evaluación y Enfoque de Derechos Humanos
Marta Martínez Muñoz
Maureen Zelaya Paredes

Investigación Participativa con Niñas, Niños y Adolescentes y familias
Eliud Torres Velázquez (Diseño y Sistematización)
Magaly Domínguez López (Coordinación)

Equipo Co-Investigador
Sandra Guadalupe Rosales Cruz
Selene Janet Mijangos Hernández
Tania Berenice Tapia González
Susana Mercedes Jiménez Pérez
Armando David Nava Cortina
Lizeth Guadalupe López Guillén
Joselito Solís Hernández
Daniela Itzel Espinoza Pérez
José Encinos Gómez
Niñas, niños y adolescentes y familias participantes de los grupos y espacios educativos: Catedral, Mercado Popular del Sur (MERPOSUR), Mercado de Artesanías de Santo Domingo-Caridad, Grupo Kolem Ko'ontontik, Escuela Feminista Código F, Centro Infantil Arrumacos.

Investigación sobre situación de derechos y estándares
Claudia Ileana Espinosa Díaz

Redacción de informe final
Claudia Ileana Espinosa Díaz

Fotografías
Daniela Itzel Espinoza Pérez/Kaat Doupagne/Archivo Melel Xojobal, A.C.

Diseño editorial
Sofía Carballo Espinosa

Revisión editorial
Carimar García Fernández (Melel Xojobal, A.C.)

Revisión de la publicación
Jennifer Haza Gutiérrez (Melel Xojobal, A.C.)

Para más información sobre los temas tratados en este documento: info@melelxojobal.org.mx y en redes síguenos en @melelxojobal

Hecho en México / *Made in Mexico*

Diagnóstico Participativo

desde un Enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas



Las palabras aquí escritas no solo contienen lo dialogado, reflexionado, aprendido, compartido y sentipensado entre quienes participamos en la elaboración de este diagnóstico, también abrazan historias de vida, experiencias, creencias e identidades diversas que nos hicieron preguntarnos: ¿Cuál es la situación actual de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas de San Cristóbal de Las Casas? ¿Cuáles son las causas de su vulneración? ¿Quiénes y cómo pueden ser responsables para garantizarlos? ¿Con qué capacidades cuentan los titulares para ejercerlos y defenderlos? Pero, ante todo, la que siempre en nuestra cotidianidad intencionamos con una mirada estratégica: ¿Cómo podemos contribuir para su cumplimiento y exigencia?

Melel Xojobal A.C

Sumario

Introducción

Diversos estudios e investigaciones de instancias nacionales e internacionales han dado cuenta de la difícil situación en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes (NNA) mexicanos ante los contextos violentos y empobrecidos que reducen sus perspectivas de futuro y limitan sus acciones en el presente.

La heterogeneidad de las condiciones rurales y urbanas nacionales en las que crecen las NNA hace necesario seguir indagando sobre las particularidades existentes en cada región, estado y municipio para identificar las posibilidades específicas del goce pleno de los derechos humanos.

Chiapas, visto desde la perspectiva de la geopolítica del desarrollo local como parte de la región sur-sureste, es escenario de mecanismos económicos, políticos y sociales que buscan apropiarse de tierras y territorios para explotarlos a favor de unos cuantos. Mecanismos que condicionan la vida de las NNA y derivan en violaciones graves a los derechos humanos como el desplazamiento forzado o el feminicidio, pobrezas (desnutrición, embarazos adolescentes, ausentismo escolar y población infantil sin derechohabiencia por encima de la media nacional) y problemáticas sociales transfronterizas, como la migración que se abordan bajo la lógica de seguridad nacional utilizando estrategias que violentan la vida de las NNA migrantes nacionales y extranjeros.

A las violencias que definen el cotidiano de las NNA, se suman las omisiones estatales que les dejan fuera de la agenda estatal sin garantizar recursos y estructuras para su adecuada implementación (Redias, 2019). Entra las omisiones destacan la pendiente oficialización del Programa de Protección de NNA a nivel estatal (PROESPINNA) y la inexistencia de los Programas Municipales (PROMUPINNA), lo que contraviene el mandato de la Ley General de Derechos de NNA (LGDNNA).

En Melel Xojobal hemos cumplido 23 años acompañando a las NNA indígenas en la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos; así como impulsando procesos que generan saberes y ayudan a comprender la realidad en la que viven.

En los últimos años, hemos sistematizado y publicado investigaciones desde la acción educativa con la infancia trabajadora mediante los Conteos de niños, niñas y adolescentes trabajadores y acompañantes (2012, 2015), con jóvenes grafiteros acompañándolos en la defensa de sus derechos ante medidas gubernamentales represivas (2011), y con la primera infancia indígena en tres municipios de los Altos de Chiapas (2015). Estos estudios nos han permitido identificar las transformaciones en las condiciones de vulneración de sus derechos humanos, cómo las problemáticas sociales se van heredando generacionalmente y apareciendo nuevas; pero, también las diversas maneras en que se expresan los procesos de constitución de NNA como sujetos y sujetas de derechos, actores políticos y agentes de cambio.

El presente Diagnóstico se enmarca en el proceso de desarrollo del **Plan Estratégico Institucional 2020-2024** de Melel Xojobal, que fue acompañado por Enclave de Evaluación y Enfoque de Derechos Humanos. El análisis contextual y el propio proceso de planificación, evidenció la necesidad de articular un documento que reflexione sobre el enfoque de derechos humanos como una herramienta para observar al Estado y orientar la actuación de las

organizaciones de la sociedad civil que trabajan con NNA.

La participación, como derecho y como metodología, nos es fundamental en la acción pero también en la reflexión. La realización del presente Diagnóstico Participativo responde claramente al enfoque de derechos, pero desde la pedagogía de la ternura (Cussiánovich, 2007:133-160) lo que significa avanzar hacia el protagonismo para afirmar a los sujetos niños y sujetas niñas en su actuación social luchando permanentemente por su reconocimiento. Bajo esta mirada, a lo largo del documento se integran reflexiones y valoraciones de las NNA respecto al ejercicio de sus derechos.

El Diagnóstico se estructura a partir de cuatro preguntas que dan pie a cada uno de los capítulos:

1. ¿Qué dicen las estadísticas sobre las niñas, niños y adolescentes que viven en Chiapas y en San Cristóbal de Las Casas?
2. ¿Cómo formular estándares sobre el contenido y alcance de los derechos humanos de las NNA y las obligaciones del Estado vinculadas?
3. ¿Cuál es la valoración desde un enfoque de derechos humanos de los mecanismos de protección a derechos de las NNA?
4. ¿Cómo integrar el enfoque de derechos humanos en la planificación institucional de organizaciones de la sociedad civil que trabajan con NNA?

En el **Capítulo 1 "¿Qué dicen las estadísticas sobre las niñas, niños y adolescentes que viven en Chiapas?"** se revisan distintas fuentes documentales para dar un breve panorama respecto a las condiciones en las que viven NNA en Chiapas, con énfasis en el municipio de San Cristóbal de Las Casas (SCLC). La intención del capítulo no es realizar un análisis estadístico pormenorizado; sino indicar algunas coordenadas para entender las problemáticas de las NNA chiapanecos en un contexto amplio permeado por pobrezas y lógicas estructurales que limitan el ejercicio de sus derechos.

El **Capítulo 2 "¿Cómo formular estándares sobre el contenido y alcance de los derechos humanos de las NNA y las obligaciones del Estado vinculadas?"** expone qué son los derechos humanos y por qué son importantes. Posteriormente, presenta la metodología utilizada en el Diagnóstico para definir el contenido y alcance de los siguientes derechos: salud, educación, participación, defender derechos humanos, vida libre de violencia e identidad que son los derechos sobre los que Melel Xojobal articula su modelo de intervención.

El contenido y alcance de los derechos deriva en estándares que representan obligaciones para todas las autoridades públicas en el ámbito de sus competencias, identificarlos se vuelve central para señalar las obligaciones estatales. Los contenidos específicos de los estándares, y el cuerpo jurídico consultado para definirlos, se exponen en el **Anexo 1 "Cuaderno de trabajo sobre Estándares de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes"**.

El **Capítulo 3 "¿Cuál es la evaluación desde los estándares de derechos humanos del diseño de políticas públicas de protección a derechos de las NNA en Chiapas?"** recupera los estándares de derechos para identificar las cercanías o brechas de dos mecanismos: el borrador del Programa Estatal para la Protección de NNA (PROESPINNA), y la implementación de las medidas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGM), con énfasis en las medidas implementadas en el municipio de SCLC. El capítulo puntualiza el alcance de la evaluación y las medidas seleccionadas. En breve, en el capítulo 3 la mirada está puesta en las estructuras estatales como titulares de obligaciones en materia de derechos humanos.

El **Capítulo 4 "¿Cómo integrar el enfoque de derechos humanos en la planificación institucional de las organizaciones de la sociedad civil que trabaja con NNA?"** recupera la experiencia del proceso de Planeación Estratégica de Melel Xojobal respecto a la articulación del enfoque de derechos humanos con las dimensiones institucionales que definen el Modelo de Intervención de Melel Xojobal. Como parte del proceso de definición institucional, resultó fundamental consultar con las NNA y familias vinculadas a los programas de Melel ¿Cuáles son sus capacidades para identificar sus derechos? y ¿Cómo viven las limitaciones al ejercicio de sus derechos?, y recuperar sus valoraciones al respecto. A diferencia del capítulo previo, el capítulo 4

Cuadro 1. "¿Qué significa aplicar el enfoque de derechos humanos?"

Situar a la infancia como núcleo, reconociéndolo como sujeto de derechos y como actor social.
Otorgar prioridad a los niños ofreciéndoles un ambiente amigable, usando enfoques participativos y lúdicos.
Tratar el problema de las estructuras desiguales de poder (clase social, género, origen étnico, edad, etc.) siendo sensibles a estas desigualdades.
Reconocer a los gobiernos como principales garantes, responsables ante sus ciudadanos —incluyendo a los niños y niñas— y ante la comunidad internacional.
Centrarse en aquellos niños y niñas que se encuentren en mayor situación de riesgo y que sufren mayores discriminaciones.
Mantener una visión integral sobre los derechos de la niñez mientras se seleccionan estrategias y se llevan a cabo acciones específicas.
Apuntar al logro de resultados sostenibles para las NNA centrándose no solo en las causas inmediatas de los problemas sino en sus raíces.
Establecer asociaciones y alianzas, con otros actores, para promover los derechos de la infancia.
Emplear perspectivas integrales que permitan respuestas multisectoriales.
Proporcionar metas a largo plazo definidas dentro del marco legal internacional que sean compartidas por los gobiernos y la sociedad civil.
Promover reformas legales y de otro tipo, tales como el establecimiento de mecanismos regulares de seguimiento y evaluación en las acciones con la infancia

Fuente: Elaboración propia (Martínez, 2004:11).

centra en cómo incorporar el enfoque para respetar los derechos humanos desde la planeación institucional, y la valoración de las NNA respecto a sus propios derechos.

Las preguntas que orientaron cada capítulo se respondieron de forma colaborativa. El siguiente apartado recupera, brevemente, la propuesta metodológica de coinvestigación que sustenta el Diagnóstico.[1]

Breviario Metodológico

El documento Diagnóstico parte de un posicionamiento inicial: el enfoque de derechos humanos. Desde esta postura, las NNA no están en proceso de convertirse en personas, lo son desde que nacen y son sujetos con titularidad de derechos completa, frente a los que el Estado tiene obligaciones específicas.

Como sujetos de derechos y ciudadanxs, las NNA también tienen la posibilidad de defender y exigir sus derechos, de forma individual o colectiva, a través de mecanismos de exigibilidad —e incluso, justiciabilidad— que les permitan ejercer su derecho a la participación en todos aquellos asuntos que les afectan.

Para las entidades estatales, tal como se ahonda en el Capítulo 2, actuar en función de los derechos humanos no es una opción: constituye una obligación constitucional que impacta a todas las autoridades públicas en el ámbito de sus competencias.

Para las organizaciones de la sociedad civil, transitar hacia un enfoque de derechos humanos implica reconocer que las intervenciones y modelos de atención tendrían que acompañar la construcción de las NNA como sujetos políticos.

El Diagnóstico surge, como ya se ha señalado, del Proceso de Planeación Estratégica 2020-2024 de Melel Xojobal y constituye una apuesta de coinvestigación que, tal como nosotrxs la entendemos, implica:

> "acceder a conocimientos, experiencias, intereses o demandas a los que nunca hubiéramos llegado sin

[1] El apartado "Epílogo: la experiencia de la coinvestigación" ahonda en el diseño metodológico del Diagnóstico, ver pp. 91-93.

considerar las voces directas de sus protagonistas. Implica repensar las culturas del adultocentrismo y entender que cada nueva experiencia debe dejarnos huellas de aprendizaje para las instituciones y las personas adultas en nuestras trayectorias coinvestigativas" (Enclave, 2019:4).

La elaboración del Diagnóstico fue una forma de recoger, ordenar, priorizar, sistematizar e interpretar a través de la organización, análisis y reflexión sobre la información existente de los derechos de las NNA, con base en las dimensiones del Modelo de Atención de Melel Xojobal (Esquema 1) contando con las consideraciones y opiniones de todas las personas del equipo y colocando en el centro las voces y opiniones de las NNA.

> La elaboración del DX con Enfoque de Derechos Humanos en Melel Xojobal conllevó un proceso participativo cuya utilidad es construir, reconstruir y actualizar conocimientos sobre los contextos, protagonistas, rol de la infancia y juventud, derechos y las causas de sus vulneraciones, relaciones de poder, entre otros.
>
> (Enclave, 2019:5)

La ruta metodológica del Diagnóstico se articuló en dos caminos. Por un lado, el trabajo orientado a reconocer desde las voces de las NNA y familias vinculadas a Melel las capacidades y limitaciones, vivenciadas en su cotidianidad, sobre el ejercicio de sus derechos. Por otro, la delimitación de los estándares y el análisis de las políticas públicas. Exponemos ambos caminos, acorde a la secuencia en cómo se transitaron.

Para conocer las voces de NNA cada área educativa de Melel Xojobal diseñó actividades específicas a implementar con los grupos con los que trabaja: Primera Infancia, Infancia Trabajadora y Adolescentes y sus familias. En la definición de las actividades fueron fundamentales las habilidades de las y los educadores de Melel y las interlocuciones ya establecidas con las NNA y sus madres y padres (en adelante, MAPAS).

Posteriormente, las actividades se implementaron con los grupos, los resultados fueron sistematizados y la información analizada.

El segundo camino que conformó el trayecto del diagnóstico se concentró en hacer una revisión documental con tres objetivos específicos: 1) presentar referentes estadísticos, 2) analizar fuentes del cuerpo jurídico para definir los estándares de los derechos, y 3) evaluar las herramientas de política pública vinculadas a la protección de los derechos de las NNA: el borrador del PROESPINNA y el análisis de medidas de la AVGM. Respecto a la AVGM es relevante mencionar que los documentos se retomaron de la plataforma oficial: http://alertadegenerochiapas.org.mx/ consultada entre octubre y noviembre del 2019.

El Capítulo 2 ahonda en la metodología utilizada para definir los estándares; los contenidos específicos de los estándares y las fuentes consultadas por derecho se referencían en el "Anexo 1. Cuaderno de trabajo sobre Estándares de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes".

La elección de derechos, para formular estándares, se acotó a aquellos sobre los que trabaja Melel Xojobal. Una vez que se identificaron los distintos criterios y se agruparon por componentes se homologaron los estándares con las dimensiones y subdimensiones del Modelo de Atención de Melel Xojobal, tal como se muestra en el cuadro 3. Con el ánimo de mantener una mirada de coinvestigación, el equipo de Melel Xojobal se involucró en la revisión de fuentes del cuerpo jurídico.

El Diagnóstico tiene el objetivo de compartir la experiencia y la esperanza de que el trayecto pueda resultar de interés y motivación para otras y otros; por ello, la narrativa en los capítulos se organiza en torno a los estándares de derecho, y no conforme al Modelo de Melel. Sin mayor preámbulo, ahondemos en las reflexiones que detonaron las distintas preguntas que estructuran el Diagnóstico.

Esquema 1. Modelo de Intervención de Melel Xojobal



Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2. Niñas, niños y adolescentes participantes del proceso de coinvestigación

ÁREA	POBLACIÓN	ESPACIOS	VOCES
Primera Infancia	De 0 a 4 años	Arrumacos	6 Niñas 7 Niños
Infancia trabajadora	Hasta 13 años	Santo Domingo, Catedral y Merposur	7 Niñas 15 Niños
Jóvenes	De 13 a 18 años	Grupo mixto, Código F y Telesecundaria	32 mujeres adolescentes 13 hombres adolescentes
MAPAS	De 25 a 50 años	Programa Becas y programa Arrumacos	Mujeres madres 21 Hombres padres 8
Total voces participantes			**109** **66 mujeres** **43 hombres**

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 3. Alineación entre los estándares de derechos y el Modelo de Atención de Melel Xojobal

DERECHO	SUBDERECHO	
Salud	Alimentación Adecuada	
	Seguimiento Nutricional	
	Seguimiento a enfermedades	
Educación	Desarrollar la personalidad, dotes y aptitudes	
	Enseñanza primaria y secundaria (gratuita y obligatoria)	
	Educación en y para los derechos humanos	Educación para la igualdad de género y vida libre de violencia
		Educación para la salud
Participación	Participar en asuntos públicos y a ser escuchado en los asuntos que le afecten.	
Defender derechos humanos	Promoción de derechos	
	Denuncia de derechos	
Vida libre de violencia	Redes comunitarias de acompañamiento	
Identidad	Identidad legal	
	Preservar su identidad (nombre, nacionalidad, pertenencia cultural y relaciones familiares)	
	Educación basada en la identidad, sentido de pertenencia y respeto desde la interculturalidad	

Fuente: Elaboración propia.

DIMENSIONES DEL MODELO MX	SUBDIMENSIONES DEL MODELO MX
0. Salud como derecho	0.1 Atención Alimentaria
	0.2 Seguimiento nutricional
	0.3 Seguimiento a enfermedades (salud como derecho)
1. Participación protagónica	1.1.Habilidades para la vida
	1.3. Autonomía
2. Habilidades para la vida	2.1. Amor propio
	2.2. Empatía
	2.4. Toma de decisiones
	2.6 Pensamiento crítico
	2.7. Pensamiento creativo
4. Pautas de crianza	4.1. Crianza positiva
8. Educación como derecho	8.1.Seguimiento al ingreso escolar
	8.3. Acompañamiento para el ejercicio del derecho a la educación
	8.4 Permanencia escolar
	8.2 Animación a la lectura
5. Igualdad de género	5.1. Desmontar estereotipos de género
	5.2. Nuevas masculinades
	5.3. Naturalizar la igualdad de género
	5.4. Feminismos
6. Vida Libre de Violencia como derecho	6.1. Pautas de crianza
2. Habilidades para la vida	2.5. Conductas y prácticas saludables
1. Participación protagónica	1.2. Participación
	1.4. Protagonismo
	1.5. Coprotagonismo
3. Defender derechos humanos	3.1. Promoción de derechos
	3.2. Denuncia de derechos violentados
6. Vida Libre de violencia como derecho	5.5. Vida libre de violencia como derecho
	6.2. Acompañamiento a casos de violencia machista/redes de apoyo
7. Identidad como derecho	7.1. Obtención del acta de nacimiento (identidad legal)
	7.2. Acompañamiento educativo sobre el derecho a la identidad
2. Habilidades para la vida	2.3. Identidad cultural


maiz

CAPÍTULO 1

¿Qué dicen las estadísticas sobre las niñas, niños y adolescentes que viven en Chiapas y en San Cristóbal de Las Casas?

Desde un enfoque de derechos humanos resulta indispensable conocer, con la mayor evidencia posible, cuáles son las condiciones de vida de las NNA. A partir de las fuentes disponibles, y los alcances que éstas nos permiten, el capítulo expone un acercamiento a las condiciones de vida de las NNA desde referencias estadísticas disponibles.

El foco se coloca a nivel estatal; sin embargo, cuando las características de las fuentes lo posibilitan, se indican referencias específicas al municipio de San Cristóbal de Las Casas (SCLC).

Antes de adentrarnos en las particularidades de las NNA, es relevante abrir la mirada hacia las condiciones socioeconómicas que viven las personas en Chiapas y en SCLC. Para ello, recurriremos a la medición de la pobreza que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Posteriormente, recuperamos información de distintas fuentes estadísticas —oficiales y no oficiales— para ofrecer algunas respuestas a la pregunta *¿Qué dicen las estadísticas sobre las NNA que viven en Chiapas y en San Cristóbal de Las Casas?*

Estadísticas sobre pobreza

Imaginemos que estamos en una plaza ubicada en algún municipio de Chiapas con 100 personas; en ella, se encuentran representados todos los municipios que conforman al estado. De acuerdo con las cifras disponibles del CONEVAL, de esas 100 personas:

- 72 personas vivirían en situación de pobreza; es decir, que no tienen dinero suficiente para comprar todo lo que es necesario para la vida cotidiana y presentan una o más carencias en el plano de los derechos que mide CONEVAL (ver recuadro 1).
- 17 personas vivirían en situación de vulnerabilidad por carencia social; es decir, que tienen una o más carencias en el plano de derechos que mide CONEVAL, pero su ingreso es superior a la Línea de Pobreza por Ingresos.
- 3 personas vivirían en situación de vulnerabilidad por ingreso; significa que no reportan carencias en el plano de derechos, pero su ingreso es inferior o igual a la Línea de Pobreza por Ingresos.
- 8 personas no vivirían en situación de pobreza o vulnerabilidad; significa que solo 8 personas de esas 100 que están en la plaza tienen un ingreso superior a la Línea de Pobreza por Ingresos y no tienen carencias en el plano de derechos que mide CONEVAL.

Si profundizamos en las 72 personas que viven en situación de pobreza, encontramos que:

- 30 personas vivirían en situación de pobreza moderada; lo que significa que las 30 personas tienen un ingreso inferior al valor de la Línea de Pobreza por Ingresos y padece de una a dos carencias en el plano de derechos indicados en el recuadro 1.

- 42 personas vivirían en situación de pobreza extrema; lo que implica que aun cuando destinarán todo su ingreso a comprar alimentos, no podrían comprar lo indispensable para tener una nutrición adecuada, además de tener carencias en —al menos— tres derechos indicados en el recuadro 1.

Repliquemos el ejercicio en San Cristóbal de Las Casas. Imaginemos que estamos en una plaza en la que se encuentran 100 personas que representan a quienes habitan en todas las localidades del Municipio. De acuerdo con las cifras disponibles del CONEVAL, de esas 100 personas:

- 60 personas vivirían en situación de pobreza.

Recuadro 1. Medición multidimensional de la pobreza y derechos sociales de CONEVAL

La **medición multidimensional de la pobreza** de CONEVAL se basa en la Ley General de Desarrollo Social y articula tres ámbitos analíticos: bienestar económico, derechos sociales y contexto territorial (CONEVAL, 2019).

Los **derechos sociales** que contempla la medición son:

- Acceso a la educación obligatoria (preescolar, primaria, secundaria y media superior),
- Acceso a servicios de salud,
- Acceso a la seguridad social,
- Materiales en techos, muros y pisos de la vivienda, así como la cantidad de personas que viven en ella,
- Acceso al agua, drenaje, electricidad y tipo de combustible para cocinar en la vivienda,
- Alimentación de manera regular y con variedad de alimentos.

En tanto que, el **bienestar económico** se analiza a partir del ingreso corriente y el **contexto territorial** atiende al grado de cohesión social asociado al contexto territorial, y la accesibilidad a carretera pavimentada.

Fuente (CONEVAL, 2019).

- 21 personas vivirían en situación de vulnerabilidad por carencias sociales.
- 5 personas vivirían en situación de vulnerabilidad por ingreso.
- 14 personas no estarían en situación de pobreza ni vulnerabilidad.

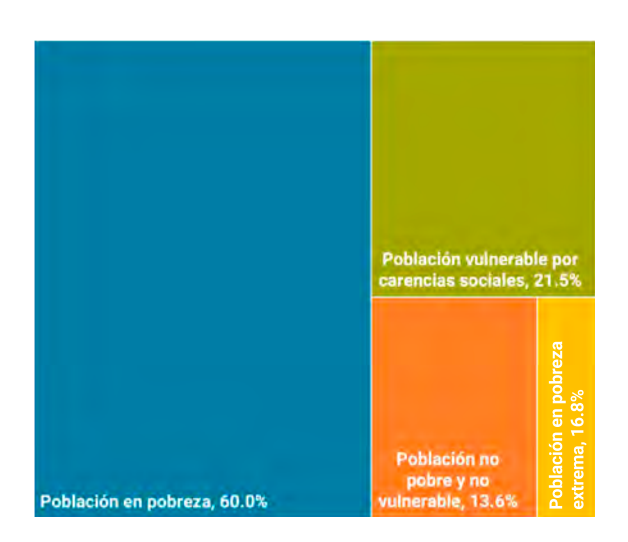
La gráfica 1 esquematiza cómo se verían estas proporciones.

Sigamos con la comparación y profundicemos en las 60 personas que se encuentran en la plaza y viven en situación de pobreza. De acuerdo con los datos disponibles:

- 43 personas vivirían en situación de pobreza moderada.
- 17 personas vivirían en situación de pobreza extrema.

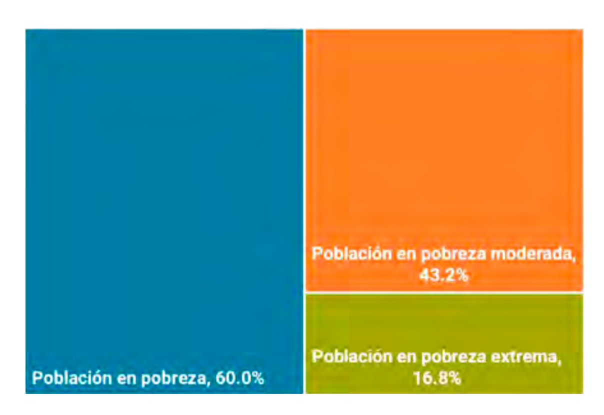
Se indica, además, que uno de los elementos que mide CONEVAL para determinar las categorías de "pobreza" y "vulnerabilidad por carencia social" se relaciona con carencias vinculadas a derechos

Gráfica 1. Distribución de la pobreza en San Cristóbal de Las Casas



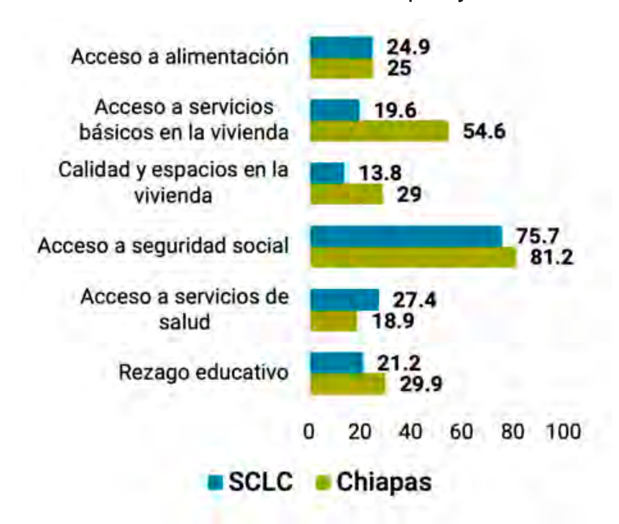
Fuente: Elaboración propia con base en "La consulta dinámica de resultados de la Medición de la pobreza a escala municipal 2010 y 2015" del CONEVAL. Datos de 2015.

Gráfica 2. Porcentaje de tipo de pobreza en San Cristóbal de Las Casas



Fuente: Elaboración propia con base en "La consulta dinámica de resultados de la Medición de la pobreza a escala municipal 2010 y 2015" del CONEVAL. Datos de 2015.

Gráfica 3. Distribución porcentual por carencias sociales en Chiapas y SCLC



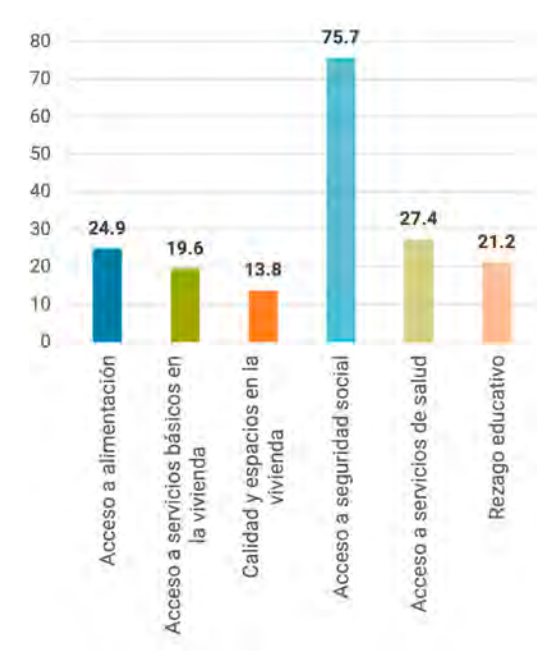
Fuente: Elaboración propia con base en "Concentrados estatales y municipales de la Medición de la pobreza a escala municipal 2010 y 2015" del CONEVAL. Datos de 2015.

(ver recuadro 1). Pero, ¿cómo se distribuyen las carencias sociales en Chiapas y en SCLC?

Encontramos diferencias en la identificación de carencias a nivel estatal y municipal, tal como se expone en la gráfica 3. De hecho, el único porcentaje coincidente se relaciona con la carencia en el acceso a la alimentación. En SCLC encontramos mayores dificultades en el acceso a servicios de salud, en comparación con la entidad, y porcentajes menores a la media de Chiapas en: acceso a servicios básicos en la vivienda calidad y espacios en la vivienda, acceso a seguridad social y rezago educativo.

Además de la Medición Multidimensional de la Pobreza, CONEVAL ofrece indicadores vinculados al rezago social.[1] En el cuadro 5 encontramos la comparación entre Chiapas y San Cristóbal de Las Casas en relación con un conjunto de indicadores.

Gráfica 4. Distribución porcentual por carencias sociales en SCLC



Fuente: Elaboración propia con base en "La consulta dinámica de resultados de la Medición de la pobreza a escala municipal 2010 y 2015" del CONEVAL. Datos de 2015.

[1] "Dado que la Ley General de Desarrollo Social establece que la medición de la pobreza debe considerar el carácter multidimensional de la pobreza, el CONEVAL construyó el índice de Rezago Social, incorporando indicadores de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos, de calidad y espacios en la viviendia, así como activos en el hogar." Fuente: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Que-es-el-indice-de-rezago-social.aspx

Cuadro 5. Indicadores del índice de rezago social 2015 en Chiapas y SCLC

INDICADORES DEL ÍNDICE DE REZAGO SOCIAL 2015		
	Chiapas	San Cristóbal de Las Casas
Población de 15 años o más analfabeta	14.84	10.01
Población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela	6.90	6.85
Población de 15 años y más con educación básica incompleta	53.25	40.89
Población sin derechohabiencia a servicios de salud	17.28	26.10
Viviendas con piso de tierra	10.62	7.15
Viviendas que no disponen de excusado o sanitario	3.58	1.04
Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública	12.65	2.43
Viviendas que no disponen de drenaje	10.93	4.21
Viviendas que no disponen de energía eléctrica	2.33	0.26
Índice de rezago social	2.38767	-0.28787
Grado de rezago social	Muy alto	Medio

Fuente: Elaboración propia. Rezago social estatal y municipal. CONEVAL, 2015.

En consonancia con los indicadores de carencia, expuestos en las gráficas 3 y 4, el acceso a servicios de salud en SCLC es menor a la media de la entidad federativa.

Una lectura podría indicar que hay porcentajes de carencias vinculadas a la medición de la pobreza multidimensional y los indicadores de rezago social menores en SCLC, comparadas con las cifras medias para Chiapas. Sin embargo, la pobreza representa una vulneración a los derechos humanos de las personas[2] por lo que, con independencia de su magnitud, las autoridades tienen obligaciones de atenderla. Las obligaciones se extienden, incluso, a priorizar a aquellas personas que se encuentran en condiciones de mayor desigualdad. En este marco, resulta fundamental que las autoridades estatales y municipales utilicen las evidencias para la planificación de sus acciones y políticas.

Por otro lado, es fundamental explicitar que la pobreza y la vulneración a derechos se viven de forma diferenciada. CONEVAL ha enfatizado que la desigualdad se encarna aún más cuando las personas son indígenas y mujeres; por lo que los diagnósticos deben tener una mirada diferenciada que busque destacar las particularidades que enfrentan los grupos que se encuentran en condiciones de mayor desigualdad.

Conocer las particularidades de vida de las NNA, y en particular de las NNA indígenas, resulta una condición indispensable para contextualizar la problematización en torno al ejercicio de sus derechos. A ello, destinaremos el resto del capítulo.

Población de NNA

En 2015 se realizó la Encuesta Intercensal que ofrece la información representativa actualizada a nivel estatal y municipal. De acuerdo con tal encuesta, 4 de cada 10 personas que viven en Chiapas son menores de 18 años; la misma proporción está presente en SCLC. Es decir, las NNA representan cerca del 40% de la población total, a nivel estatal y municipal.

Al dividir por grupos de edad la población de menores de 18 años, encontramos que el mayor porcentaje son niñas y niños de hasta 5 años (al-

2 Respecto a la discusión sobre la pobreza como vulneración, o abierta violación, a los derechos humanos ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf (consultado en enero de 2020).

rededor del 34%). Las distribuciones de los grupos de primera infancia, segunda infancia, pre adolescencia y adolescencia se mantienen tanto a nivel estatal y municipal, como lo muestran los cuadros 6 y 7 y se esquematizan en la gráfica 5.

Población de NNA indígenas

De cada 10 NNA menores de 17 años, cuatro se reconocen como indígenas. El porcentaje es idéntico con relación a Chiapas y a SCLC, como lo expone el cuadro 8: 42% de la población de NNA en Chiapas y en SCLC se autoreconocen como indígenas.

En los capítulos siguientes revisaremos datos generales agrupados por tema, tomando como fuente el Diagnóstico del Anteproyecto del PROESPINNA. En aquellos temas donde otras fuentes disponibles lo permitieron, recuperamos información para puntualizar alrededor de las brechas; en los casos donde no fue posible, les invitamos a pensar las cifras desde una mirada diferenciada y considerar que se viven de forma distinta por según la pertenencia étnica. antes de comenzar, y a

Cuadro 6. Distribución por grupos de edad de NNA menores de 18 años en Chiapas

GRUPO DE EDAD	POBLACIÓN	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN TOTAL DE CHIAPAS	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN DE 0 A 17 AÑOS DE CHIAPAS
0-5 años Primera infancia	705.921	13.5%	34.3%
6 a 10 años Segunda infancia	583.996	11.2%	28.4%
11 a 14 años Preadolescencia	450.518	8.6%	21.9%
15 a 17 años Adolescencia	316.977	6.1%	15.4%
Totales	**2.057.412**	**39.42%**	**100%**

Fuente: Elaboración propia, Encuesta Intercensal 2015.

Gráfica 5. Distribución por grupos de edad de NNA menores de 18 años en SCLC



Fuente: Elaboración propia con base en Encuesta Intercensal, 2015.

Cuadro 7. Distribución por grupos de edad de NNA menores de 18 años en SCLC

GRUPO DE EDAD	POBLACIÓN	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN TOTAL DE CHIAPAS	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN DE 0 A 17 AÑOS DE CHIAPAS
0-5 años Primera infancia	21710	11.8%	34.3%
6 a 10 años Segunda infancia	17493	9.5%	27.6%
11 a 14 años Preadolescencia	14452	7.8%	22.8%
15 a 17 años Adolescencia	9680	5.3%	15.3%
Totales	**63335**	**34.41%**	**100%**

Fuente: Elaboración propia, Encuesta Intercensal 2015.

Cuadro 8. Población de NNA indígenas en Chiapas y San Cristóbal de Las Casas

	CHIAPAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
Población total	5217908	184019
Población de 0 a 17 años	2057412	63335
Porcentaje de población de 0 a 17 años	39.43%	34.41%
Población indígena* de 0 a 17 años	869602	26770
Porcentaje de población indígena* de 0 a 17 años	42.26%	42.26%

* Sumatoria de las respuestas “Sí” y “Sí, en parte” de la variable “pertenencia indígena”.

Fuente: Cálculo personal, Encuesta Intercensal 2015.

modo de recordatorio constante, es importante no perder de foco que la desigualdad se profundiza en las NNA indígenas.

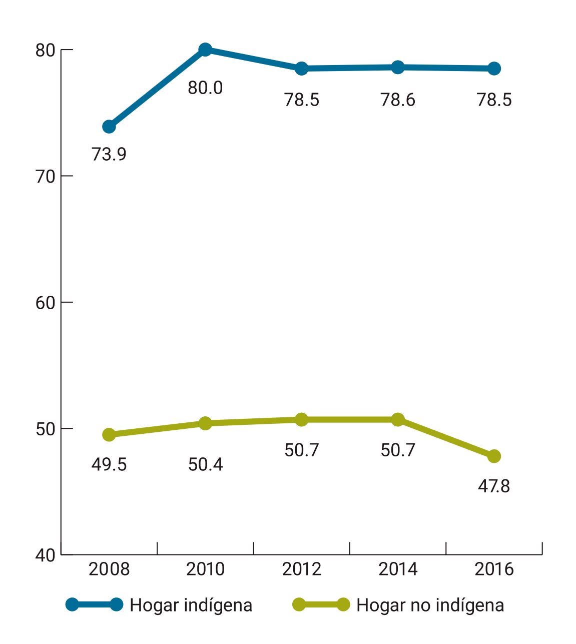
Pobreza y NNA

De acuerdo con el Informe “Pobreza infantil y adolescente en México 2008-2016”, elaborado en conjunto entre el CONEVAL y UNICEF, se estima que existen 276 municipios con más del 95% de NNA en situación de pobreza, la mayoría son municipios rurales y se concentran en Chiapas, Guerrero y Oaxaca; la pobreza extrema presenta un patrón similar: en 226 municipios se concentra la mitad de las NNA en situación de pobreza extrema, de los cuales 160 se localizan en Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Veracruz y son mayoritariamente rurales (CONEVAL-UNICEF, 2019:9). Recuperamos los mapas del Informe para esquematizar las estimaciones.

En términos nacionales, CONEVAL y UNICEF identificaron la brecha entre el porcentaje de población de 0 a 17 años en situación de pobreza, según pertenencia étnica. Destaca que, para el 2016, bajó en casi 3% la pobreza de NNA no indígenas en tanto que la de las NNA indígenas bajo apenas 0.1%. En la gráfica 6 recuperamos la elaborada por CONEVAL y UNICEF que permite dimensionar las brechas.

¿Cómo se vive esta brecha? Imaginemos la siguiente situación para poder dimensionarla: si en un salón en México se encontraran 100 NNA de 0 a 17 años y fueran indígenas, 31 vivirían en condiciones de pobreza extrema; si en el salón hubiera 100 NNA no indígenas, seis vivirían en condiciones de pobreza extrema (CONEVAL, 2018:157). Si ese salón con 100 NNA indígenas de 0 a 17 años se

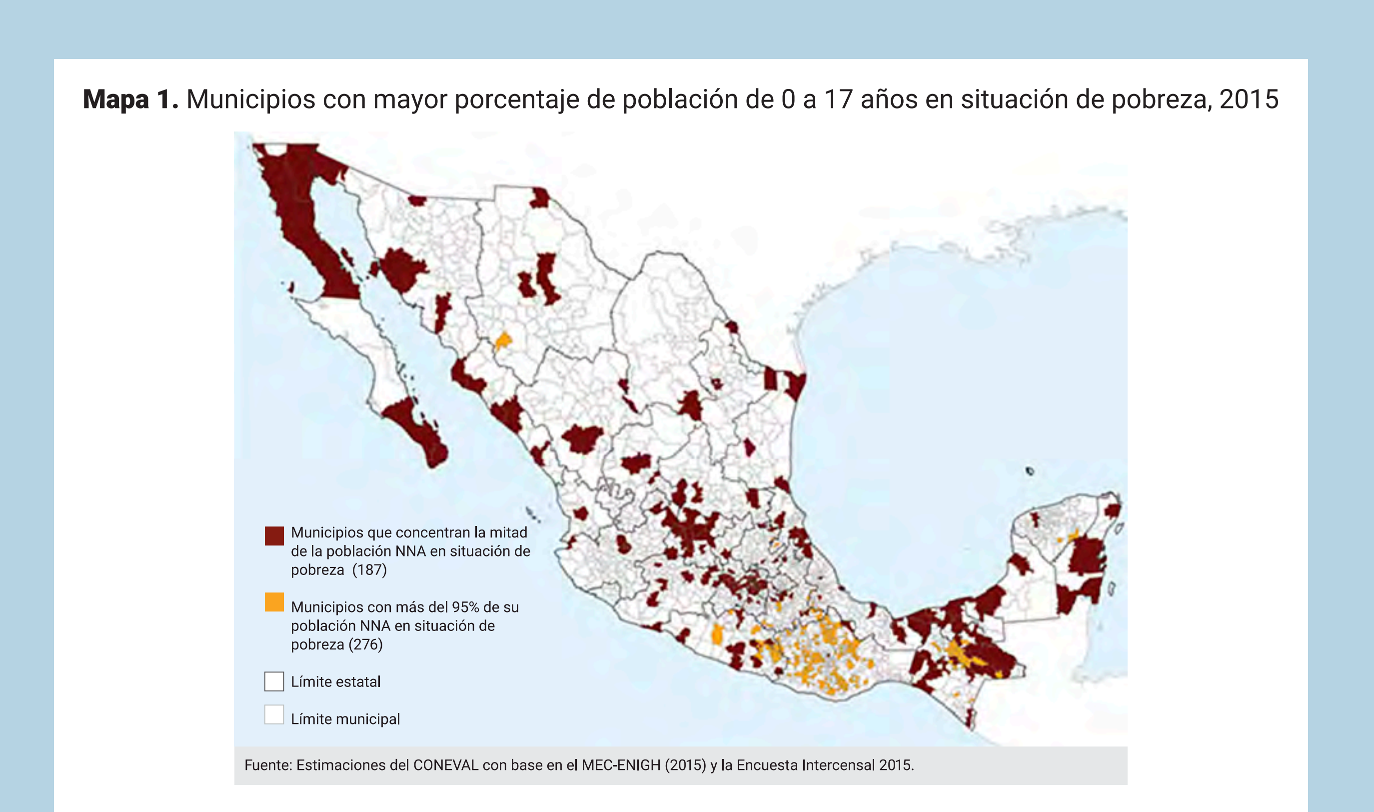
Gráfica 6. Porcentaje de población de 0 a 17 años en situación de pobreza, según pertenencia étnica



Fuente: Estimaciones propias con base en el MCS-ENIGH (2008 a 2014) y el MEC-ENIGH (2016).

Fuente: CONEVAL-UNICEF, 2019:12.

Mapa 1. Municipios con mayor porcentaje de población de 0 a 17 años en situación de pobreza, 2015



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC-ENIGH (2015) y la Encuesta Intercensal 2015.

Mapa 2. Municipios con mayor porcentaje de población de 0 a 17 años en situación de pobreza extrema, 2015

Municipios que concentran la mitad de la población NNA en situación de pobreza extrema (226)

Municipios con más del 50% de su población NNA en situación de pobreza extrema (225)

Límite estatal

Límite municipal

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC-ENIGH (2015) y la Encuesta Intercensal 2015.

encontrara en Chiapas, aumentarían a 44 quienes viven en condiciones de pobreza extrema.

Salud y nutrición en NNA

De acuerdo con los resultados de Chiapas en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) en 2012, la **prevalencia de baja talla** en niñas y niños (NN) menores de 5 años en el estado fue de 31.4%, que es significativamente superior a la encontrada en el ámbito nacional (13.6%). Destaca que la prevalencia de talla baja en las comunidades rurales en Chiapas, incluso aumentó de 33.3% en 2006 a 44.3% en 2012; también aumentó la prevalencia de anemia en NN de 1 a 4 años de 21.8% en 2006 a 25.4%. Al respecto, en las recomendaciones de la ENSANUT, se sugiere monitorear la entrega de suplementos alimenticios en los programas sociales dado que —aun cuando se está invirtiendo en ellos— no se tienen resultados en el aumento de la talla.

Sobre la tasa de mortalidad, el borrador del PROESPINNA destaca que: "con relación a la tasa de mortalidad en NN de cero meses a cinco años por enfermedades respiratorias agudas, de 2000 a 2015 se reflejó una disminución de 42.93%, al pasar de 95.10 a 52.17. Y la tasa de mortalidad en NN menores de 5 años por enfermedades diarreicas pasó de 87.22 a 36.83, con una disminución de 50,93%" (PROESPINNA, 2018:23).

A pesar de la importante disminución en la tasa de mortalidad en 15 años, la ENSANUT 2012 indicó que las enfermedades diarreicas agudas y las infecciones respiratorias agudas persisten como problemas relevantes de salud en NN en Chiapas. De acuerdo con la interpretación del SIPINNA-Estatal al respecto, la atención de ambas continúa siendo prioritaria para la disminución de la mortalidad infantil en la entidad.

En cuanto a la nutrición, si bien la lactancia materna en Chiapas tanto en el inicio temprano como continua presenta cifras mayores que las nacionales; la ENSANUT enfatiza deficiencias importantes en la diversidad alimentaria mínima en NN de entre los 6 y 24 meses, que alejaban a la entidad de las recomendaciones de la OMS respecto a la alimentación complementaria en los primeros dos años.

Respecto a indicadores de salud mental, la ENSANUT 2012 identificó respecto a 2006, que "el intento de suicidio aumentó en adolescentes que tenían preparatoria, y con respecto al estado civil, esta prevalencia fue más marcada en adolescentes casados (21.7%); además en los que consumieron alcohol (5.7%), y en los que sufrieron algún tipo de violencia en los últimos 12 meses (20.8%)" (PROESPINNA, 2018:42).

Una de las dimensiones de la salud es la sexual y reproductiva; al respecto, la ENSANUT también ofrece información a nivel estatal. Alrededor de 7 de cada 10 adolescentes de 12 a 19 de edad, informaron haber escuchado hablar de algún método anticonceptivo. El inicio de la vida sexual en las y los adolescentes entre los 12 y 19 años alcanza el 20.2% con porcentajes similares entre hombres y mujeres (19.4% y 21.1% respectivamente). La ENSANUT evidenció que en Chiapas, el porcentaje de adolescentes que no utilizaron ningún método anticonceptivo en la primera relación dista sustancialmente del porcentaje nacional: 34.3% contra el porcentaje nacional de 22.9%.

El condón es el método mayormente utilizado entre las y los adolescentes en su primera relación sexual. El motivo principal para usarlo fue la prevención del embarazo, seguido de la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Destaca que solo el 0.8% de la población de 12 a 19 años con inicio de vida sexual recibió consulta médica por alguna infección de transmisión sexual en los últimos 12 meses.

La ENSANUT ofrece otro dato revelador: 73% de las mujeres de 12 a 19 años con inicio de vida sexual han estado embarazadas. En 2018, el INEGI indicó que Chiapas se encontraba entre las tres entidades federativas con mayores tasas de embarazo adolescente registrando 22.6 por cada mil mujeres entre 10 y 17 años de edad. Los datos del INEGI permitieron encontrar que los estados con más casos de embarazo juvenil también son aquellos donde menos niñas y niños pasan de la primaria a la secundaria: "Esta correlación entre embarazo adolescente y niños que pasan de primaria a secundaria (absorción escolar) se puede observar en Chiapas y Guerrero, ya que también se posicionaron en el último con 93% y 95% de niños que egresaron

de la primaria e ingresaron a secundaria" (Animal Político, 2019).

En el análisis de las brechas de género a propósito del día internacional de la violencia contra la mujer en 2019, el INEGI indicó que en Chiapas el 40% de las mujeres se casaron o unieron por primera vez antes de los 18 años. Al respecto, enfatizaron que:

> Una proporción importante de las mujeres se casan o unen a edades tempranas, lo que tiene un impacto relevante en sus vidas y en la dinámica de las relaciones con sus parejas. Por un lado, limita su desarrollo y constituye un obstáculo para su autonomía; pero, particularmente señala, de manera preponderante, la falta de oportunidades y opciones que tienen las mujeres para continuar su formación, así como la persistencia de los patrones de género, que continúan confinando a las mujeres a la "casa" como finalidad, para desempeñar los papeles de esposa-madre-cuidadora. (INEGI, 2019:13).

La Red por los Derechos de la Infancia en México, en el Informe "Infancia Cuenta en Chiapas 2017", especificaba que:

> "Chiapas ocupa el cuarto lugar con el mayor número de embarazos adolescentes: 63 madres por cada mil mujeres en adolescentes de 15 a 17 años y 3.3 en niñas de 10 a 14 años. En los municipios indígenas con menor índice de desarrollo humano y mayor rezago social, la tasa de maternidad entre niñas de 10 a 14 años es cuatro veces mayor y en adolescentes de 15 a 17 años es poco más del doble (49 y 1.9 a nivel nacional). Del total de niñas mayores de 12 años que fueron madres el 95% dejó la escuela y su pronta maternidad está referida a la edad en que son forzadas a contraer matrimonio, de ahí que el 23% de las adolescentes de 12-18 años, ya se encuentran unidas. Además, casi la mitad de la población adolescente (43,7%), vive en zonas rurales, donde poco o nada se conoce acerca del uso de anticonceptivos. También existen reportes de un elevado número de embarazos en jóvenes migrantes. Algunas de ellas están en condiciones de explotación sexual comercial, expuestas a presentar infecciones de transmisión sexual." (REDIM, 2017:5,6).

Sin duda alguna, es indispensable problematizar los embarazos infantiles y adolescentes desde un enfoque de género; en particular, de la violencia de género que puede presumirse involucrada en el embarazo de niñas de 10 años. Al respecto, resulta relevante el posicionamiento del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) que en la Segunda sesión ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de NNA (SIPINNA), dio a conocer que:

> en México tenemos 11 mil niñas que se convierten en madres producto de la violencia sexual, es decir, cada día 32 niñas son violentadas y obligadas a vivir una etapa que no les corresponde (…) la tasa de niñas que queda embarazadas por violación, entre 10 y 14 años, sigue siendo alto lo que da como resultado una realidad indignante (SIPINNA, 3 octubre 2019).

El escenario principal donde ocurre la violencia sexual contra las niñas es el hogar y la planeación de políticas públicas no puede olvidar que al interior de las dinámicas familiares se están perpetrando violencias cotidianas hacia las niñas y adolescentes.

Frente a esta situación, el INMUJERES propuso dos rutas de acción: 1. Garantizar que las NNA con un embarazo producto de la violencia sexual puedan acceder a la interrupción legal del mismo bajo los criterios que señala la Norma Oficial no. 46, respetando su voz y su autonomía reproductiva; 2. Redoblar esfuerzos para garantizar el acceso a una educación integral en sexualidad progresiva e incluyente entre toda la población adolescente, especialmente para quienes viven situaciones de vulnerabilidad (SIPINNA, 3 de octubre de 2019).

La información disponible sobre educación se centra en "educación escolarizada" (ver cuadro 9).

Educación y NNA

De acuerdo con datos del SIPINNA-Chiapas las brechas educativas se abren en las NNA indígenas: mientras que los índices de analfabetismo de NNA no indígenas es de 15.53%, para las NNA indígenas es de 23.47%; el porcentaje de NNA no indígenas de 6 a 17 años que no saben leer y escribir

Cuadro 9. Indicadores de rezago social en materia de educación 2000-2015

CHIAPAS	2000	2005	2010	2015
Población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela	15.89	9.65	8.91	6.90
Población de 15 años o más analfabeta	22.91	21.33	17.80	14.84
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	**2000**	**2005**	**2010**	**2015**
Población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela	15.41	9.94	9.33	6.85
Población de 15 años o más analfabeta	17.74	15.47	13.08	10.01

Fuente: Base de datos de Índice de Rezago Social 2000-2015, CONEVAL.

es de 16.25%, mientras que el porcentaje se amplia a 25.42% en las y los indígenas (PROESPINNA, 2018:19).

Vida Libre de Violencia

La vida libre de violencia de las NNA abarca la seguridad en todas las esferas de su vida, incluyendo el trato que reciben al interior de su familia y en sus espacios cotidianos donde no se deben permitir los castigos físicos o las presiones psicológicas y emocionales. En este apartado, centraremos la atención en la violencia de género, las desapariciones de NNA y el desplazamiento forzado.

Según el "Informe sombra para el Comité de CEDAW México: la situación de las mujeres en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género", el 44% de las mujeres de 15 años y más habían experimentado al menos un acto de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial, o discriminación laboral), ejercida por la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por conocidos o extraños (2018:9).

En el Informe también se hace referencia a 13 casos de violencia sexual por parte de profesores en contra de, al menos, 44 niñas y mujeres adolescentes en escuelas primarias y secundarias públicas (2019:10).

Melel Xojobal ha registrado 57 casos de feminicidios de NN de 2011 a 2019: 21% de estos ocurrieron en SCLC. El 56% de casos tenían entre 1 y 17 años, y 25 son de NNA indígenas tsotsiles y tseltales. En 2019 registramos ocho casos de feminicidios en Chiapas contra niñas y adolescentes de edades de 1 a 16 años.

De enero a noviembre de 2019, identificamos 172 casos de NNA desaparecidos de 1 a 17 años de edad, según el registro de la *Fiscalía para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares* de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; de ellos, 155 corresponden a niñas y adolescentes mujeres, 17 a niños varones.

Por otro lado, niñas y niños en Chiapas, principalmente indígenas, son quienes siguen siendo las y los principales afectados por las políticas económicas, la discriminación y por la militarización y violencia que sigue presente y sirve para el despojo y explotación de la tierra y los recursos naturales. La violencia armada de corte paramilitar ha representado el desplazamiento forzado de más de 4 mil niñas, niños y adolescentes desde enero de 2017 hasta septiembre de 2019 sin que exista ningún programa o estrategia eficaz de las autoridades para prevenir, atender y detener esta situación (REDIAS, 2019).

Identidad

En relación con la identidad legal, el registro de nacimiento es un medio para garantizar el derecho. Chiapas muestra un patrón de registro oportuno

de nacimientos[3] menor que el promedio nacional. De acuerdo con el PROESPINNA, el registro de nacimiento de la población menor a un año en 2015 en Chiapas fue de 60%; por otra parte, el porcentaje de subregistro de nacimientos acumulados a 10 años fue de 72,416 NN (PROESPINNA, 2018:36). Respecto a la cobertura en el registro de nacimiento de NNA, Chiapas es la entidad federativa con menor cobertura (88.7%), todas las entidades federativas presentan coberturas de arriba del 90%.

Los datos de la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres (ENIM) del 2015, permitieron identificar que entre las familias encuestadas no existe la percepción de que el registro de nacimiento sea inútil. De acuerdo con INEGI y UNICEF:

> "Un hallazgo importante de la ENIM 2015 con relación a los obstáculos, es que la no valoración del registro y acta de nacimiento por considerar que no ofrece ningún beneficio a niñas, niños o sus familias, es prácticamente inexistente como razón de no registro. A pesar de estar enlistada dentro de las 10 categorías de respuesta, en ningún caso ésta fue una razón mencionada. Lo anterior es importante pues denota que las familias y comunidades están lo suficientemente conscientes del valor e importancia del derecho a la identidad; sin embargo, las limitaciones las encuentran en factores externos, la mayoría dentro de la esfera de atribuciones del Estado" (INEGI-UNICEF, 2018:25).

Respecto a la población mayor de 3 años que no cuenta con registro de población destaca una brecha significativa entre la población indígena y la no indígena: el no registro entre personas que se reconocen como indígenas es 22.7%, mientras que el no registro entre personas no indígenas es de 2.1% (INEGI-UNICEF, 2018:31). De acuerdo con datos de la ENIGH 2015, en Chiapas habría poco más de 10 mil personas hablantes de una lengua indígena que no están inscritas en el registro de civil.

Recuadro 2. "Chiapas: el estado con más abusos sexuales hacia las niñas"

"Por su condición de género las niñas están más expuestas a cargar con las actividades domésticas y de cuidados, dando como resultado menores niveles de educación frente a los niños de su misma edad, pues ellas invierten mucho más tiempo en actividades no remuneradas al interior de los espacios privados. Si a ello se le agrega la condición étnica las desventajas son mayores.

En Chiapas las adolescentes que tenían 15 años al momento de la Encuesta Nacional sobre Dinámicas de los Hogares 2016, estuvieron expuestas a diversas violencias de orden sexual durante su niñez; 7.6% contestaron que en su niñez "les tocaron sus partes íntimas o las obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento", muy por encima del nivel nacional de 3.3%. Al preguntarles si alguna vez "las obligaron a mostrar sus partes íntimas y/o mirar las partes íntimas de otra persona" 2% respondieron de forma afirmativa (Estimaciones propias con base en INEGI, 2017).

Llama la atención que 4.3% de ellas dijeron que en algún momento de su infancia "las obligaron a tener relaciones sexuales bajo amenazas o usando la fuerza", lo que coloca a la entidad en el primer lugar en abusos sexuales de las niñas a nivel nacional; además 5.6% experimentaron al menos un "intento de forzarlas a tener relaciones sexuales". Otro 2.5% afirrmó que en su niñez fueron "obligadas a realizar actos sexuales a cambio de dinero o regalos" (Estimaciones propias con base en INEGI, 2017).

Los principales agresores de las niñas y las adolescentes chiapanecas de quienes sufrieron abuso sexual en la niñez fueron sus propios padres con 42.6% y otras personas ajenas al hogar de origen con 57.4%. El total de quienes fueron abusadas sexualmente a cambio de dinero o regalos declararon que los agresores fueron sus padrastros".

Fuente: Miranda, 2019.

[3] Registro Oportuno se refiere al registro de nacimiento que se realiza dentro del plazo establecido por Ley. INEGI y UNICEF fijan el estándar nacional de registro oportuno de nacimiento, para fines de análisis, como aquel que ocurre durante los primeros 60 días posteriores al nacimiento, tal como lo establece el artículo 103 fracción II de la LGDNNA (2014)" (INEGI- UNICEF, 2018:11).



Si centramos el análisis en infancia, Chiapas presenta el mayor porcentaje a nivel nacional (29.7%) de niñas y niños de 1 a 5 años sin registro de nacimiento (INEGI-UNICEF, 2018:34); en otras palabras, 3 de cada 10 niñas y niños de 1 a 5 años en Chiapas no cuentan con registro de nacimiento.

Sobre la identidad cultural se cuenta con referencias que describen escenarios de discriminación. La Encuesta OpiNNA 2017, impulsada por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, develó que de los 27,640 NNA participantes, 40% indicaron que las NNA que más discriminan en la escuela es a quienes tienen un color de piel diferente, 16% consideraron que los más discriminados en el ámbito escolar son las NNA indígenas (SIPINNA, 2017).

Frente a estas cifras que esbozan panoramas sobre las condiciones de vida de las NNA en Chiapas, es importante construir una lectura desde los derechos humanos vinculados para tener claridad respecto a las obligaciones que tiene el Estado. A ello se dedica el siguiente capítulo del Diagnóstico.

CAPÍTULO 2

¿Cómo formular estándares sobre el contenido y alcance de los derechos humanos de las NNA y las obligaciones del Estado?

¿Qué son los derechos humanos y por qué son importantes?

Los derechos humanos se han convertido en una referencia cotidiana. Funcionarios y funcionarias los enuncian en sus discursos, organizaciones de la sociedad civil y movimientos los exigen en sus demandas; se habla sobre ellos en las escuelas, la televisión, la radio y las redes sociales. Frecuentemente, las personas escuchan que tienen derechos humanos; pero, ¿por qué son importantes? ¿Por qué es relevante conocerlos? Y, aún más, ¿por qué existen?

Los derechos humanos reconocen un elemento común entre las personas: la dignidad. Sin importar la edad, nacionalidad, color de piel, pertenencia étnica, creencias, orientación sexual o, incluso, la situación migratoria en un país, todas las personas son iguales, merecen vivir una vida digna y tener las condiciones para poder lograrlo.

Los contextos en las comunidades, en Chiapas, en México y en el mundo podrían indicar lo contrario: que las personas no son iguales entre sí, que hay "tipos" de personas: las ricas, las pobres, las que pueden cubrir sus necesidades básicas, las que pueden darse lujos, las que apenas pueden asegurarse un alimento al día, las que pueden casarse y formar una familia por decisión propia, las que se enfrentan a leyes que se los impiden. Podrían enumerarse múltiples situaciones cotidianas para dar cuenta de que la realidad parece indicar lo contrario a lo que postulan los derechos humanos.

Si hay quienes insisten en señalar que hay diferentes "tipos" de personas, es porque esas personas tienen un poder distinto: algunas toman decisiones sobre los recursos económicos y naturales que pertenecen al grupo, mientras que otras solo observan cómo se toman las decisiones; algunas personas adultas deciden sobre los cuerpos y vidas de niñas, niños y adolescentes sin consultarles, porque piensan que son las y los adultos los que deben definir cómo es el mundo; algunos hombres deciden sobre los cuerpos e integridad de las mujeres, e incluso las privan de su vida porque consideran que ellas son de su propiedad.

Además, ocurre que el poder se concentra: que hay quienes conjugan decisiones e influencias sobre la vida de las personas y, a la inversa, como consecuencia de la concentración y entramado de relaciones de poder, hay personas y grupos que tienen menos posibilidad de decidir sobre sus propias vidas. Probablemente, la primera imagen de referencia sean los grupos políticos o económicos; sin embargo, el poder se ejerce en las relaciones y espacios cotidianos: entre madres y padres con sus hijos e hijas, entre docentes con sus estudiantes, y, por supuesto, también el que se ejerce por parte de funcionarios y funcionarias hacia las personas que solicitan un servicio público.

Frente a situaciones donde el poder se distribuye y ejerce de forma desigual, los derechos humanos son brújulas que orientan el camino para la construcción de los "otros mundos posibles"; son



banderas de lucha que motivan las exigencias y recuerdan que las personas son igualmente dignas.

Así, en tanto banderas de lucha para su cabal cumplimiento, los derechos humanos pretenden hacerle frente al poder, a la forma en cómo se accede, distribuye y ejerce. Y ahí, encontramos el principal motivo de su existencia.

Antes que ser leyes y normativas, los derechos humanos son exigencias éticas con la pretensión de equilibrar el poder (Espinosa, et.al, 2017); por ello, es indispensable considerar que los derechos humanos no pueden pensarse como ajenos a las relaciones de poder que derivan en una distribución desigual de recursos, en una representación política asimétrica y en una negación al reconocimiento de las diferentes identidades (Fraser, 1997). Si los derechos humanos se piensan ajenos a contextos con relaciones de poder, entonces se vacían de sentido.

Apropiarse de la dignidad, reconocerla en otras y otros, y conocer los derechos humanos es una ruta indispensable para que las personas y grupos puedan exigirlos; pero ¿ante quienes se hacen tales demandas?

Los derechos humanos le están hablando al Estado, exigiéndole que intervenga en el acceso, distribución y ejercicio del poder de distintos actores, garantice mejores condiciones para aquellas personas y grupos que se encuentran en menos posibilidades de vivir una vida digna, proteja ante actos violentos o arbitrarios, y que las propias instituciones del Estado y sus agentes estatales no contravengan la integridad de las personas y grupos.

En este punto es donde cobra relevancia que los derechos humanos se plasmen en leyes, acuerdos, reglamentos y normativas y posteriores políticas públicas; porque de esa forma los derechos humanos se reconocen por el Estado y éste se obliga a cumplir con aquello que legisló y aprobó.

Si todas las personas tienen derechos humanos, por supuesto, que las niñas, niños y adoles-

centes también los tienen. Los derechos no están sujetos a una edad específica; por el contrario, éstos "aumentan" tomando en consideración las desventajas que tienen las NNA frente al acceso, distribución y ejercicio del poder. En las vidas de ellos y ellas se conjugan relaciones de poder que los colocan en una posición de desigualdad: se les considera como personas "inacabadas" a las que hay que guiar hasta que se conviertan en personas "acabadas y completas" y puedan participar de la toma de decisiones en las familias, la comunidad y el país. Bajo tal premisa, se les niega como titulares de derechos vulnerando la posibilidad de que puedan ejercer derechos tan relevantes como la participación, la libertad de expresión y asociación, y el derecho a la información. Como ejemplo de la negación de la titularidad completa de derechos de las NNA encontramos que la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) 2010 señaló que el 31% de las personas adultas consideraron que "niñas, niños y adolescentes debían tener solo los derechos que sus padres y madres les quisieran dar, o que simplemente no deberían tener derechos hasta cumplir la mayoría de edad" (SIPINNA, 9 de enero 2020).

La desigualdad se encarna aún más cuando son indígenas y mujeres. A la pobreza extrema hay que sumarle los contextos de violencia en los espacios familiares y públicos, como la escuela y las calles, lo que termina instaurando dinámicas cotidianas que impiden a las NNA indígenas ejercer mínimamente sus derechos. Frente a estos contextos, la exigencia de los derechos humanos de las NNA se vuelve necesaria y urgente.

Ya se ha señalado que los derechos humanos antes de ser leyes y normas son exigencias éticas; sin embargo, éstas se materializan efectivamente en ordenamientos jurídicos y normativos. En ellos, se encuentran las obligaciones específicas que el Estado mantiene con los derechos humanos y las orientaciones que debe considerar para su actuar. En el caso de las NNA es imprescindible resaltar que tienen los mismos derechos que cualquier persona y, frente a ellos, el estado tiene obligaciones específicas, dada su particularidad.

Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos se encuentran en un conjunto de ordenamientos jurídicos que especifica cuáles son los contenidos y alcances particulares en relación a cada derecho. Es decir, los derechos humanos derivan en obligaciones específicas e identificarlas es fundamental para establecer puntualmente los compromisos que el Estado ha asumido. El siguiente capítulo profundiza en las consideraciones que deben tenerse en cuenta al momento de referir el contenido y alcance de los derechos, considerando la estructura legal tanto nacional como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Consideraciones generales para la formulación de estándares de Derechos Humanos de los NNA

En 2011, el Estado mexicano realizó una reforma constitucional en materia de derechos humanos. En ella, se reconoció que el conjunto de fuentes de derechos humanos debe guiar el actuar de todas las autoridades públicas. De forma que sin importar si las fuentes jurídicas de derechos humanos son internacionales, nacionales o locales estás forman parte del "cuerpo jurídico" que hay que revisar para definir los contenidos y alcances de cada derecho. Por tanto, los estándares no son internacionales son *estándares de derechos humanos* al contemplar el conjunto de fuentes jurídicas aplicables al país.

Si bien el cuerpo jurídico en materia de derechos humanos es amplio, hay criterios que permiten organizarlo. Por un lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (CPEUM) es específica al señalar que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia" (Art. 1, párrafo 2). A este criterio de interpretación se le denomina "pro persona" que, tal como la Constitución lo indica, refiere a que ante una duda de cuál fuente jurídica de derechos humanos aplicar, el criterio debe ser aquella que sea más protectora y menos restrictiva.

Tal referencia aplica al estado de Chiapas porque, al formar parte de la Federación de Estados Unidos Mexicanos, la CPEUM tiene vinculación directa; y porque la Constitución Política del Estado de Chiapas lo reconoce explícitamente en el Artículo 3:

> El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

Otro criterio que debe considerarse para organizar la revisión de fuentes es la **fuerza vinculante**. Cada instrumento tiene un fundamento jurídico que le da mayor o menor vinculación. Por ejemplo, los tratados internacionales sustentan la creación de órganos específicos que, a su vez, emitirá informes u opiniones que orientarán las interpretaciones vinculadas a los derechos que reconocen los tratados. Por ejemplo, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) sustenta la creación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) que se encargará de revisar la aplicación del PIDESC y su Protocolo Facultativo. En tanto la vigilancia en torno a los derechos económicos, sociales y culturales requiere de acciones puntuales de revisión, visitas a los países, formulación de observaciones —solo por mencionar algunas, el CESCR genera un conjunto de Procedimientos Especiales, por ejemplo, la Relatoría de Alimentación o Salud— que se encargan —entre otras cosas— de generar opiniones, revisar peticiones, hacer investigaciones in situ y formular informes. En términos específicos de infancia, el artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) sustenta la creación del Comité de los Derechos del Niño con la finalidad de "examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la CDN".

El esquema antes descrito se replica en el Sistema Interamericano que, también cuenta con relatorías. Una de las particularidades del Sistema Interamericano —que lo diferencia del Sistema Universal— es que cuenta con una Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) que es un órgano judicial autónomo cuyo objetivo es la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conociendo de casos entre peticionarios (individuales o colectivos) frente a Estados que integran la Organización de los Estados Americanos (OEA) y reconocieron a la Corte. La Corte, a diferencia de las relatorías, genera sentencias que se vuelven jurisprudencia a observar al interior de los Estados; las sentencias que emite la CoIDH tienen carácter jurisdiccional y tiene mayor fuerza vinculatoria que los Informes de las y los Relatores.

A nivel de país, las consideraciones en torno a la fuerza vinculante también son relevantes. A la Constitución —federal o local— le siguen Leyes específicas que involucran derechos; posteriormente, habrá otros Mecanismos como las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que orienten con mayor especificidad sobre temas. Por ejemplo, la NOM 46-SSA-2005 indicará los Criterios para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres o NOM 009-SSA2-2013 que especifica cómo debe realizarse la promoción de la salud en el ámbito escolar. Por otro lado, también hay mecanismos cuasi-jurisdiccionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas quienes conocen de peticiones (individuales o colectivas) sobre violaciones a derechos humanos que realizan autoridades públicas —federales o estatales/municipales según sea el caso—. Las dictaminaciones que formulan las Comisiones tienen carácter recomendatorio; es decir, tienen menor fuerza legal que la que podría tener una sentencia de cualquier órgano jurisdiccional nacional —como la Suprema Corte la de Justicia de la Nación— o estatal.

Otro elemento a considerar al momento de organizar las fuentes para formular los contenidos y alcances de las obligaciones estatales se relacionará con los derechos y los grupos. De forma que, en el caso de NNA, además de considerar los instrumentos de derechos humanos generales hay que revisar aquellos específicos a los NNA. Si se requiere, como es nuestro caso, identificar las particularidades hacia NNA indígenas; habrá que considerar el cuerpo jurídico específico para pueblos indígenas; si hay que hacer el cruce con género será indispensable revisar las fuentes vinculadas. En torno a cada grupo, la organización de fuentes es como se ha indicado párrafos arriba: los trata-

dos internacionales específicos generan Comités y Relatorías. Si hay instrumentos con mayor o menor fuerza vinculante ¿por qué los de menor fuerza también son parte del cuerpo jurídico? En principio, porque la menor fuerza vinculante no puede entenderse como ninguna fuerza. Como ya se ha señalado, tienen sustentos jurídicos que se acercan, en mayor o menor medida, con los pactos internacionales —universales e interamericanos— que los formalizan. Por supuesto, quienes participan de mecanismos con menor fuerza vinculante cuidan que sus argumentaciones siempre retomen, en primera instancia, los artículos de los Tratados y Pactos con lo que se vinculan. De forma que atan sus interpretaciones, intervenciones y conclusiones a los instrumentos de mayor fuerza vinculante, para cubrir sus resultados como derivados de la interpretación y aplicación de los Tratados y Pactos que justifican su existencia.

A su vez, las decisiones de mayor fuerza vinculante; por ejemplo, las sentencias se han esforzado por validar las interpretaciones que hacen las relatorías y mecanismos especiales para darles legitimidad y mantener cierta coherencia entre el conjunto de fuentes jurídicas.

En este marco, es importante considerar que una característica de los Tratados y los Pactos es que abordan el derecho de forma general; en tanto que, los instrumentos que derivan de los Comités, las Relatorías y los mecanismos especiales tienden a especificar con mayor detalle los contenidos y alcances de los derechos y las obligaciones de los Estados. Por ello, resulta estratégico que entre los instrumentos con distintas fuerzas vinculantes se mantenga una articulación y comunicación constante que articule y valide las argumentaciones.

El conjunto de fuentes jurídicas se denomina *corpus iuris* o *cuerpo jurídico* que, en palabras de Serrano, "se refiere más a un cuerpo normativo en construcción que abarca las diversas fuentes, pero donde las distintas resoluciones, aún con un grado diferenciado de fuerza vinculante constituyen criterios indispensables para la interpretación y cumplimiento (de los derechos humanos)" (Serrano, 2018 :38).

De la definición anterior, resulta relevante enfatizar la enunciación "en construcción". Antes que pensarse como un cuerpo acabado o estático, el cuerpo jurídico es dinámico y se encuentra en permanente construcción. Como se indicó en el apartado preliminar, los derechos humanos antes que instrumentos jurídicos son exigencias legales que, tras un proceso de exigencia y movilización social, encontrarán formalización normativa. La exigencia y movilización se vincula a problemáticas que derivan en contextos específicos; por tanto, la formalización normativa requerirá incorporar, afinar e interpretar elementos a partir de las demandas.



Si bien, se cuenta con un cuerpo jurídico bastante consolidado que no ha dejado de crecer desde la segunda parte del Siglo XX; también, hay derechos cuyos contenidos se encuentran en mayor construcción y cuya consolidación se irá especificando a medida que las demandas sociales concreten procesos de exigencia frente a los mecanismos de protección de los derechos humanos. Ejemplo de ello, es la especificidad del derecho a defender derechos humanos de las NNA. A ello obedece que en los estándares de derechos —que se abordan en los siguientes apartados— tengan dimensiones distintas en sus contenidos y alcances.

Rebasa las expectativas de este Diagnóstico ahondar en las particularidades, dinámicas de interlocución y criterios interpretativos que operan entre el Derecho Internacional de Derechos Humanos y el derecho local[1]; sin embargo, las referencias anteriores son coordenadas indispensables para exponer los estándares que se elaboraron en el marco del Diagnóstico de Melel Xojobal, y argumentar en torno a la relación entre tales estándares y el análisis de las políticas públicas seleccionadas. Ahondemos al respecto.

La identificación del contenido y alcance de los derechos deriva en la especificación de obligaciones estatales; para señalarlas es indispensable ubicar las fuentes jurídicas correspondientes, revisarlas y organizarlas atendiendo a los dos criterios antes indicados: el principio pro persona y la distinta fuerza vinculante de los instrumentos. Una vez que las fuentes han sido revisadas y organizadas, se analizan las especificaciones que darán cuenta de los contenidos y alcances.

A tales especificaciones se les conoces como estándares de derechos humanos que, como se podrá notar, derivan de un proceso sistemático que toma como fuente el cuerpo jurídico. Es decir, los estándares se construyen a partir de los ordenamientos jurídicos, de forma que son obligatorios vinculantes al actuar de las autoridades, con sustento la CPEUM:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
> (...)
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (…). (Párrafos primero y tercero, Artículo 1)

La formulación de estándares requiere, en suma, de un diseño metodológico que acote la magnitud de revisión de las fuentes e identifique sobre cuáles derechos se centrará. Respecto a la magnitud, el esquema 1 indica los grupos de fuentes revisados que, en todos los casos, son los instrumentos mínimos y se podría continuar profundizando. El corte obedeció también a las condiciones temporales y materiales para desarrollar la revisión. El Anexo 1 especifica las fuentes que fueron revisadas por derecho.

La elección y dimensión de los derechos se vinculó a aquellos que se trabajan en el Modelo de Melel Xojobal; por ello, hay dimensiones de derechos que no se consideraron en la revisión dado que no corresponden con ninguna área institucional. Por ejemplo, no se desarrolló el estándar de NNA participantes en procesos judiciales, dado que Melel no acompaña la defensa jurídica de NNA, registra y deriva casos, pero no ejerce defensa jurídica.

Con anterioridad se indicó que el cuerpo jurídico es dinámico y se encuentra en construcción; tal condición tiene consecuencias en los estándares que se identificaron en el marco del Diagnóstico:

1. Hay derechos que no tendrán tantas especificaciones respecto a sus contenidos y alcances para el grupo de NNA; por ejemplo, el derecho a defender derechos humanos.
2. Hay derechos que se desarrollan en múltiples fuentes —salud y educación, por ejemplo—; sin embargo, hay otros que se puntualizan en fuentes específicas por lo que la argumentación remitirá a tales instrumentos —por ejemplo, en participación resulta de primera importancia la Observación General no. 12 del Comité de los Derechos del Niño. El Anexo 1 puntualiza

1 Un texto de referencia obligada para profundizar en las particularidades de cada Sistema y la fuerza vinculante de los instrumentos internacionales es: O'Donell, Daniel (2012). Derecho Internacional de Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Segunda edición, 1096 pp.

Esquema 1. Grupos de Fuentes Analizados y Sistematizados en la construcción de los estándares

SISTEMA UNIVERSAL			SISTEMA INTERAMERICANO		NACIONAL	ESTATAL
Convención de Derechos del Niño	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protocolo de San Salvador	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas
Observaciones del Comité de los Derechos del Niño	Observaciones del Comité PIDESC	Observaciones del Comité de Derechos Humanos	Informes temáticos de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez		Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes	Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de Chiapas
					Leyes nacionales vinculadas con el derecho	Leyes locales vinculadas con el derecho
					Normas Oficiales Mexicanas	

Fuente: Elaboración propia

las fuentes jurídicas consultadas en todos los casos.

3. Hay derechos cuyo desarrollo normativo establece explícitamente los contenidos, alcances y obligaciones que resultan de la interdependencia con otros derechos (salud y alimentación o participación y vida libre de violencia, por mencionar algunos). En los casos donde las fuentes indicaban explícitamente los contenidos y alcances de la interdependencia entre derechos se recuperó la información.
4. El derecho a la vida libre de violencia es un derecho con un desarrollo jurídico normativo cuyas magnitudes en la revisión escapaban a los objetivos del diagnóstico, y superaban las condiciones temporales con las que se contaba para realizarlo. Por tanto, se recuperaron fuentes básicas.

El Anexo 1 “Cuaderno de trabajo sobre Estándares de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes” expone con precisión los contenidos y alcances que componen los estándares de cada derecho.

A partir de los estándares se derivan obligaciones en materia de derechos humanos para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias. De entre el conjunto de las obligaciones, en el marco del Diagnóstico recuperamos dos: las obligaciones generales y los elementos institucionales. Ambas se abordan brevemente en el siguiente capítulo.

Una nota en torno a las obligaciones estatales

De acuerdo con Serrano y Vázquez (2013), las obligaciones estatales se dividen en cuatro conjuntos, que se muestran en el cuadro 10.

El Diagnóstico elaborado por Melel Xojobal centra su foco de atención en dos conjuntos: las obligaciones generales y los elementos institucionales. Asimismo, los cuadros 11 y 12 recuperan las

Cuadro 10. Obligaciones estatales en materia de derechos humanos

OBLIGACIONES GENERALES	ELEMENTOS INSTITUCIONALES	DEBERES	PRINCIPIOS DE APLICACIÓN
Respetar	Disponibilidad	Verdad-investigación	Contenidos esenciales
Proteger	Accesibilidad	Reparación	Progresividad
Garantizar	Calidad	Sanción	Prohibición de regresión
Promover	Aceptabilidad		Máximo uso de recursos disponibles

Fuente: Elaboración propia (Serrano y Vázquez, 2013:12)

Cuadro 11. Especificidad de las obligaciones generales en materia de derechos humanos

OBLIGACIONES GENERALES	DEFINICIÓN
Respetar	Respetar constituye la obligación más inmediata y básica de los Derechos Humanos, en tanto implica no interferir con poner o no en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, cuyo cumplimiento es inmediatamente exigible, cualesquiera que sea la naturaleza del derecho
Proteger	Es una obligación positiva a cargo de los agentes estatales para crear el marco jurídico y las instituciones necesarias para prevenir las violaciones de los derechos humanos, cometidas por y por agentes estatales, así como para volver exigibles los derechos frente a posibles violaciones.
Garantizar	Fundamentalmente, se trata de una obligación que exige la conducta positiva del Estado para asegurar la realización del derecho, y es la más compleja en términos de la conducta positiva que se requiere de los órganos estatales, ya que implica una perspectiva global sobre los derechos humanos en el país. En tanto se trata de asegurar la realización de los DH para todos, es necesario planear, establecer metas y crear mecanismos de control, entre otras actividades.
Promover	Esta obligación se desdobla en dos contenidos: proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos, y tomar medidas para sensibilizar a las personas en materia de derechos humanos con el fin de que los respeten y los promuevan (Domínguez y Arjona, 2013).

Fuente: (Serrano y Vázquez, 2013:61-78)

Cuadro 12. Especificidad de las obligaciones "elementos institucionales" en materia de derechos humanos

ELEMENTOS INSTITUCIONALES	DEFINICIÓN
Disponibilidad	Implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población.
Accesibilidad	Se trata de asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles sin discriminación alguna a todas las personas.
Calidad	Asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.
Aceptabilidad	Implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de aplicación de un derecho sean modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que se dirigen en contextos sociales y culturales variados.

Fuente: (Serrano y Vázquez, 2013:84-99)

definiciones de los dos conjuntos de obligaciones; ambas, resultarán relevantes para el análisis que se realiza en el Capítulo 3.

Los elementos institucionales apuntan a las características obligatorias que cualquier respuesta del Estado debe tener. Algunos derechos, como salud y educación, han indicado contenidos específicos sobre elementos institucionales; sin embargo, en aquellos casos donde no se particularizan los contenidos se recuperan las obligaciones generales indicadas en el cuadro 11.

Ambas son obligaciones que, acorde con la CPEUM, deben ser atendidas por *todas las autoridades en el ámbito de sus competencia*s. Es decir, las autoridades legislativas, judiciales, ejecutivas y de órganos autónomos en cualquier orden de gobierno —federal, estatal y municipal— deben cumplir en el marco de las facultades legales que les han sido conferidas.

El conocimiento de los estándares resulta fundamental tanto para las autoridades, que tendrán que armonizar sus actuaciones en torno a sus obligaciones en materia de derechos humanos, como para las organizaciones de la sociedad civil que buscan rutas de incidencia o, bien, articular sus modelos de atención e intervención acorde con el enfoque de derechos humanos.

Los siguientes apartados del Diagnóstico profundizarán en tales elementos: las particularidades de los estándares, el análisis de políticas públicas como una ruta para generar insumos hacia la incidencia política y la articulación del modelo de atención de Melel Xojobal con el enfoque de derechos humanos.

Estándares de derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes

El acercamiento metodológico indicado en las secciones previas encuadra la revisión del cuerpo jurídico que sustenta los contenidos y alcances de los derechos de las NNA. A lo largo del capítulo se puntean los estándares específicos del derecho a la salud, educación, participación, defensa de derechos humanos, vida libre de violencia e identidad de las NNA.

Las particularidades de cada estándar, incluida la identificación de las fuentes jurídicas vinculadas, se exponen en el Anexo 1 “Cuaderno de trabajo sobre Estándares de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes”, cuya lectura sugerimos ampliamente.

Estándares del Derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud de NNA

Probablemente cuando escuchamos el derecho a la salud pensamos en clínicas y hospitales, en personal médico y en medicinas. Sin duda, son elementos que componen el derecho; pero, no son los únicos. Los derechos de las NNA a la salud son más amplios y se componen también por los derechos sexuales y reproductivos, y el derecho a la salud mental; además hay que contemplar la relación directa entre el derecho a la salud con el derecho a la alimentación. De forma que el derecho a la salud es mucho más que hospitales y medicinas; es importante pensarlo siempre con su nombre y apellido “Derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud”.[2]

Como mencionamos anteriormente, los derechos humanos también deben contemplar medidas específicas para que personas y grupos que se encuentran en una posición de desventaja o desigualdad deban priorizarse; por ello, en los estándares a la salud también encontramos medidas puntuales para NNA con discapacidad y para NNA indígenas. La revisión del cuerpo jurídico en torno al Derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud de NNA permitió identificar los siguientes estándares vinculados al derecho:

1. Derecho a la atención a la salud
2. Derechos sexuales y reproductivos
3. Derecho a la salud mental
    3.1 Atención a la salud mental que articula la disposición de servicios y la calidad en el tipo de atención.

[2] Para facilitar la lectura, el Diagnóstico refiere a “Derecho a la salud”; sin embargo, debe precisarse que la comprensión del mismo se entiende desde sus características del “disfrute al más alto nivel posible de Salud”

3.2 Información vinculada a la difusión de campañas, servicios y programas, así como a la obligación de informar al NNA sobre su condición de salud y los posibles efectos del servicio y/o tratamiento.
3.3 Protección de datos personales.

4. Interdependencia entre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud y el derecho a la alimentación adecuada
5. Medidas específicas sobre el derecho a la salud para las NNA con discapacidad
6. Medidas específicas sobre el derecho a la salud para las NNA indígenas
7. Elementos institucionales específicos del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad)

Si el derecho a la salud no se agota en el acceso a hospitales y medicinas, el derecho a la educación no se cumple —exclusivamente— con el acceso a las escuelas y la asignación de becas. El derecho a la educación define objetivos puntuales que apuntan al desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural y el medio ambiente.

Estándares del Derecho a la Educación de NNA

Si el derecho a la salud no se agota en el acceso a hospitales y medicinas, el derecho a la educación no se cumple —exclusivamente— con el acceso a las escuelas y la asignación de becas. El derecho a la educación define objetivos puntuales que apuntan al desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural y el medio ambiente.

El derecho a la educación no se acota a edades específicas y debe entenderse como un *derecho a cumplir a lo largo de la vida*. La revisión del cuerpo jurídico del derecho permitió identificar los siguientes estándares:

1. Objetivos de la educación
2. Obligaciones generales respecto a la educación
3. Educación en y para los derechos humanos
4. Educación para la igualdad
5. Educación para la salud
6. Medidas específicas sobre educación para NNA indígenas
7. Elementos institucionales específicos del derecho a la educación (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad)

Estándares del Derecho a la Participación de NNA

Las NNA tienen derecho a participar en todos aquellos asuntos que les afecten. En este sentido, la obligación nodal de los Estados apunta a:

- Garantizar que todo NNA pueda formarse un juicio propio y expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose en cuenta sus opiniones en función de la edad y madurez.

El señalamiento "en función de la edad y madurez" no debe interpretarse en un sentido restrictivo dado que la validez de la opinión de NNA no radica en ambas características; la opinión de un NNA no es más o menos valiosa si tiene mayor edad. La puntualización implica obligaciones específicas; entre ellas, la de articular medios adecuados y que reconozcan sus particularidades para que las NNA puedan ejercer su derecho a participar.

La revisión del cuerpo jurídico explícita que la participación efectiva y genuina debe entenderse como un proceso, no como un acontecimiento aislado. Por tanto, la obligación estatal no se limita a abrir los espacios participativos y debe contemplar mecanismos que informen a las NNA respecto a cómo sus opiniones fueron tomadas en cuenta.

La participación mantiene relaciones de interdependencia con un conjunto de derechos políticos como el derecho a la información, a la libertad de expresión y asociación. El cuerpo jurídico refiere criterios específicos para articular el derecho a participar en ámbitos vinculados a la educación, salud y vida libre de violencia; y, como en los derechos analizados previamente, indica mediadas específicas para NNA indígenas que deben ser consideradas por los Estados.



En breve, los estándares identificados con el derecho a la participación contemplan los siguientes ámbitos:

0. Obligaciones generales respecto al derecho a la participación.
1. Condiciones necesarias para cualquier proceso de participación que involucre a NNA.
2. Obligaciones específicas respecto al derecho a la participación.
3. Obligaciones de los Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos de la Niñez respecto al derecho a participar de las NNA.
4. Estándares de la interdependencia entre los derechos a la participación, acceso a la información, libertad de expresión y asociación.
5. Estándares de la interdependencia entre el derecho a la participación y el derecho a la salud.
6. Estándares de la interdependencia entre el derecho a la participación y el derecho a la educación.
7. Estándares de la interdependencia entre el derecho a la participación y el derecho a la vida libre de violencia
8. Medidas específicas sobre el derecho a la participación de NNA indígenas

Estándares del Derecho a Defender Derechos Humanos

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la Observación General No. 17 sobre los Derechos del Niño, todas y todos los NNA gozan —en cuanto individuos— de todos los derechos civiles enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México forma parte. El Pacto sirve como fundamento al derecho a defender derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

Igualmente, el párrafo 20 de la Observación General no. 1 sobre los Propósitos de la educación del Comité de los Derechos del Niño, enfatiza que los Estados parte deberán adoptar iniciativas para

facilitar también el papel de las NNA como promotores y defensores de los derechos de la infancia en su vida diaria. Por tanto, las NNA tienen derecho a defender los derechos humanos[3]. El cuerpo jurídico permitió identificar los contenidos y alcances respecto a:

1. El derecho a defender los derechos humanos; es decir, las características del derecho
2. Obligaciones estatales frente al Derecho a Defender Derechos Humanos

Estándares del Derecho a la Vida Libre de Violencia

El derecho a la vida libre de violencia tiene un cuerpo jurídico cuya revisión puntual sobrepasaba los alcances de nuestro Diagnóstico dado el desarrollo normativo del derecho; en particular, por los cruces con la violencia de género. Por ello, de forma acotada y atendiendo que el interés de Melel Xojobal se ubica en la prevención, la revisión recuperó documentos fundamentales para encuadrar los estándares que articulamos en dos líneas:

1. Obligaciones estatales frente al derecho a la vida libre de violencia de todas las niñas, niños y adolescentes.
2. Obligaciones estatales frente al derecho a la vida libre de violencia de niñas y adolescentes por su condición de mujeres.

Estándares del Derecho a la Identidad

Nuestra identidad hace parte de lo que nos define y particulariza, se articula con aquellas expresiones culturales que devienen del grupo o contexto en el que nacimos. Todas y todos tenemos identidad; sin embargo, como exponíamos al hablar de la importancia de los derechos humanos, hay personas y grupos que se encuentran en una posición de desventaja frente a la distribución y ejercicio de poder. Los poderes que resultan dominantes tienden a oprimir a tales identidades —como las de los pueblos indígenas y afromexicanos— y, por ello, resulta indispensable protegerlas y garantizar que las NNA que viven con estas identidades puedan ejercerlas en libertad plena.

La identidad también se relaciona con el registro de nacimiento que recupera nuestro nombre, apellidos y nacionalidad. De forma que, el derecho a la identidad, se relaciona con ambas dimensiones la identidad cultural y la identidad legal.

Respecto a la identidad, el Estado tiene una obligación genérica:

- Cuando un niño NNA sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

El cuerpo jurídico refiere contenidos y alcances para las siguientes dimensiones del derecho a la identidad:

1. Identidad legal
    a. Registro de nacimiento y nacionalidad
    b. Identidad legal en el marco de procedimientos administrativos y judiciales
    c. Identidad legal para NNA migrantes
2. Identidad cultural
3. Medidas específicas sobre el derecho a la identidad para las NNA indígenas
4. Particularidades de la identidad legal para las NNA indígenas
5. Particularidades de la identidad cultural para las NNA indígenas

Los contenidos y alcances de los derechos que configuran estándares obligatorios para el Estado se convierten en referentes para evaluar políticas y programas públicos, tal como se expone en el siguiente capítulo.

[3] El derecho a defender derechos humanos se especifica, principalmente, en la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 8 de marzo de 1999.

CAPÍTULO 3

¿Cuál es la evaluación desde los estándares de derechos humanos del diseño de políticas públicas de protección a derechos de las NNA en Chiapas?

Para que los derechos humanos puedan pasar del papel a la realidad, es indispensable que los Estados implementen medidas en sus políticas acordes a las obligaciones y orientaciones que fueron revisadas en el capítulo anterior. Entre estas medidas cobran relevancia las políticas públicas y la asignación de presupuestos. Las políticas púbicas implican la identificación de un problema que se considera inaceptable y proyectar un cambio que atienda ese problema con intención de mejorarlo; para lograrlo se necesita trazar un plan de acción que oriente cómo se va a pasar de la "situación problemática e inaceptable" a una "situación deseada y aceptable".

En tal definición es indispensable que participen las personas titulares de derechos que resultan afectadas por la situación problemática (Vázquez y Delaplace, 2011); en conjunto con ellas, y permitiendo que ejerzan su derecho a la participación, las instituciones gubernamentales deben identificar el problema, proyectar las mejoras y trazar el mapa de ruta para lograrlo (Merino, 2013). Integrar a las y los titulares de derechos asegura, además, tener un acercamiento real y no definirlo desde una oficina por personas que no viven en sus cuerpos y vidas las consecuencias del problema. En breve, garantizar la participación resulta un seguro que contribuye a que las políticas públicas sean adecuadas y, por otro lado, permite al Estado cumplir con sus obligaciones en relación al derecho a la participación.

Ahora bien, ¿cómo debe ser ese mapa de ruta para lograr el cambio? El mapa debe tomar en consideración las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y las orientaciones que los estándares definen para su intervención; es decir, no es una ruta arbitraria, que deba definirse conforme a los valores y prioridades de las y los funcionarios públicos encargados de diseñarla, es una ruta que debe ser acorde con los derechos humanos. Es decir, en materia de infancia se requiere de políticas públicas que atiendan a los estándares y no que se articulen en función de lógicas patriarcales, adultocéntricas y coloniales que viven y perviven —de diferentes formas— en los prejuicios de quienes formulan, implementa y evalúan las políticas.

De forma que, las políticas públicas destinadas a las NNA deben estar orientadas por los estándares de derechos humanos sobre infancia y garantizar la participación de las NNA en todas las partes del proceso de política pública: en la identificación y diagnóstico del problema, la proyección del cambio esperado, el diseño de la intervención o la definición del mapa de ruta, el seguimiento a la implementación del mapa de ruta y la evaluación de los resultados.

En Melel Xojobal nos preguntamos cómo se diseñaron los mapas de ruta de dos políticas públicas vinculadas con las NNA en Chiapas: la versión aprobada del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PROESPINNA) y un conjunto de acciones derivadas de la Alerta de Violencia de

Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas (AVGC). La elección de ambas políticas públicas obedece a dos motivos principales: 1) son instrumentos de política pública que pretender atender de forma sustantiva problemáticas relevantes vinculadas a los derechos humanos de los NNA, 2) dado que sus fundamentos jurídicos se encuentran en Leyes, generales con implicaciones federales y estatales, son políticas que perdurarán sin importar los cambios de gobierno y administración pública; a menos, que alguna reforma legislativa de gran alcance los modifique, cambios que solo podrían significar mejoras y no "pasos atrás"; de retroceder se estaría violando el principio de progresividad de los derechos humanos.

El PROESPINNA tiene su fundamento jurídico en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas (LDNNACH). En la Ley se establece la conformación de un Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA Estatal) que tiene la responsabilidad de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de NNA en el Estado de Chiapas (Artículo 151). Para cumplir con su responsabilidad, el Sistema Estatal debe elaborar el PROESPINNA que "contendrá las políticas, objetivos, estrategias de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las niñas, niños y adolescentes" (Artículo 164, LDNNACH).

A su vez, las autoridades estatales en Chiapas deben instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA); y las autoridades municipales tomar como referente para sus Programas municipales el PROESPINNA y el PRONAPINNA. Por tanto, el PROESPINNA resulta un eslabón entre la política nacional y la municipal, resultando de principal trascendencia para que todas las acciones que se realicen en Chiapas mantengan una armonía en su programación de objetivos, líneas de acción, indicadores y en las orientaciones de política.

El PROESPINNA no se publicó en la administración pasada; sin embargo, si se trabajó, gracias al impulso de la Red por los Derechos de la Infancia en Chiapas (REDIAS) de la cual Melel Xojobal es integrante, y existe un anteproyecto aprobado por el SIPINNA ESTATAL. El análisis que se presenta recupera este documento con el objetivo de analizar la cercanía a los estándares, y señalar áreas de oportunidad para mejorar su formulación.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (LGAMVLV), la Alerta de Violencia de Género tiene el "objetivo fundamental de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos" (Artículo 23). Después de cumplir con un procedimiento de admisión, la Secretaría de Gobernación Federal decreta la AVGM como un mecanismo de emergencia en aquellas entidades federativas donde, organismos de derechos humanos u organismos de la sociedad civil, lo soliciten dada la gravedad de la violencia sistemática hacia las mujeres.

En Chiapas, la AVGM fue solicitada el 25 de noviembre de 2013 por el Centro de Derechos de la Mujer (CDMCH), en representación de más de 30 organizaciones sociales y familiares de víctimas agrupadas en la Campaña popular contra la violencia hacia las mujeres y el feminicidio en Chiapas, de la cual Melel Xojobal forma parte. Entre las causas para solicitar la Alerta se encuentran:

> el incremento significativo de la violencia contra las mujeres, traducida en delitos de orden común contra su vida, libertad y seguridad jurídica; aumentaron especialmente los asesinatos de mujeres con señales de violación y/o tortura sexual calificados como feminicidios, en un contexto de impunidad y permisibilidad social, que proviene de conductas misóginas sistemáticas que han perturbado la paz social en el Estado (Campaña popular contra la violencia hacia las mujeres y el feminicidio en Chiapas, 2019:1).

La solicitud se negó en un inicio, en febrero de 2014 se interpuso un juicio de amparo y fue hasta 2016 que se resolvió la procedencia de la AVGM para:

- Los municipios de Chiapa de Corzo, Comitán, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, así como
- Realizar acciones específicas contra la violencia hacia las mujeres indígenas en los 17 municipios de los Altos de Chiapas: Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de Las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán (Campaña popular contra la violencia hacia las mujeres y el feminicidio en Chiapas, 2019:1-2).

Derivado de la Declaratoria de la AVGM, las autoridades estatales y municipales están obligadas a formular un Programa que atienda tres tipos de medidas que indica la Declaratoria: 1) medidas de seguridad, 2) medidas de prevención y 3) medidas de protección. Aunado al Plan debe destinar presupuesto para cumplir con las acciones que derivan de las medidas.

Incluso, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) destina presupuesto federal para consolidar proyectos que derivan de la implementación de la AVGM. En 2018, CONAVIM aprobó apoyo económico a 11 proyectos vinculados a la atención de la AVGM presentados por el Estado de Chiapas, autorizando la cantidad de $6’719,879.99, de acuerdo con el “Libro blanco de las Acciones de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas (2017-2018)” emitido por la Fiscalía General del Estado (2018:90).

En Melel Xojobal documentamos que de 2011 a 2019 se han registrado 57 feminicidios de niñas y adolescentes, 22 de los cuales ocurrieron en San Cristóbal de Las Casas y, del total, 24 son niñas y adolescentes indígenas tsotsiles y tseltales. A octubre de 2019, nuestros registros tenían identificados 11 feminicidios de niñas y adolescentes en lo que va del año y 63 casos de desaparición de NNA. Por tanto, nos preguntamos ¿qué está pasando con la atención a las medidas derivadas de la AVGM?, ¿se considera a las niñas y adolescentes como titulares de derechos?, ¿el diseño de las medidas atendió a los estándares y obligaciones estatales en materia de derechos de la infancia? Para averiguarlo, elegimos cinco medidas que se relacionan directamente con el modelo de atención de Melel Xojobal.

Por supuesto, los dos Programas de Política Pública elegidos no son los únicos vinculados con NNA en la entidad. De acuerdo con la información disponible para el 2016 del “Inventario de Programas Sociales” del CONEVAL, encontramos los siguientes programas sociales destinados a infancia y juventud, que se muestran en la tabla 1.

Tabla 1. Programas Sociales en Chiapas, 2016

GRUPO DE POBLACIÓN	PROGRAMA	ENTIDAD RESPONSABLE
Infancia	Educación con Responsabilidad Ambiental	Secretaría de Educación de Chiapas
Jóvenes	Bienestar de Corazón a Corazón	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Chiapas
	Mujeres Trabajando Unidas	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Chiapas
	Microempresas Sociales	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Chiapas
	Programa Crédito a Locatarios y Pequeños Responsables	No aplica
	Becas para Estudiantes Indígenas	Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas de Chiapas
	Educación con Responsabilidad Ambiental	Secretaría de Educación de Chiapas

Fuente: Elaboración propia con base en “Inventario de Programas Sociales y Acciones Estatales de Desarrollo Social”, CONEVAL, datos de 2016.



Es importante indicar que no se registraron programas prenatales o para NN lactantes. Por otro lado, CONEVAL identificó dos programas destinados a NNA en San Cristóbal de Las Casas en 2016: "Mejoramiento de Escuelas" y "Programa Alimenticio".

Sin embargo, decantamos el análisis con enfoque de derechos de infancia en el diseño del PRONAPINNA y las medidas de la AVGM, dado que son Programas con implicaciones a nivel estatal y municipal —con articulación a nivel federal— y porque constituyen Políticas de Estado; es decir, en tanto las Leyes que los fundamentan jurídicamente estén vigentes, deben formularse con independencia de la administración en turno.

Anteproyecto del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PROESPINNA)

El anteproyecto del PROESPINNA tiene 5 objetivos, 36 estrategias y 262 líneas de acción; mediante las cuales se pretende cumplir obligaciones estatales en materia del derecho a la salud, educación, participación, vida libre de violencia e identidad. Revisamos el conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa, para preguntarle:

1. ¿Recupera los contenidos de los estándares en materia de derechos de la infancia?
2. ¿Indica lineamientos específicos para la atención de NNA indígenas?
3. ¿Incorpora la participación de NNA?

Es relevante mostrar que los objetivos del Anteproyecto del PROESPINNA articulan distintos derechos; es decir, hay varios derechos vinculados a cada objetivo. Por tanto, primero expondremos en tablas la cercanía de cada objetivo con los estándares de los derechos a la salud, educación, participación, derecho a defender derechos humanos, vida libre de violencia e identidad.

Por cada objetivo también se identifican las acciones en relación con las obligaciones generales (garantizar, proteger, respetar y promover), y las características que las respuestas del Estado

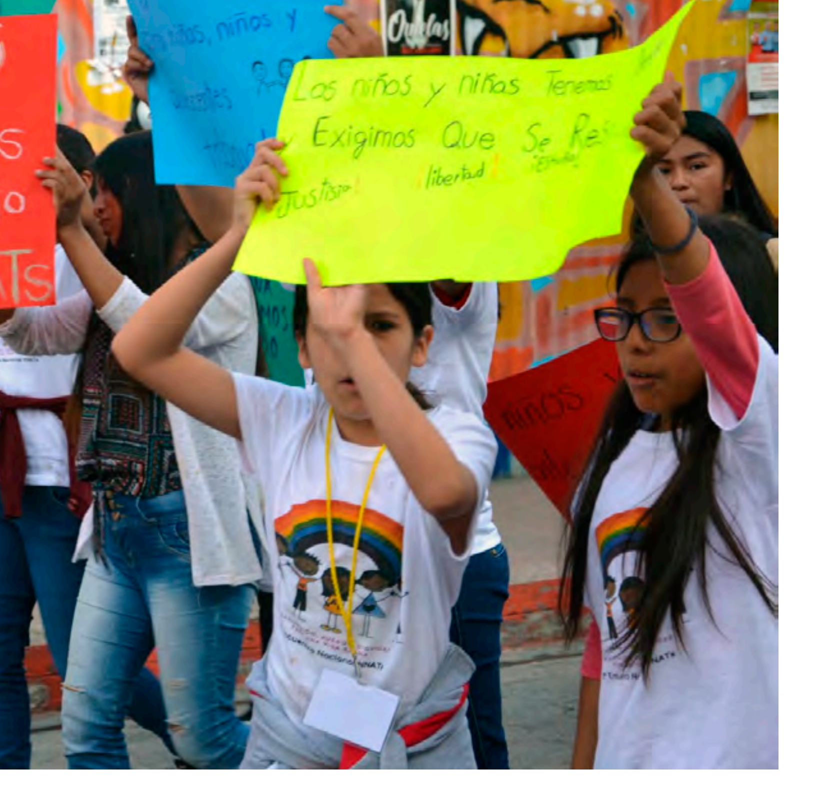
deben tener (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, llamadas en conjunto elementos institucionales);[1] tales resultados se presentan en cuadros que presentan la sumatoria de todas las líneas de acción incluidos en cada objetivo.

Resulta pertinente hacer una identificación respecto a tales resultados. Como se señaló en la Introducción, la elección de los derechos cuyos estándares fueron identificados corresponden a las áreas de intervención de Melel Xojobal; sin embargo, los derechos de las NNA son más amplios a los aquí seleccionados. El Anteproyecto considera derechos cuyos estándares no fueron construidos en el marco de este Diagnóstico; por ejemplo, aquellos vinculados con acceso a la justicia, derechos específicos vinculados adolescentes en conflicto con la Ley, debido proceso en el marco de procedimientos jurídicos y derecho al cuidado. En estos casos, no se analizó si incorporaron los estándares; pero si, se realizó la identificación de obligaciones generales y las características para lograr las sumatorias de cada objetivo.

Una vez expuestos los estándares contemplados en los cinco objetivos, se presentan aquellos que no fueron contemplados en el Anteproyecto del PROESPINNA. Al respecto, es importante hacer notar que éstos podrían ser atendidos solamente en el ámbito de competencias legales del SIPINNA-Estatal y los alcances del PROESPINNA. En el caso de aquellos que escapan a sus facultades resulta indispensable monitorear que las entidades competentes, efectivamente, los estén incorporando en sus planes y programas. A continuación, se exponen los hallazgos que encontramos.

[1] En algunos casos, en una línea de acción se presentaban varios elementos institucionales, para asignarles valoración que permitiría hacer la sumatoria se eligió el elemento que resultaba preponderante en la redacción.





OBJETIVO 1

Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos y condiciones básicas indispensables para asegurar la existencia y conservación de la vida.

El Objetivo 1 considera acciones que contribuyen a cumplir con las obligaciones estatales en materia del derecho a la salud, educación y vida libre de violencia. La tabla 2 precisa los contenidos de las líneas de acción del Anteproyecto del PROESPINNA y su articulación con las distintas dimensiones de los derechos identificados en los distintos estándares.

Por otro lado, el análisis de las obligaciones estatales del Objetivo 1 presenta mayores referencias vinculadas a la obligación de garantizar, seguida por promover; lo anterior, es acorde a los estándares identificados en salud y educación —que se exponen en el Anexo 1— donde la obligación de garantizar prevalece en los contenidos y alcances

En las líneas estratégicas también están presentes acciones relacionadas con la dimensión de protección tal como se indican en los estándares; en particular, aquellas relacionadas con la protección estatal frente a la desnutrición y la protección contra la esterilización forzada y violencia obstétrica en adolescentes. Incluso, el Anteproyecto de PROESPINNA va más allá del estándar en relación a la prevención de embarazos señalando que realizará “acciones encaminadas a la erradicación del embarazo infantil”; el punto no es menor si se considera que, de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, los casos de niñas embarazadas podrían estar vinculados con violencia sexual en su entorno inmediato, derivando en una “maternidad forzada” (GIRE-EQUIS-ILSB, 2018:6-13).

La característica que tiene mayor presencia en las líneas de acción es la de disponibilidad, seguida de calidad y accesibilidad; finalmente, se encuentra la aceptabilidad con una frecuencia significativamente menor que el resto (cuatro menciones en un total de 73 líneas de acción). Lo anterior también tiene relación con los estándares identificados dado que enfatizan la disposición de servicios, bienes, programas, y cualquier otra vía que pueda “realizar” el derecho, después la calidad que tales servicios deben tener (considerando las particularidades de las NNA en sus distintas etapas, enfatizando la capacitación del personal de salud vinculado, etc.), y las acciones vinculadas a la accesibilidad. Sin embargo, es relevante que la aceptabilidad cuente con tan pocas referencias en las líneas de acción y preocupante dada la diversidad cultural en Chiapas que pasa desapercibida en este objetivo del Anteproyecto del PROESPINNA.

LÍNEAS DE ACCIÓN	OBLIGACIONES GENERALES				CARACTERÍSTICAS (ELEMENTOS INSTITUCIONALES)			
	Garantizar	Proteger	Promover	Respetar	Accesibilidad	Disponibilidad	Calidad	Aceptabilidad
73	46	8	19	0	15	32	22	4

Tabla 2. Estándares de derechos incluidos en el Objetivo 1 del PROESPINNA

DERECHO	ESTÁNDARES CONSIDERADOS EN EL OBJETIVO 1 DEL PROESPINNA
Salud	**Estándares del derecho a la atención a la salud** Contempla acciones vinculadas a todos los estándares identificados (Ver Anexo 1), además: ▪ Destaca por incorporar un amplio apartado respecto a la estimulación temprana ▪ Podría mejorar la especificidad en torno a la atención de adicciones, y el énfasis en la protección a datos personales en materia de atención a la salud.
	Estándares de derechos sexuales y reproductivos ▪ Medidas para prevenir embarazos en las niñas y adolescentes; explicita que debe asegurarse una adecuada cobertura y pertinencia cultural de las estrategias de planificación familiar y prevención del embarazo. ▪ Acceso a métodos anticonceptivos ▪ Garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. ▪ Campañas de difusión para prevenir embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.
	Estándares de derecho a la salud mental ▪ Promover la detección y atención oportuna de trastornos mentales y el riesgo suicida en adolescentes, y poner en acción una línea de auxilio para suicidios
	Estándares del derecho a la nutrición adecuada Contempla acciones vinculadas a todos los estándares identificados (Ver Anexo 1), además: ▪ Destaca por vincular acciones para la regulación de las cooperativas escolares, y fomentar la vinculación con la Comisión Nacional de Agua para el Abasto de agua potable en escuelas.
	Derecho a la salud: Medidas específicas para las NNA con discapacidad ▪ Atención para cuidado y difusión de información, específicamente: "Asegurar el cuidado, atención en salud y servicios de educación para NN de primera infancia con discapacidad", y "Difundir a la población sobre los cuatro ejes de prevención de la discapacidad…" ▪ Acciones para la detección oportuna, enunciadas de la siguiente forma: "Detectar oportunamente la discapacidad mediante la implementación del tamiz auditivo, visual y metabólico ampliado"
	Derecho a la salud: Medidas específicas para las NNA indígenas ▪ Promover acciones de prevención del embarazo en adolescentes en zonas urbanas, rurales e indígenas, principalmente en escuelas, unidades médicas, así como lugares de mayor concentración poblacional
Educación	**Obligaciones generales respecto a la educación** ▪ Reforzar la acción comunitaria en el desarrollo infantil y la educación inicial. ▪ Garantizar la retención y conclusión escolar de las madres adolescentes y estudiante embarazadas, así como reinsertar a las estudiantes desertoras.
	Educación para la igualdad ▪ Instrumentar campañas que permitan promover el derecho a la igualdad, crear una cultura de respeto y tolerancia y desmitificar la maternidad.
	Educación para la salud ▪ Difundir información a las y los adolescentes sobre la responsabilidad de ambos en la prevención del embarazo, sobre paternidad responsable y la construcción de nuevas masculinidades. ▪ Fomentar la activación física en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior. ▪ Instruir a las NNA sobre las consecuencias a la salud por el consumo de alimentos chatarra. ▪ Desarrollar en padres, madres y cuidadores las habilidades para una adecuada alimentación complementaria desde el enfoque de alimentación perceptiva.
Vida libre de violencia	**Obligaciones estatales frente al derecho a la vida libre de violencia de las Niñas, niños y adolescentes** ▪ Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica.

Fuente: Elaboración propia





OBJETIVO 2

Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos y condiciones necesarias para el pleno desarrollo

El Objetivo 2 articula acciones vinculadas al derecho a la salud, educación, participación, defender derechos humanos e identidad. La tabla 3 expone la consideración de contenidos y alcances presentes en el Objetivo 2, en relación con los estándares.

La obligación que tiene mayor presencia entre las líneas de acción del Objetivo 2 es la de garantizar; sustancialmente, el énfasis del objetivo se coloca en tal obligación. En cuanto a los elementos institucionales encontramos equilibrio entre accesibilidad, disponibilidad y calidad; lo que indica que en la planificación se cuidó de incorporar acciones que garanticen que los bienes y servicios estén disponibles, que además sean accesibles y se contemplan indicaciones respecto a la calidad esperada en las intervenciones. Sin embargo, son ausentes las referencias preponderantes hacia aceptabilidad.

LÍNEAS DE ACCIÓN	OBLIGACIONES GENERALES				CARACTERÍSTICAS (ELEMENTOS INSTITUCIONALES)			
	Garantizar	Proteger	Promover	Respetar	Accesibilidad	Disponibilidad	Calidad	Aceptabilidad
49	31	2	16	0	13	18	18	0

Tabla 3. Estándares de derechos incluidos en el Objetivo 2 del PROESPINNA

DERECHO	ESTÁNDARES CONSIDERADOS EN EL OBJETIVO 2 DEL PROESPINNA
Salud	**Estándares del derecho a la nutrición adecuada** Fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno que permitan focalizar programas sociales dirigidos a abatir la inseguridad alimentaria y que prioricen la atención a NNA en pobreza extrema.
	Medidas específicas sobre el derecho a la salud para NNA con discapacidad ▪ Realizar talleres de sensibilización en las unidades de salud, para padres o tutores con hijos diagnósticos con discapacidad, así como al personal de salud para su atención. ▪ Proporcionar los insumos médicos y tecnológicos en las unidades de salud, para la detección oportuna de la discapacidad y la atención integral de NNA. ▪ Fomentar la creación de Centros de Atención especializados para NNA con discapacidad. ▪ Favorecer la cobertura de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil a NNA con discapacidad en los Centros de Atención existentes.
Educación	**Obligaciones generales respecto a la educación** ▪ Promover acciones que garanticen a NNA su ingreso, permanencia y conclusión oportuna y aprendizaje a lo largo de su educación básica. ▪ Mejorar la atención de niñas, niños y adolescentes en rezago educativo. ▪ Fortalecer las acciones que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios de educación media superior, otorgando apoyos para fomentar el acceso, reingreso, permanencia y egreso de este nivel educativo. ▪ Impulsar que planes y programas de estudio consideren la edad, madurez y circunstancias particulares de niñas, niños y adolescentes, así como las tradiciones culturales. ▪ Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de NNA. Por ejemplo, indica que se debe: ◆ Impulsar que niñas, niños y adolescentes en situación de calle, albergues, refugios, en reclusión, jornaleros, entre otros, reciban servicios educativos suficientes y pertinentes; ◆ Fortalecer acciones que garanticen a niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago y vulnerabilidad el derecho a la educación de calidad. ◆ Procurar el otorgamiento de becas educativas a NNA en condición de pobreza, que permitan su permanencia en la escuela. ▪ Impulsar acciones que fomenten la cohesión comunitaria y desarrollen la resiliencia y la autoprotección en niñas, niños y adolescentes. ▪ Fomentar espacios interactivos de aprendizajes para NNA como ludotecas y bibliotecas que cuenten con materiales lúdicos y didácticos.
	Educación en y para los derechos humanos: ▪ Propiciar condiciones para crear ambientes libres de violencia en las instituciones educativas, para fomentar una convivencia armónica y favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y el goce de sus derechos humanos. ▪ Generar estrategias y acciones de comunicación educativa a nivel estatal para públicos específicos, buscando fortalecer una cultura ambiental para la sustentabilidad. ▪ Fomentar la articulación con el Sistema Educativo Estatal y proyectos de educación no formal e informal para la conservación ambiental. ▪ Sensibilizar y desarrollar en padres de familia, maestras (os) y cuidadoras (es) las habilidades necesarias para brindar un cuidado sensible y cariñoso a partir de prácticas de crianza y estimulación positivas y no violentas, con énfasis en los efectos negativos de la negligencia y el maltrato. ▪ Impulsar acciones que garanticen que padres, madres, cuidadoras (es) y agentes comunitarios, reciban formación y capacitación para favorecer los aprendizajes clave en materia de educación inicial y aprendizaje temprano. ▪ Promover estándares de calidad para el nivel preescolar con énfasis en técnicas pedagógicas que estimulen el desarrollo de todos los ámbitos de la niña y el niño de primera infancia.

DERECHO	ESTÁNDARES CONSIDERADOS EN EL OBJETIVO 2 DEL PROESPINNA
Educación	**Educación para la igualdad** ▪ Garantizar que niñas, niños y adolescentes accedan en igualdad de condiciones, trato y oportunidades a la educación básica y media superior. ▪ Incorporar las perspectivas de género y de derechos de niñas, niños y adolescentes en la política educativa estatal. ▪ Implementar acciones que contribuyan a erradicar prejuicios, roles y estereotipos discriminatorios basados en la idea de la inferioridad. ▪ Fortalecer medidas para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes. ▪ Ampliar la difusión del derecho a no ser discriminado en escuelas de todos los niveles educativos. ▪ Incluir acciones para prevenir la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en las políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos.
	Educación para la salud ▪ Promover que la educación integral en sexualidad se renueve en planes y programas de estudios y en la formación docente. **Medidas específicas sobre educación para NNA indígenas:** ▪ Implementar acciones para disminuir el concepto de inferioridad en las NNA, especialmente en población indígena ▪ Diseñar y mejorar programas para disminuir rezago educativo en la población indígena, migrante y afrodescendientes. ▪ Garantizar infraestructura digna y dotación adecuada y oportuna de materiales educativos en planteles de comunidades indígenas y de afrodescendientes. ▪ Fomentar que las niñas, niños y adolescentes indígenas y afrodescendientes hablen, lean y escriban en sus lenguas.
Participación	**Derecho a la participación** ▪ Garantizar que la cultura y educación sean elementos para promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes.
Defender Derechos Humanos	**Obligaciones estatales frente al Derecho a Defender Derechos Humanos** ▪ Impulsar la incorporación, en todos los fondos destinados a municipios indígenas, de la obligación de que un porcentaje de los mismos se destine a campañas de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y la necesidad de eliminar los matrimonios forzados.
Identidad	**Identidad cultural** ▪ Fomentar que las niñas, niños y adolescentes preserven los saberes y las expresiones culturales y artísticas populares de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Fuente: Elaboración propia



OBJETIVO 3

Garantizar medidas de protección especial a niñas, niños y adolescentes y asegurar la restitución de sus derechos

El Objetivo 3 articula derechos vinculados al trabajo, acceso la justicia como la defensa adecuada, y restitución de derechos y reparación del daño; también, contempla derechos a poblaciones vinculadas a contextos específicos: NNA migrantes (acompañados o no) o en condición de refugio, NNA en conflicto con la ley o vinculados a procedimientos administrativos. Y, sin duda, son relevantes las consideraciones en torno a circunstancias particulares como desastres naturales, desaparición o no localización.

Tal como se indicaba en la introducción al Capítulo 3, la identificación de obligaciones y características sí considera estos derechos y contextos; sin embargo, el análisis de contenidos que se muestra en la tabla 4 se realiza —exclusivamente— con aquellos derechos cuyos estándares fueron identificados en el marco de la investigación: educación, participación y vida libre de violencia.

De nueva cuenta, y acorde con la tendencia de los objetivos anteriores, la obligación más enfatizada en el Objetivo 3 es la de garantizar; destaca que la obligación de proteger adquiere relevancia dado que el objetivo contempla la intervención frente a derechos vulnerados o abiertamente violentados en contextos de riesgo (como la migración, los desastres y emergencias). Finalmente, hay un equilibrio entre las características de disponibilidad y calidad.

LÍNEAS DE ACCIÓN	OBLIGACIONES GENERALES				CARACTERÍSTICAS (ELEMENTOS INSTITUCIONALES)			
	Garantizar	Proteger	Promover	Respetar	Accesibilidad	Disponibilidad	Calidad	Aceptabilidad
78	42	21	15	0	9	33	34	0

Tabla 4. Estándares de derechos incluidos en el Objetivo 3 del PROESPINNA

DERECHO	ESTÁNDARES CONSIDERADOS EN EL OBJETIVO 3 DEL PROESPINNA
Educación	**Obligaciones generales respecto a la educación** ▪ Elaborar protocolos de actuación para prevenir, atender y canalizar casos de acoso o violencia escolar en todos los centros educativos en los que asisten niñas, niños y adolescentes, a fin de erradicar este fenómeno.
	Educación para la igualdad ▪ Desarrollar conferencias interactivas de prevención de la violencia a nivel primaria. ▪ Desarrollar conferencias interactivas de prevención de violencia en el noviazgo en educación básica.
Participación	**Obligaciones generales respecto al derecho a la participación** ▪ Establecer mecanismos concurrentes, participativos y con enfoque de derechos de niñez y adolescencia, que garanticen acceso a la asesoría jurídica.
Vida libre de violencia	**Obligaciones estatales frente al derecho a la vida libre de violencia de todas las NNA** ▪ Establecer mecanismos de coordinación estatal entre las instancias competentes para la ejecución de las medidas de protección especial y restitución de derechos. ▪ Capacitar a autoridades responsables sobre protección y restitución de derechos de niñez y adolescencia migrante acompañada, no acompañada o que requiera protección especial, sobre protocolo de procedimientos administrativos migratorios, así como a NNA respecto a sus derechos ▪ Fortalecer los procedimientos operativos de protección especial, creando mecanismos de colaboración diferenciados para proteger y restituir los derechos de la infancia. ▪ Capacitar a las autoridades de gobierno estatal y municipal sobre la protección especial y restitución de derechos de la niñez y adolescencia. ▪ Restituir los derechos de las NNA víctimas del delito o de violaciones a sus derechos humanos, en coordinación con los tres niveles de gobierno. ▪ Promover la instrumentación de mecanismos de colaboración inter procuradurías de protección. ▪ Promover la armonización de criterios para determinar medidas especiales de protección y planes de restitución de derechos a la infancia y adolescencia. ▪ Impulsar campañas que fomenten la cultura de la protección civil dirigida a niñas, niños y adolescentes. ▪ Promover eventos para difundir información en materia de prevención de la violencia en los que participen niñas, niños y adolescentes. ▪ Establecer mecanismos de seguridad para niñas, niños y adolescentes en los municipios y comunidades. ▪ Fomentar la cultura de la denuncia de maltrato y toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes. ▪ Establecer mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información y control social, en materia de protección especial de niñas, niños y adolescentes. ▪ Implementar la capacitación a padres, madres de familia y/o tutores de niñas, niños y adolescentes para identificar hábitos que pongan en riesgo la privacidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes. ▪ Instruir a padres, madres de familia y/o tutores, así como a niñas, niños y adolescentes en temas de cuidado y protección de datos personales. ▪ Promover las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, como mecanismos de denuncia, prevención y atención a niñas, niños y adolescentes. ▪ Incentivar la articulación de todos los servicios para la atención inmediata en los casos de trata, abuso y explotación sexual a niñas, niños y adolescentes. ▪ Impulsar protocolos y mecanismos de canalización y atención en el sector salud, educación y protección especial, en los casos de violencia a niñas, niños y adolescentes.

DERECHO	ESTÁNDARES CONSIDERADOS EN EL OBJETIVO 3 DEL PROESPINNA
Vida libre de violencia	▪ Establecer mecanismos de prevención y atención de los delitos en materia de trata de niñas, niños y adolescentes y abuso sexual. ▪ Coordinar acciones contra delitos de mayor impacto que afecten a niñas, niños y adolescentes en sus derechos. ▪ Establecer en los espacios donde conviven niñas, niños y adolescentes, mecanismos de denuncias amigables en caso de violación a sus derechos. ▪ Incorporar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en la actuación policial y de seguridad. ▪ Promover la concientización para erradicar la práctica del castigo corporal, como forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes. ▪ Capacitar al servicio público sobre su responsabilidad de garantizar una vida libre de violencia a niñas, niños y adolescentes. ▪ Medidas específicas frente a la desaparición de NNA que incluyen: ◆ Coadyuvar a salvaguardar la integridad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes para evitar que desaparezcan. ◆ Promover el Interés Superior de la Niñez en la búsqueda de familiares, registro e identificación de NNA. ◆ Impulsar la colaboración entre órdenes de gobierno para la búsqueda y localización de NNA a través del Programa Alerta Amber. ◆ Elaboración coordinada de Protocolos de actuación en los casos de emergencias y desastres y en la búsqueda e identificación de NNA no localizados. ◆ Incentivar mecanismos de protección y atención a NNA de cuyos familiares adultos se desconozca su paradero. ◆ Promover mecanismos de registro de NNA desaparecidos con información necesaria y suficiente. ◆ Colaborar en el intercambio de información para el diseño de registros o bases de datos entre las autoridades competentes.
Identidad	**Identidad Legal. Registro de nacimiento y nacionalidad** ▪ La inscripción en el Registro Civil de manera gratuita, ◆ En términos de accesibilidad dispone de: mecanismos para garantizar el registro de nacimiento extemporáneo, realizar gestiones para que todas las oficialías y juzgados cuenten con infraestructura para llevar a cabo el registro de nacimiento, ◆ En términos de promoción refiere acciones que disminuyan las barreras al registro oportuno (en el primer año de vida).
	Identidad Legal en el marco de procedimientos administrativos y judiciales ▪ La dimensión de identidad legal en el marco de procedimientos administrativos y judiciales; si bien, no puntualiza en la particularidad de los procedimientos, si indica que: impulsarán los mecanismos que garanticen la efectiva protección de datos personales de NNA y capacitación sobre la implementación de las obligaciones de protección de datos personales a servidores públicos obligados del Estado. Líneas de acción que se vinculan implícitamente con la dimensión legal en el marco de cualquier tipo de procedimientos. **Identidad Legal para NNA migrantes** ▪ Garantizar el registro de NN nacidos en México de padres y/o madres extranjeras. ▪ Promover el derecho a la identidad de NNA migrantes que no han sido registrados en sus países de origen.

Fuente: Elaboración propia





OBJETIVO 4

Garantizar a niñas, niños y adolescentes, derechos y libertades básicas de acceso a la información y participación efectiva en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El Objetivo 4 perfila acciones para identificar obstáculos legislativos e institucionales que impidan el ejercicio de derechos de las NNA, y la coordinación interinstitucional que se requiere para establecer mecanismos que permitan que los derechos enunciados en los objetivos 1, 2 y 3 se cumplan. Entre las estrategias y líneas de acción que contempla el Objetivo 4, también dispone de acciones vinculadas al derecho a la participación y su articulación con el derecho de educación, participación y defender derechos humanos. Los resultados del análisis de contenido sobre estos derechos se presentan en la tabla 5.

La obligación que tiene mayor presencia es la de promover con un énfasis importante en la calidad. Al respecto, expresamos nuestra preocupación en torno a que las acciones vinculadas al derecho a la participación ponderen la promoción sobre la obligación de garantía.

El derecho a la participación requiere de acciones contundentes que garanticen a las NNA participar y, con ello, provocar que las acciones implementadas sean más eficientes. La ruta para consolidar el derecho requiere evaluar las fortalezas y debilidades de los procedimientos ya contemplados. Por ejemplo, el documento del anteproyecto aprobado del PROESPINNA indica que

> (…) para garantizar la participación directa y efectiva de NNA en el proceso de elaboración del Programa, se generó un mecanismo de participación que consistió en la aplicación de la Encuesta Tu Opinión Importa, cuyo principal objetivo fue el de recoger y tomar en cuenta la opinión de los directamente interesados, en su calidad de sujetos de derechos, lo que desde su experiencia y su opinión tienen que decir las NNA sobre la manera en que viven o no, sus derechos y los problemas que de ello se derivan (PROESPINNA, 2018:140).

Para lograr tal objetivo, generaron un cuestionario conformado por 14 preguntas. La estrategia de aplicación contempló:

- Vinculación con distintas dependencias públicas, incluidos órganos autónomos como la

Fiscalía para difundir la encuesta en línea, a través de las páginas electrónicas y redes sociales

- Articulación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y la organización *World Vision* para la aplicación presencial del cuestionario en los Municipios de Tuxtla Gutiérrez, Tonalá, Comitán y Villafores.

La encuesta fue respondida por 1995 NNA. La presentación de resultados indica, a nivel general, grupos de edad y diferenciación por sexo; sin embargo, las respuestas de cada pregunta no se cruzan con ambas variables, lo que impide tener un acercamiento diferenciado a la problemática. Por otro lado, la exposición metodológica en el PROESPINNA no hace referencia a: si las NNA fueron informados sobre el objetivo del cuestionario, si se definieron acercamientos específicos acordes a los grupos de edad, y si se les informó adecuadamente a las y los participantes respecto a los resultados y la forma en cómo fueron considerados; consideraciones que el estándar explicita.

El Anteproyecto del PROESPINNA reconoce el límite de la aplicación: no cubrió comunidades indígenas, por la brecha digital en términos al acceso a internet, y la falta de recursos humanos por parte de los organismos públicos no permitió ampliar la cobertura en la aplicación. La reflexión apunta a la necesidad de:

> (...) fortalecer lazos de coordinación entre los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como retomar la fortaleza que nos brindan las Organizaciones de la Sociedad Civil, por el trabajo que realizan en campo y con los usuarios finales, es decir, NNA (PROESPINNA, 2018:151).

Aunado a ello, y reconociendo la relevancia del primer ejercicio de participación impulsado por la Secretaría Ejecutiva, desde Melel Xojobal queremos hacer énfasis en que cualquier ejercicio de participación debe considerar los estándares indicados por la Observación General no. 12 del Comité de Derechos del Niño, y que el impulso de tales mecanismos con NNA indígenas no puede aplazarse, ni justificarse, dadas las brechas de desigualdad presentes en esta población. Posponer su participación a escenarios donde se cuente con los recursos y condiciones institucionales, mientras sí se realizan encuestas con otras poblaciones de NNA, indirectamente continúa ampliando las brechas en el ejercicio de derechos entre los NNA indígenas con las y los no indígenas.

LÍNEAS DE ACCIÓN	OBLIGACIONES GENERALES				CARACTERÍSTICAS (ELEMENTOS INSTITUCIONALES)			
	Garantizar	Proteger	Promover	Respetar	Accesibilidad	Disponibilidad	Calidad	Aceptabilidad
31	11	4	16	0	3	7	19	2

Tabla 5. Estándares de derechos incluidos en el Objetivo 4 del PROESPINNA

DERECHO	ESTÁNDARES CONSIDERADOS EN EL OBJETIVO 4 DEL PROESPINNA
Educación	**Obligaciones generales respecto a la educación** ▪ Adecuar las disposiciones que regulan la gestión educativa para eliminar los obstáculos que inhiben el derecho a la educación.
Participación	**Obligaciones generales respecto al derecho a la participación de NNA** ▪ Opinar e incidir en las iniciativas de ley que garanticen el derecho de la niñez y adolescencia a ser escuchada y tomada en cuenta en los procesos de los que sean parte.

DERECHO	ESTÁNDARES CONSIDERADOS EN EL OBJETIVO 4 DEL PROESPINNA
Participación	▪ Establecer mecanismos de coordinación y colaboración que permitan a la infancia y adolescencia ejercer sus derechos a la participación, de acuerdo a su edad. ▪ Empoderar a niñas, niños y adolescentes con acciones de capacitación para garantizar sus derechos y su participación en gestión integral del riesgo. ▪ Promover que la participación de niñas, niños y adolescentes sea respetada en todos los medios de comunicación. ▪ Favorecer que la voz y asuntos de interés de niñas, niños y adolescentes se incorporen en las diversas campañas de comunicación. ▪ Desarrollar campañas que promuevan el reconocimiento social de que niñas, niños y adolescentes tienen opiniones sobre cualquier aspecto que les afecte e intereses.
	Obligaciones de los Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos de la Niñez respecto al derecho a participar de las NNA ▪ Generar los mecanismos para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la protección de sus derechos.
	En relación con el derecho al acceso a la información ▪ Promover que autoridades rindan informes a niñas, niños y adolescentes sobre sus responsabilidades en la defensa de sus derechos. ▪ Proporcionar información a niñas, niños y adolescentes, acorde a su edad para su desarrollo y toma de decisiones. ▪ Asegurar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en la comunicación oficial del quehacer del Estado. ▪ Promover que los contenidos que se difunden en los medios de comunicación favorezcan el desarrollo armónico de niñas, niños y adolescentes. ▪ Monitorear los medios de comunicación respecto de contenidos que vulneren derechos de niñas, niños y adolescentes.
	En relación con la libertad de expresión: ▪ Promover que la libre expresión de niñas, niños y adolescentes sea respetada en todos los medios de comunicación.
Defender Derechos Humanos	**Derecho a Defender Derechos Humanos** ▪ Incentivar espacios de asociación y reunión de niñas, niños y adolescentes, que favorezcan el ejercicio y cultura de derechos. ▪ Desarrollar herramientas y habilidades en NNA, que les permitan conocer, ejercer y defender sus derechos humanos.
	Obligaciones estatales frente al derecho a defender derechos humanos ▪ Promover una cultura de paz y de derechos de la infancia en el ámbito familiar, escolar, social y comunitario. ▪ Favorecer el conocimiento para la defensa y exigibilidad de derechos la infancia con perspectiva intercultural, considerando diversidad lingüística y grupos etarios. ▪ Generar Publicaciones en torno al conocimiento, acceso, ejercicio, defensa y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes. ▪ Difundir los derechos de la niñez y adolescencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. ▪ Difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes y acciones a su favor en lenguas indígenas utilizando el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas. ▪ Desarrollar mecanismos que favorezcan el conocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y las obligaciones del Estado. ▪ Fortalecer campañas de sensibilización entre NNA respecto a la igualdad sustantiva, diversidad y equidad social. ▪ Crear incentivos institucionales para fomentar la formación en el respeto, promoción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Fuente: Elaboración propia





OBJETIVO 5

Coordinar e integrar la participación de actores involucrados en la definición e instrumentación de políticas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado

En correspondencia con el Objetivo 4, el Objetivo 5 plantea las líneas de acción requeridas para articular los derechos de las NNA con instancias de protección a nivel estatal y municipal, considerando la articulación con la federación; destaca líneas para el fortalecimiento de los Sistemas de Protección, tanto el estatal como los municipales, con sus respectivas Secretarías Ejecutivas, y considera elementos para ampliar la participación a otros sectores (como la academia y las organizaciones de la sociedad civil).

Puntualiza en líneas de acción que permitan generar sistemas de monitoreo y evaluación de las medidas implementadas para la protección de las NNA, especificando la relevancia del seguimiento y evaluación con la transparencia. El eje central a destacar en el Objetivo 5, por sintetizar las intenciones del mismo, lo componen las siguientes líneas de acción:

- Garantizar la transversalidad del enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas de protección estatales y municipales, políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la inclusión de los sectores público, social, privado, y sociedad civil, así como de niñas, niños y adolescentes (Línea de acción 5.2.1).
- Promover el establecimiento de presupuestos con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, que garanticen su protección de manera prioritaria (Línea de acción 5.2.2).

Las estrategias y líneas de acción consideradas en el Objetivo 5 se relacionan con elementos



institucionales necesarias para cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos de las NNA. La única línea de acción vinculada con contenidos de derechos del Objetivo 5, es la que se muestra en la tabla 6.

Por ello, más que articularse con estándares específicos a un derecho, se relacionan con obligaciones generales y elementos institucionales. De nueva cuenta, el peso se coloca en la garantía seguida de la promoción, y en las características de disponibilidad y calidad. No hay referencias a la accesibilidad dado que las acciones no se vinculan directamente con las y los titulares de derechos; más bien con el mecanismo estatal que se requiere para implementar, vigilar y evaluar las acciones destinadas a contribuir con la garantía de tales derechos.

LÍNEAS DE ACCIÓN	OBLIGACIONES GENERALES				CARACTERÍSTICAS (ELEMENTOS INSTITUCIONALES)			
	Garantizar	Proteger	Promover	Respetar	Accesibilidad	Disponibilidad	Calidad	Aceptabilidad
31	17	3	11	0	0	17	13	1

Tabla 6. Estándares de derechos incluidos en el Objetivo 5 del PROESPINNA

DERECHO	ESTÁNDARES CONSIDERADOS EN EL OBJETIVO 5 DEL PROESPINNA
Participación	**Obligaciones específicas respecto al derecho a la participación de NNA** ▪ Integrar la participación voluntaria de NNA de forma permanente en procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos.

Fuente: Elaboración propia

Conclusiones

En términos generales, los estándares de los derechos a la salud, educación, participación, defensa de derechos humanos, vida libre de violencia e identidad se consideran en su mayor parte. El PROESPINNA tiene un fuerte acercamiento con los estándares; aun cuando hay elementos que podrían afinarse y afianzarse de forma progresiva. Es decir, comenzar a integrar líneas de acción que avancen paulatinamente en la atención del derecho; por ejemplo, en términos de salud mental, tal como lo muestra la tabla 7, que expone las obligaciones que no fueron contempladas en el Anteproyecto del PROESPINNA. Sin embargo, hay vacíos que resultan preocupantes y cuya consideración adquiere connotaciones de urgencia. Por un lado, destaca en la argumentación del Anteproyecto del PROESPINNA una ausencia de datos desagregados respecto a los NNA indígenas que permitan definir un diagnóstico apropiado y orienten el diseño del Programa. Por otro lado, hay una asociación entre población indígena como población desventajada económicamente; si bien, las cifras del CONEVAL podrían sustentar tal vinculación, las intervenciones dirigidas hacia NNA indígenas requieren que las obligaciones específicas contempladas para ellos y ellas sean los ejes rectores que articulen la acción pública gubernamental. Asimismo, en la tabla 7 se observan vacíos relevantes en cuanto a la consideración de las medidas específicas hacia NNA indígenas indicadas por los distintos estándares de los derechos.

Lo anterior adquiere relevancia si se contextualiza que 4 de cada 10 NNA en Chiapas son indígenas, y requieren de intervenciones dirigidas acordes a sus derechos y que se sustenten en evidencia empírica. Por tanto, y en la coyuntura del Censo de Población 2020, resulta fundamental abonar a que se cuenten con cifras desagregadas actualizadas que definan el problema público específico sobre infancia indígena en Chiapas que oriente líneas de acción puntales, y que sirva como marco de armonización programática de los Programas Municipales de Protección a NNA . Entre las atenciones inmediatas, también destacamos el derecho a la participación de las NNA en todos los asuntos que les afecten. Si bien, tal como se identificó en las tablas que acompañan los distintos objetivos del Anteproyecto del PROESPINNA, hay una presencia importante de contenidos relacionados con el estándar del derecho a la participación, es relevante señalar que la obligación que pondera el PROESPINNA frente al derecho a la participación sea la promoción, y no la garantía; la poca frecuencia de la característica de aceptabilidad en las distintas líneas de acción del PROESPINNA muestra la lejanía en la que se ubica “el derecho a ser escuchado” de las NNA, .

El riesgo latente de no incluir a las NNA, y desde la preocupación de Melel Xojobal a las NNA indígenas, es la formulación de políticas, programas y acciones que reconocen que tienen derechos: pero, no reconocen su titularidad de derechos que implica consultarles, integrarles, informarles del uso y destino de las consultas, de incorporarlos en la toma de decisiones en ejercicios reales, y no solo en la enunciación.

¿Recuerdan que comentábamos que los derechos humanos son importantes porque pretenden equilibrar el poder? Abrir los espacios para que las NNA participen de los asuntos que les afectan hace frente a una opresión particular: el adultocentrismo. Opresión que se esconde tras el supuesto de que son las y los adultos quienes saben y definen lo que las NNA necesitan y la forma en cómo tales necesidades serán solventadas, quienes conocen los derechos de las NNA y deciden unilateralmente cómo el Estado cumplirá con tales obligaciones. En breve, se mantiene un paradigma donde las NNA resultan sujetos inacabados y pasivos frente a sus derechos (Liebel y Martínez, 2009:69).

El paradigma asume tintes de preocupación frente a la adolescencia, a la que se le considera que vive en contextos de “riesgo y vulnerabilidad” asumiendo posturas paternalistas y prohibitivas frente al consumo de sustancias o su sexualidad; el riesgo y vulnerabilidad no se cuestiona en el marco de dinámicas económicas, políticas y sociales que derivan en contextos de violencia, acotándolo como si fuera una decisión exclusivamente individual. Desde la mirada de adolescentes como riesgo también se deja a un lado sus derechos a la participación, información, libertad de expresión y asociación. El énfasis se produce en ofertar servicios considerando la marginalidad y conflictividad antes

que “en la promoción de procesos de participación de las y los jóvenes en la resolución autónoma de sus necesidades y demandas” (Morales,2010:25).

Reconociendo estos supuestos, que se encuentran detrás de una mirada que no contempla la participación efectiva de las NNA, es fundamental y urgente generar mecanismos acordes con los estándares del derecho a la participación que permitan, progresivamente, cumplirlos en su totalidad.

Frente a ello, requerimos de una posición estratégica y activa de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, en acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil y academia, para articular esfuerzos con otras dependencias públicas que garanticen —si bien, paulatinamente— el ejercicio del derecho a la participación. Ello requerirá una reflexión al interior del SIPINNA respecto a la posición que mantiene sobre el derecho a la participación de las NNA para comenzar a implementar mecanismos acordes con los estándares en espacios delimitados, y articular acciones de sensibilización y capacitación a las dependencias y municipios con el ánimo de que éstos comiencen a operar iniciativas de articulación efectiva con NNA. Las escuelas y los servicios de salud podrían ser aliados importantes para concretar acciones. Antes que los recursos, se requiere de voluntad política para lograrlo y *pasar de un uso enunciativo del derecho a la participación a un ejercicio efectivo*.

Avanzar en el ejercicio del derecho permitiría aproximarse también a los derechos de acceso a la información, libertad de expresión y asociación. Avanzar en la mayor garantía de estos derechos, apunta a la posibilidad de que en su infancia las NNA sean reconocidas como “sujetos con capacidad de actuar, y pensamientos propios, lo que implica un fortalecimiento de su estatus social en relación con las personas adultas” (Liebel y Martínez, 2009:69).

El argumento respecto al cumplimiento del derecho a la participación es, en sí mismo, un parámetro poderoso. Para complementarlo, desde Melel Xojobal queremos destacar que también es una condición que garantiza la factibilidad de las políticas públicas, es una especie de seguro que contribuye a que los recursos invertidos tengan resultados eficaces y acordes con los objetivos que se buscan, y blinda con mayor legitimidad a las decisiones políticas. De acuerdo con Rossi y Moro, (2014:105)

> La participación social en los procesos de planificación de políticas públicas resulta una herramienta sumamente valiosa para identificar adecuadamente las prioridades y necesidades a nivel local o comunitario y contribuir a la efectividad, justicia y equidad de dichas políticas, así como a una mayor legitimidad de la alternativa elegida.

Por otro lado, es indispensable que la formulación del PROESPINNA considere integrar por cada objetivo específico metas e indicadores — de gestión y resultados— como parte de la planificación, y no como una actividad a realizar posteriormente acorde a lo que señala el Objetivo 5. Las metas e indicadores por objetivo específico permitirán identificar el *alcance*: no basta con que enunciativamente las líneas de acción del PROESPINNA se acerquen a los estándares si no es posible indicar cuál es la cobertura e indicadores puntuales. **Sin las coordenadas adecuadas para el monitoreo y evaluación, el PROESPINNA adquiere un carácter meramente declarativo**. La formulación del documento oficial del PROESPINNA que por Ley se tiene que realizar en Chiapas no podría omitir tales consideraciones, hacerlo colocaría en un nivel de riesgo importante tanto en la implementación como cualquier posibilidad de evaluación contraviniendo la transparencia respecto a las políticas que el Programa aspira tener.

Tabla 7. Estándares de derechos no contemplados en los objetivos del PROESPINNA

<table>
<tr><th>DERECHO</th><th>ESTÁNDARES NO CONTEMPLADOS EN LOS OBJETIVOS DEL PROESPINNA</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Salud</td><td>Estándares de derechos sexuales y reproductivos
No contempla
▪ La educación, asesoría e información tenga sustento científico y se diseñen atendiendo la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez (En el objetivo 2, una línea de acción hace referencia a que la educación integral en sexualidad se renueve, pero, no indica las orientaciones específicas que dicha actualización tendría que tener en relación con el estándar).
▪ Atención a enfermedades de transmisión sexual.
▪ Adoptar medidas afirmativas para erradicar las barreras sociales en función de las normas o creencias que impiden a las personas de diferente edad y género, las mujeres, las NNA niñas y los adolescentes el ejercicio autónomo de su derecho a la salud sexual y reproductiva. Lo anterior es patente, por ejemplo, respecto a los métodos que se enuncian como “métodos de planificación familiar” y no como “métodos anticonceptivos y de prevención”, detonando una creencia que articula la sexualidad, necesariamente, vinculada como formación de familia; y no bajo un esquema de desarrollo integral de la personalidad humana.
▪ Preparar y aplicar normas y directrices con base empírica para la prestación y el suministro de servicios de salud sexual y reproductiva, y actualizarlas constantemente para incorporar los avances médicos.</td></tr>
<tr><td>Estándares de Derecho a la Salud Mental
No contempla
▪ Las siguientes obligaciones respecto a la atención: garantizar el acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental, proporcionar atención médica acorde con los principios de debida diligencia, aplicar exámenes de valoración que consideren su entorno, derecho a ser internado en un establecimiento para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud mental (acorde con la normatividad vigente).
▪ Las obligaciones vinculadas a la dimensión de información vinculada a la salud mental.
▪ Las obligaciones vinculadas a la dimensión de protección de datos personales.</td></tr>
<tr><td>Derecho a la salud: Medidas específicas para las NNA indígenas
No contempla la mayor parte de las obligaciones identificadas en los estándares estándar (Ver Anexo 1 “Cuaderno de Trabajo”), es decir:
▪ Adoptar medidas especiales para que no sean objetos de discriminación en la salud.
▪ Facilitar el acceso a los servicios de salud; los servicios de salud, en la medida de lo posible, deberían planearse y organizarse a nivel comunitario y administrarse en cooperación con los pueblos.
▪ Cuidar que los servicios de salud tengan en cuenta el contexto cultural y la información correspondiente esté disponible en los idiomas indígenas (solo lo explícita en relación a las estrategias de planificación familiar y prevención del embarazo).
▪ Asegurar particular atención para que accedan a servicios de salud en contextos de particular desigualdad y riesgo: zonas rurales difícil acceso o en zonas de conflictos armados, o los indígenas que sean trabajadores migratorios, refugiados o desplazados, tengan acceso a los servicios de salud.
▪ Prestar especial atención a las necesidades de los NNA indígenas con discapacidad y velar porque los programas y políticas públicas tengan en cuenta el contexto cultural.
▪ Promover la función de personal de la comunidad indígena en los servicios de salud (medicina tradicional).
▪ Adoptar todas las medidas que sean razonables para que las NNA indígenas, sus familias y sus comunidades reciban información sobre cuestiones relacionadas con la salud, nutrición, prevención de enfermedades, la higiene, el saneamiento ambiental y los peligros de los plaguicidas y herbicidas.
▪ Formular y aplicar una política de medidas preventivas, en los casos donde las tasas de suicidios de los NNA indígenas sean altas y velar por que se asignen más recursos financieros y humanos a la atención de salud mental para las NNA indígenas, de forma tal que se tenga en cuenta su contexto cultural, previa consulta con la comunidad afectada.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>DERECHO</th><th>ESTÁNDARES NO CONTEMPLADOS EN LOS OBJETIVOS DEL PROESPINNA</th></tr>
<tr><td rowspan="5">Educación</td><td>Objetivos de la Educación
No explicita los objetivos de la educación</td></tr>
<tr><td>Obligaciones Generales
▪ Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de NNA para garantizar su permanencia en el sistema educativo (si define estrategias para adolescentes embarazadas retornen a la escuela).
▪ Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de NNA.
▪ Adoptar medidas para responder a las necesidades de NNA con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.</td></tr>
<tr><td>Las dos siguientes obligaciones podrían estar incluidas en alguna de las líneas de acción vinculadas al fortalecimiento y coordinación institucional; sin embargo, la redacción de las líneas no permite identificarlas con claridad:
▪ Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos.
▪ Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.</td></tr>
<tr><td>Educación en y para los derechos humanos
▪ Generar mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.
▪ Contribuir a la formación de pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo.
▪ Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social.</td></tr>
<tr><td>Medidas específicas para NNA indígenas:
▪ Velar porque los programas de estudios, el material educativo y los libros de texto de historia den una imagen justa, exacta e informativa de las sociedades y las culturas de los pueblos indígenas.
▪ En el entorno escolar se deberían evitar las prácticas discriminatorias, tales como las restricciones de la utilización del vestuario cultural y tradicional.
▪ Asignar recursos financieros, materiales y humanos para aplicar políticas y programas encaminados específicamente a mejorar el acceso de los niños indígenas a la educación.
▪ Los programas y los servicios de educación deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con los pueblos interesados a fin de responder a sus necesidades particulares. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones cumplan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos
▪ Esforzarse razonablemente por lograr que las comunidades indígenas cobren conciencia del valor y la importancia de la educación, así como de la trascendencia del apoyo comunitario a la escolarización.
▪ Procurar que las instalaciones escolares sean fácilmente accesibles en los lugares en que viven NNA indígenas. Si fuera necesario, apoyar la utilización con fines educativos de los medios de información, como emisiones de radio y programas de educación a distancia (a través de Internet), y crear escuelas móviles para los pueblos indígenas que tienen tradiciones nómadas.
▪ El ciclo escolar debería tener en cuenta las prácticas culturales, así como las actividades estacionales agrícolas y los períodos ceremoniales, y tratar de ajustarse a ellas.</td></tr>
</table>

DERECHO	ESTÁNDARES NO CONTEMPLADOS EN LOS OBJETIVOS DEL PROESPINNA
Educación	▪ Los Estados partes no deberían establecer escuelas en régimen de internado fuera de las comunidades indígenas más que cuando sea necesario, ya que ello puede desincentivar la escolarización de los niños indígenas, especialmente las niñas. Las escuelas en régimen de internado deberían responder a criterios adaptados al contexto cultural y ser supervisadas regularmente. ▪ Tratar de que los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tengan acceso a la educación de una forma que respete su cultura, sus idiomas y sus tradiciones. ▪ Recibir educación en su propio idioma, se les deberá enseñar a leer y a escribir en su propia lengua, además de darles la oportunidad de llegar a dominar las lenguas oficiales del país. Los programas de estudios bilingües e interculturales son un criterio importante para la educación de las NNA indígenas. ▪ En la medida de lo posible, las y los maestros de NNA indígenas deberían ser contratados en las comunidades indígenas y deberían recibir un apoyo y una formación suficientes. ▪ Procurar que gocen del ejercicio efectivo de sus derechos al juego y participación en los deportes, en los juegos tradicionales, en la educación física y en las actividades recreativas.
Participación	**Obligaciones de los Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos de la Niñez respecto al derecho a participar de las NNA** Respecto a las obligaciones indicadas para los Sistemas Nacionales de Protección desglosadas en el "Anexo 1. Cuaderno de Trabajo sobre Estándares de Derechos Humanos de NNA" varias de ellas rebasan los alcances del PROESPINNA, por lo que no podrían cumplirlas en su ámbito de competencia. Sin embargo, hay dos que pueden acotarse al PROESPINNA. ▪ Certeza respecto a los medios para garantizar la participación de las NNA como un proceso; es decir, no basta con consultas puntuales, se tiene la obligación de establecer estructuras formales o espacios institucionales cuyos requisitos -además de estar previstos adecuadamente en la norma- deben ser claros y considerar la distribución geográfica, edades, género, condiciones socioeconómicas, minorías, diversidad cultural y lingüística, origen étnico y condición de discapacidad. ▪ Explicar cómo se ha integrado la opinión de las NNA en el diseño de las políticas, programas y servicios, y otras decisiones y, cuando no fuera así, se justifique adecuadamente las razones que motivan tal decisión. ▪ Toda documentación relativa al Programa deber ser accesible a las NNA en un lenguaje comprensible, así como también las evaluaciones y otros documentos de rendición de cuentas, y la información perteneciente al presupuesto. No contempla estándares de la interdependencia entre el derecho a la participación y el derecho a la salud, participación y educación, y participación y vida libre de violencia. No contempla medidas específicas para la participación de NNA Indígenas
Vida libre de violencia	**Obligaciones estatales frente al Derecho a la Vida Libre de Violencia de las Niñas y Adolescentes** No contempla medidas específicas por condición de género hacia las niñas y adolescentes; sin embargo, si contempla las obligaciones estatales frente al derecho a la vida libre de violencia de NNA (tal como se indica en el Anexo 1 "Cuaderno de Trabajo").
Identidad	**Derecho a la identidad legal** No contempla ▪ Medidas específicas para NNA indígenas vinculadas con: ▪ Establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que prive a los pueblos indígenas, incluidos los niños de su identidad étnica. ▪ Formar a los profesionales que trabajan con NNA indígenas acerca de la forma de tener en cuenta los aspectos culturales de sus derechos.

Fuente: Elaboración propia

Análisis de medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Chiapas

El conjunto de las obligaciones estatales en torno a la vida libre de violencia de niñas y adolescentes por su condición de género, no se contempla en el Anteproyecto del PROESPINNA; sin embargo, la AVGM es un instrumento de política pública que se vincula, de forma principal, con tal derecho. Adelantamos que la AVGM contempla un conjunto de tres tipos de medidas que los Planes (Estatal y en los municipios donde la Alerta fue declarada) deben atender: 1) medidas de seguridad (MS), 2) medidas de prevención (MP), y 3) medidas de justicia y reparación; adicionalmente, la declaratoria de Alerta solicita que la violencia de género se visibilice y se envíe un mensaje de cero tolerancia.

Del conjunto de las medidas, elegimos analizar aquellas que se vinculan directamente con el Modelo de Atención de Melel Xojobal, para garantizar el enfoque de coinvestigación que pretende el Diagnóstico.

La delimitación metodológica acota el análisis a cinco medidas: las medidas 1 y 3 de seguridad, y las medidas 1, 2 y 5 de prevención. En ellas, se engloban actividades de difusión de la AVGM (MS1 y MP5), atención inmediata para mujeres en situación de riesgo, programas de capacitación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres, y estrategias educativas. La tabla 8 expone las medidas tal cual se encuentran en los indicadores el Plan estatal de la AVGM.

Tabla 8. Medidas de la AVGM analizadas por Melel Xojobal

TIPO DE MEDIDAS	MEDIDAS SELECCIONADAS
Medidas de seguridad	MEDIDA 1. Publicar y **divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la Naturaleza y los alcances de AVGM** con información accesible e intercultural para la población (MS1).
	MEDIDA 3. **Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM**. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajos sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes (MS3).
Medidas de prevención	MEDIDA 1. Establecer un **programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres** para las y los servidores públicos del gobierno municipal. Práctico de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos (MP1).
	MEDIDA 2. Diseñar una **estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género** para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria. Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia (MP2).
	MEDIDA 5. **Generar campañas interculturales**, permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatall, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia, y que permiten identificar sus tipos y modalidades (MP5).

Fuente: Elaboración propia

Las medidas tienen acciones, indicadores específicos y evidencias respecto a su atención. El análisis tomó como fuentes de información las evidencias disponibles para cada medida en la página www.alertadegenerochiapas.org.mx (consultada entre octubre y noviembre 2019). La página es el sitio web oficial que se implementó para coadyuvar con la transparencia de las acciones gubernamentales (Fiscalía General del Estado, 2018:14). A cada medida le preguntamos lo siguiente:

1. ¿Reconoce a las niñas y adolescentes (NA) como titulares de derechos?
2. ¿Recupera los contenidos de los estándares en materia de derechos de la infancia?
3. ¿Indica lineamientos específicos para la atención de niñas y adolescentes indígenas?
4. ¿Incorpora la participación de las niñas y adolescentes?

Exploremos los hallazgos identificados en cada medida.

Medidas de Seguridad

MEDIDA 1. Publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la Naturaleza y los alcances de AVGM *con información accesible e intercultural para la población (MS1).*

La MS1 contempla dos indicadores estructurales: **Indicador 1**. *Programa de Campaña de Difusión*, e **Indicador 2**. *Documentos aprobados por la Coordinación para la atención de la Campaña de Divulgación con los contenidos (naturaleza y alcances de la AVGM)*.

El avance respecto a la visibilización de la violencia hacia las niñas y adolescentes en la campaña ha sido gradual y mínimo. Las evidencias que reportan ambos indicadores no demuestran estrategias específicas para las niñas y adolescentes, tanto para producir información que les resulte adecuada como para visibilizar la violencia hacia estos grupos de población e indicarles rutas para acercarse a los mecanismos de protección.

Los spots de la administración pasada (hasta diciembre de 2018) no incluían voces ni imágenes de niñas y adolescentes; en la actual sí se incluyen referencias que les permitan identificarse, además con imágenes diversas: niñas y adolescentes de secundaria, niñas y adolescentes indígenas. Otro cambio importante es que en la frase de la campaña ya se incluye a las niñas: ¡Ya basta de la violencia contra las mujeres y niñas!

Sin embargo, en la plataforma solamente se encuentran los spots y videos, no hay referencia documental respecto a cambios en la estrategia de la campaña que permitan evaluar el acercamiento actual con niñas y adolescentes.

Respecto a la interculturalidad contemplan la traducción de los spots de radio y televisión en tseltal y tsotsil; pero, no se plantean estrategias específicas para su difusión.

En relación con San Cristóbal no hay documentos que indiquen las especificaciones de la campaña. En la sección multimedia se encuentran 18 spots; solamente uno hace referencia a la violencia en el noviazgo en adolescentes. No hay evidencia de ningún tipo de producto de difusión de la actual administración.

Por tanto, la atención a la Medida 1 no contempla los estándares respecto al derecho a la información y a las acciones de difusión que se requieren en el marco del derecho a la vida libre de violencia de las niñas y adolescentes y, menos aún, a las particularidades establecidas en el estándar respecto a las NA indígenas.

MEDIDA 3. Crear módulos atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajos sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes (MS3).

La MS3 contempla tres indicadores estructurales: **Indicador 1**. *Módulos de Atención Inmediata*, **Indicador 2**. *Diagnóstico sobre el funcionamiento de los Servicios Especializados del Sector Salud*, e **Indicador 3**. *Diseño Metodológico para evaluar el*

funcionamiento de los Servicios Especializados del Sector Salud.

En relación con el **Indicador 1** hay evidencia de la elaboración de un *Protocolo de funcionamiento del módulo de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en San Cristóbal de Las Casas* que tiene la finalidad de: "establecer parámetros de actuación del personal del Módulo de atención inmediata para las mujeres en situación de riesgo para una atención de calidad a las mujeres usuarias del servicio" (Domínguez, 2018:9).

El Protocolo destaca por problematizar la violencia hacia las mujeres como una vulneración a los derechos humanos:

> Toda intervención parte del reconocimiento de que la violencia es una vulneración de los derechos humanos, que requiere de medidas urgentes para su cese. Implica una actitud vigilante de defensa de los derechos de las personas y el conocimiento por parte de todas y todos los profesionales del Módulo de atención (Domínguez, 2018:12).

Entre sus principios de atención señala que la violencia contra las mujeres es una expresión de desigualdad de género y discriminación, un problema de salud pública, y donde deben prevalecer el principio del interés superior de la niñez, la no revictimización y el principio de debida diligencia.

El Protocolo da un espacio importante a la información que las usuarias deben recibir, a la atención especializada, enfatiza respecto a las decisiones informadas y autónomas, así como a la protección de los datos personales.

Respecto a la atención a NNA establece consideraciones básicas y enfatiza que el Módulo debe tener mobiliario acorde a su edad y mayor espacio libre que permita el desarrollo de juegos durante las entrevistas. Igualmente, protege a las NN que acudan con alguna usuaria para que no sean afectadas/os por los relatos de violencia disponiendo que existan espacios para su cuidado.

Por otro lado, en el marco conceptual realiza una precisión que no se encuentra en ninguna otra de las evidencias vinculadas al análisis de medidas en el marco de esta investigación. Señala que la violencia de género se ubica en la familia que, como institución, resulta la primera en naturalizar la violencia como convivencia natural derivada de relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres:

> La referencia obligada de la violencia de género, se ubica en la familia, la primera institución reconocida que reproduce en muchas de las relaciones de pareja, la violencia como forma de convivencia natural, misma que se expande a otras instituciones, enraizándose en normas sociales y culturales.
>
> La familia, como cualquier otra institución, funciona jerárquicamente, lo que lleva a una inevitable e ineludible relación de poder, que hace a los individuos posicionarse asimétricamente.
>
> El poder masculino hegemónico matiza las relaciones de diferente manera, y como producto histórico de la reproducción cultural en la sociedad, se manifiesta en servidumbre y sujeción. Sus manifestaciones son diversas y varían desde lo casi imperceptible del lenguaje (Domínguez, 2018:26).

El Protocolo no define lineamientos específicos para la atención de niñas y adolescentes indígenas; sin embargo, si dota al personal de elementos para que pueda aplicar la atención diferenciada. Por tanto, el Protocolo resulta un documento cercano a los estándares del derecho a una vida libre de violencia con un énfasis importante en el derecho a la información.

De acuerdo con el Libro Blanco de las Acciones de la AVGM en el Estado de Chiapas (2017-2018) emitido por la Fiscalía General del Estado, en San Cristóbal de Las Casas aún no se instalaba el Módulo de Atención, y solamente se cuenta con el Protocolo; por lo que la atención inmediata con parámetros de derechos humanos no se encuentra garantizada en el municipio.

Las evidencias disponibles en torno al **Indicador 2**. *Diagnóstico sobre el funcionamiento de los Servicios Especializados del Sector Salud* re-

miten a informes diagnósticos de municipios donde fue declarada la Alerta. Cabe destacar que el Diagnóstico presentado por el Hospital de la Mujer de San Cristóbal de Las Casas está adecuadamente estructurado, expone información con base en sus registros administrativos, realiza un análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) en torno a sus servicios y enfatiza el tipo de atención —y necesidad— en el cuidado prenatal y neonatal.

Por otro lado, el **Indicador 3**. *Diseño Metodológico para evaluar el funcionamiento de los Servicios Especializados del Sector Salud* se alinea con el *Informe General de Avances* implementado por la administración federal para darle seguimiento a la operación del Programa de Acción Específico. Especial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género (2013-2018). El Informe General de Avances contempla siete apartados que se relacionan con la dimensión de atención a la salud (ver estándares del derecho a la salud, en el Anexo 1):

a) Detección a mujeres.
b) Atención a mujeres en centros / servicios especializados.
c) Referencia de mujeres de centros / servicios especializados.
d) Promoción y difusión del programa.
e) Capacitación otorgada a personal de los servicios de salud.
f) Intervención re-educación de víctimas y agresores de violencia de pareja.
g) Capacitación y sensibilización del personal médico operativo y personal de salud en general en la detección y atención de la violencia familiar y de género de acuerdo a lo que establece la NOM-046.

Si bien el **Indicador 3** recupera elementos que alinean las acciones estatales con las federales, no hace referencias contextuales a la forma en cómo tal Metodología será implementada por los Servicios Especializados del Sector Salud en Chiapas.

Protocolo de funcionamiento del módulo de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en San Cristóbal de Las Casas

1.9 Consideraciones básicas para la atención diferenciada de casos

1.9.1 En caso de niñas y niños:

a) El lugar en el que se desarrolle la entrevista y las personas que deben estar presentes (padres, otros adultos de confianza para la niña o niño), se determinará en función de las características particulares del caso.
b) Se debe explicar en primer lugar a la niña o niño quién es el/la entrevistador/a, dónde trabaja y por qué está con él. Explíquele que usted puede ayudarle.
c) Preguntar con claridad y en lenguaje comprensible según la edad y nivel de comprensión de la niña o niño.
d) Evite las preguntas de respuesta Sí/No y utilice preguntas abiertas. Tenga cuidado de no sugerir respuestas.
e) Evite hacer promesas que no cumplirá.
f) Considerar la información proporcionada por los padres o apoderado, previa a la entrevista.
g) Es necesario valorar la respuesta de los padres o apoderados ante los hechos de violencia. No critique a los padres o personas apoderadas.
h) El acceso a los miembros de la familia u otros, se debe realizar siempre y cuando sea necesario y se considere que pueden aportar información complementaria relevante, sobre todo si fueron testigos de los hechos de violencia.
i) Realizar actividades que permitan, a través del juego, colores, papel, muñecos, crear un clima de confianza para que el niño o niña pueda expresarse. Recordar que ellos y ellas, a diferencia de los adultos, comunican lo que sienten no necesariamente a través de la palabra.

1.9.2 En el caso de adolescentes:

a) Tener en cuenta las consideraciones para el caso de niños y niñas.
b) Informar al adolescente que se conversará con su familiar, pero que lo tratado con el/ella es confidencial y no será revelado.
c) Si hubiera alguna situación de riesgo, informar al adolescente que esta será dialogada con su familiar. Luego se hace ingresar al familiar para conversar a solas con él o ella.
d) En los casos de niños, niñas o adolescentes presuntas personas afectados por hechos de abuso sexual, se entrevistará a la persona afectada pero no explorará los hechos de violencia sexual. No obstante deberá explorar factores de riesgo.

Fuente: Domínguez (2018:21-22).

Medidas de Prevención

MEDIDA 1. Establecer un **programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres** para las y los servidores públicos del gobierno municipal. Práctico de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos (MP1).

La MP1 contempla tres indicadores estructurales: **Indicador 1**. *Convenio de colaboración institucional entre la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado*, **Indicador 2**. *Programa de Capacitación para servidores públicos del Sector Salud*, e **Indicador 3**. *Programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de DH de las Mujeres*.

En la plataforma efectivamente se encuentra el *Convenio de colaboración institucional entre la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado* (**Indicador 1**) que enmarca la elaboración del *Programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de DH de las Mujeres* (**Indicador 3**), como parte de las medidas a atender por la AVGM. La información disponible del Convenio no indica el monto acordado para que el Poder Judicial realice el Programa, y tampoco indica la existencia de términos de referencia que pudieran indicar las acotaciones en torno al Programa único que la Fiscalía le solicitó al Poder Judicial.

En relación con el **Indicador 2.** *Programa de Capacitación para servidores públicos del Sector Salud*, en la página se muestra un Informe de la Secretaría de Salud que muestra capacitación con énfasis en la actualización de la NOM 0446 SSA2 2005 que, si bien es de las normas más cercanas al estándar del derecho a la vida libre de violencia, se relaciona con la Medida de Prevención 4 no con la Medida de Prevención 2 que se analiza en esta investigación.

Hay evidencia respecto al **Indicador 3.** *Programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de DH de las Mujeres.* De la revisión del documento identificamos que no es un programa de capacitación orientado hacia competencias profesionalizantes. Los contenidos temáticos respecto al género, igualdad y derechos humanos se presentan como conocimientos, no como herramientas que el funcionariado público debe aplicar en el marco de sus competencias o herramientas que permiten orientar las intervenciones comunitarias.

Al final de los módulos, se solicita a las personas participantes la aplicación de las herramientas en un proyecto; sin embargo, el tránsito entre los conocimientos y la aplicación no es automática, y deberían incluirse en todos los módulos herramientas que permitan la operatividad conceptual y metodológica de los enfoques. Por ejemplo: el módulo sobre derechos humanos se titula "esbozo histórico", entre los contenidos no hay referencias a la construcción de estándares; la revisión del cuerpo jurídico se queda al nivel de "conocerlo" no de "usarlo" y criterios tan relevantes como el pro persona ni siquiera se abordan.

En los contenidos establecidos en el Programa hay un módulo donde se aborda la interseccionalidad, y la edad se considera una condición de la misma; pero, no hay algún acercamiento explícito a los derechos de las niñas y adolescentes. Por otro lado, hay un conjunto de temas cuyo abordaje resulta interesante: el acercamiento feminista y la decolonialidad. Ambos marcos teórico conceptuales también son herramientas que permitirían, al funcionariado público y demás participantes del Curso, tener un acercamiento con solidez política frente a la violencia como desigualdad estructural

en la que juegan relaciones de poder y opresiones, simultáneas y múltiples.

En cuanto a los perfiles de las personas capacitadoras en los Cursos del Programa, que indica el Libro Blanco, se observa que mezclaron perfiles con experiencia nacional y local relevante, tanto en investigación como en la operación de estrategias institucionales e, incluso, con experiencia en incidencia. Por tanto, se consideran perfiles adecuados.

MEDIDA 2. Diseñar una **estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género** para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria.

Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia (MP2).

La MP2 contempla cuatro indicadores estructurales: **Indicador 1**. *Protocolo para prevenir la Violencia Escolar y de Género*, **Indicador 2**. *Estrategia educativa intercultural*, **Indicador 3**. *Diagnóstico situacional para identificar las escuelas ubicadas en las zonas con mayor índice delictivo en los Municipios de la AVGM*, e **Indicador 4**. *Manual del Programa Integral para la Prevención de Riesgos Psicosociales para nivel primaria, secundaria y preparatoria*.

En relación con el **Indicador 1**, el Protocolo se publicó en el Periódico Oficial de Chiapas el 20 de



septiembre de 2017. El Protocolo define la actuación que deben tener las y los docentes y el Consejo Técnico Escolar ante el acoso y violencia ejercida entre pares, como del cuerpo docente (y otros actores vinculados a la escuela como los que tienen funciones administrativas, intendencia, etc.).

El Protocolo afirma adoptar un Modelo Ecológico con una mirada de género. Además de indicar los procedimientos a seguir por parte de docentes y del Consejo Técnico Escolar en diversos escenarios de violencia, presenta propuestas para desarrollar factores de protección desde el aula y orientaciones para la intervención individualizada y directa. Adicionalmente, indica la formulación de un plan integral para la atención a víctimas, señalando los momentos a cubrir según el proceso del ciclo escolar. El Protocolo apela a la confidencialidad de la información otorgada por las NNA, y a generar estrategias educativas sanas e igualitarias desde los derechos humanos.

Sin embargo, omite elementos fundamentales. No enuncia que las NNA son sujetos con titularidad de derechos, lo que deriva en una mirada hacia ellos y ellas como "pasivos"; se involucran en las actividades derivadas del Protocolo en la medida en que participan de las actividades de prevención y acti-

van los procedimientos al denunciar alguna circunstancia de violencia contemplada en el Protocolo. No consideran espacios que fomenten su participación activa e incorporen sus diagnósticos y propuestas en relación a la temática que deriva del Protocolo, y a los procesos que en él se norman.

La lejanía entre el diagnóstico y la formulación del Protocolo de las y los adolescentes resulta evidente en la expresión de estereotipos que, sin duda, influyen en la forma en cómo la Secretaría de Educación entiende la problemática. Por ejemplo:

> (…) es necesario poner atención en las formas que legitiman la jerarquía o estatus social del alumnado dentro del plantel; ya que han cambiado a partir de la influencia de las series norteamericanas, donde las expresiones de afecto se exhiben como "vergonzosas" y ser popular (ser reconocido/a en redes sociales), se ha convertido en un factor de marginación y acoso estudiantil (Periódico Oficial, 2017:95).

Los estereotipos se trasladan hacia las madres, lo que resulta revictimizante en algunas afirmaciones como:

> Algunas niñas y niños que no fueron defendidos por su madre y observaron que ella tampoco se resguardó a sí misma de la violencia en casa, desarrollan sentimientos de culpa y desprotección. No aprendieron a elaborar estrategias para evitar el maltrato (Periódico Oficial, 2017:77).

Otra debilidad importante del Protocolo es la nula problematización en torno a la violencia en la familia; por el contrario, asume que padres, madres y tutores tendrán una posición activa y estratégica frente a la detección de casos de violencia. Solamente en un párrafo indica que docentes y el Comité Escolar podría intervenir en la identificación de NNA violentados en su círculo familiar:

> Cuando madres, padres, otros miembros de la familia o personas a cargo del infante cometieran una agresión grave, es responsabilidad del personal escolar tomar las decisiones necesarias y canalizar el caso a la institución pertinente (Periódico, 2017:105).

El Protocolo es completamente omiso en diagnosticar problemáticas e indicar actuaciones específicas de NNA en contextos indígenas. Sin duda, podría fortalecerse sustancialmente en relación al enfoque de derechos de la infancia, género e interculturalidad.

Respecto al I**ndicador 2**. *Estrategia educativa intercultural*, no hay información ni evidencias de avance. La página identifica el indicador como no cumplido.

El documento que se presenta como evidencia del **Indicador 3** refiere hallazgos preliminares, no se muestra el documento completo de *Diagnóstico situacional para identificar las escuelas ubicadas en las zonas con mayor índice delictivo en los Municipios de la AVGM*.

El documento de "hallazgos preliminares" reconoce que frente a la violencia el Estado tiene obligaciones específicas y recupera definiciones establecidas en la LGAMVLV; también señala que entre los objetivos de la educación se encuentran los valores vinculados a los derechos humanos.

Ambos reconocimientos no son menores, implica que la Secretaría de Educación reconoce en un documento elaborado por ellos que mantienen relaciones de obligación con las NNA en materia de derechos humanos (educación en derechos humanos y acciones frente a la violencia de género, en el marco de sus competencias).

Para realizar el diagnóstico aplicaron cuestionarios a una muestra de 10,000 alumnos de 11 a 16 años. La aplicación de cuestionarios se realizó en los municipios de: San Cristóbal de Las Casas, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larrainzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Juan Cancuc, Santiago el Pinar, Teopisca y Zinacantan. Que hacen un total de 15 (14 municipios indígenas y uno urbano) que representa el 65.21% del 100% que son los 23 municipios mencionados en la AVGM. Se aplicó en escuelas de secundaria y bachillerato.



Respecto a la muestra, no se argumentan las decisiones metodológicas que toman: por qué no se incluye la primaria, por qué se eligieron esos municipios y no otros, las escuelas fueron todas públicas ¿y las privadas? Tampoco ahondan en especificaciones relevantes en torno a los instrumentos y la aplicación: ¿Los instrumentos se validaron de alguna forma? ¿Cómo fue la aplicación? ¿Se aplicó la misma cantidad de instrumentos en cada escuela, cuál es el argumento metodológico para hacerlo así y no de otra forma?

Para el diseño de las preguntas retoman los tipos de violencia que se indican en la LGAMVLV: psicológica/emocional, física y sexual. Las preguntas fueron cerradas y con opciones múltiples. En general, se observa que las preguntas hacen referencia literal a la violencia, tanto a si son víctimas como si son victimarios; podrían haberse acompañado con preguntas de carácter situacional que pudieran dar mayores referencias a comportamientos entre pares y con docentes y padres de familia.

Los "hallazgos preliminares" se exponen pregunta por pregunta sin indicar los porcentajes o totales en cada respuesta; en lugar de ello, remarcan con negrita la pregunta que —se puede intuir— recibió la mayor cantidad de respuestas. A la ausencia de datos que sustenten las respuestas, se suma la falta de una exposición de resultados desagregada por municipio, sexo, edad, nivel de escolaridad y otras variables que podrían caracterizar con mayor precisión los resultados. Por tanto, la exposición de hallazgos no contribuye a cumplir con el objetivo del diagnóstico "Conocer la situación de violencia escolar y de género en el estudiantado". Adicionalmente, no resulta coherente la acción del diagnóstico en el marco de la medida.

El indicador de la medida señala: "Diagnóstico situacional para identificar las escuelas ubicadas en las zonas con mayor índice delictivo en los Municipios de la AVGM." Sin embargo, el diseño metodológico indicado en el documento de hallazgos no hace referencia a la acotación que precisa



escuelas ubicadas en las zonas con mayor índice delictivo en los Municipios de la AVGM; por tanto, si bien conocer la situación de violencia entre el estudiantado es una acción relevante, no necesariamente ofrece información específica en relación al indicador dado que el planteamiento metodológico del documento de hallazgos preliminares no indica que entre las delimitaciones para la muestra se encuentren: "escuelas ubicadas en las zonas con mayor índice delictivo en los Municipios de la AVGM". Por lo anterior expuesto, se concluye que tanto el diseño metodológico del diagnóstico como la exposición de hallazgos resultan débiles y contribuyen poco a caracterizar con precisión las distintas problemáticas.

Sobre el **Indicador 4**. *Manual del Programa Integral para la prevención de Riesgos Psicosociales, para nivel primaria, secundaria y preparatoria*, encontramos lo siguiente.

Los manuales tienen sentido como parte de un proceso; es decir, si el NNA cubriera los tres niveles educativos: primaria, secundaria y preparatoria. Sin embargo, de forma aislada, los de primaria tienen un énfasis importante en fortalecer la autoestima, empatía y resolución de conflictos; sin ofrecer herramientas que particularicen cómo actuar ante una agresión o violencia. Incluso hacen énfasis en la familia como el lugar a donde acudir, cuando los datos demuestran que la familia es uno de los espacios principales donde se ejerce violencia.

Los manuales de primaria sí contemplan un trabajo articulado con padres de familia; incorporan sesiones para presentarles el programa de trabajo en cada grado e involucrarles; también contemplan actividades extraclase para fomentar la reflexión familiar. Sin embargo, sería recomendable que las actividades también incorporaran herramientas para que las NN supieran a dónde acudir y qué mecanismos pueden establecer en caso de violencia.

Los manuales tienen una mirada que podemos presumir acorde con las habilidades y necesidades específicas de las NN por grupos de edad y se enfocan en la reflexión y en compartir herramientas a través del juego, mas no en conocimiento lo cual aporta a la aprehensión de los temas.

El manual de secundaria incorpora reflexiones en torno a la adolescencia, riesgos (drogas, alcohol, cutting, etc) y vida libre de violencia. Tienen una lógica secuencial entre los grados: adolescencia (1), riesgos (2) y violencia (3); sin embargo, los elementos vinculados a la autoestima se diluyen. La presentación de los temas no es acorde a un enfoque de derechos y no se problematiza en torno a la titularidad de derechos. No ofrecen herramientas puntuales para saber a dónde acudir en caso de violencia, (se quedan en un nivel de reflexión para generar empatía y una revisión de las propias prácticas sin dotar de distintas estrategias para reaccionar). Contempla actividades en familia y sesiones para presentar a madres, padres y tutores el programa.

El manual del nivel medio superior tiene una estructura distinta a los anteriores, solicitando al cuerpo docente hacer interlocución con responsables de otras materias; dejando en mayor libertad el diseño de las sesiones, las cuales deben ser desarrolladas por el estudiantado a través de proyectos colaborativos como sociodramas, cortometrajes, revistas escolares y campañas publicitarias en los que incorporan a la reflexión, conocimientos y herramientas adquiridas en el nivel medio superior. Los bloques temáticos son similares a los del manual de secundaria: adicciones, violencia basada en género, prevención del delito, conductas de riesgo en jóvenes. En violencia basada en género incorpora referencias a derechos humanos; en materia de prevención, profundiza en cómo responder ante delitos como: trata de personas, prevención del engaño telefónico, ciberdélitos y uso inmoderado de redes sociales, así como prevención de redes sociales. En este manual, se mencionan más elemen-

tos de DH y estrategias específicas para enfrentar posibles delitos.

Ambos manuales contemplan la elaboración de proyectos preventivos y de intervención comunitaria al finalizar los cursos con la intención de extender la reflexión más allá del ámbito familiar y comunitario.

Sería relevante incorporar herramientas de autoestima, empatía y socialización en todos los niveles (se pierde en secundaria y medio superior); así como ofrecer estrategias de actuación ante la violencia en todos los niveles (no existe en primaria, está presente en secundaria y media superior) Asimismo, sería valioso incorporar a la familia, indispensable abrir la reflexión hacia otros espacios porque ¿qué pasa cuando la familia es el agente principal de la violencia?

MEDIDA 5. **Generar campañas interculturales,** permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia, y que permiten identificar sus tipos y modalidades (MP5).

La MP5 contempla un indicador estructural: **Indicador 1**. *Documento aprobado de la Campaña Intercultural permanente a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario*. El Libro Blanco hace las siguientes referencias en torno a la Campaña Intercultural:

> Generamos mensajes con el idioma tseltal y tostsil; sin embargo, nos encontramos trabajando con grupos focales con la finalidad de realizar la campaña intercultural desde el modo de vida de los pueblos originarios, ya que la estrategia no puede ser abordada desde la especificidad de la Alerta de Género, sino, que tiene que enfocarse desde la cosmovisión indígena del Lekil Kuxlejal (Buen vivir) (Libro blanco, octubre 2018:12).
>
> El objetivo general de la estrategia es transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia comunitaria desde la generación y la ampliación teórica y práctica de la cosmovisión tsotsil-tseltal del Lekil Kuxlejal (Vivir tranquilos, vivir en paz, etc.) y del Iche'l Ta Muk (Respeto Mutuo) con la plena participación de las mujeres y hombres de la comunidad.
>
> Se cuenta con la campaña intercultural desde el modo de vida de los pueblos originarios, ya que la estrategia no puede ser abordada desde la especificidad de la Alerta de Género, sino que tiene que enfocarse desde la cosmovisión indígena del Lekil Kuxlejal (Buen vivir), vivir en armonía y respeto con todo ser vivo (Libro Blanco, octubre 2018:108).

Las evidencias de la medida solamente refieren a tres imágenes: dos imágenes con mensajes en tsotsil y una más con mensaje en tseltal. No hay algún documento que dé cuenta de un diseño de una campaña intercultural que incluya un marco conceptual que fundamente por qué "la estrategia no puede ser abordada desde la especificidad de la Alerta de Género, sino enfocarse desde la cosmovisión indígena del Lekil Kuxlejal (Buen vivir) y del Iche'l Ta Muk". ¿Cuáles son las razones por las que no podrían compaginarse?; tampoco un diagnóstico preciso respecto a la violencia de género hacia mujeres en las comunidades indígenas, ni especificaciones a la metodología empleada, de los mecanismos de participación de los grupos focales y los procedimientos de validación; así como el calendario para su difusión y seguimiento de impactos. Por supuesto, tampoco hay alguna especificación en torno a las particularidades de niñas y adolescentes. En breve, lo que se encuentra en torno a la Campaña Intercultural son solo tres imágenes.

Conclusiones

1. Salvo el *Protocolo de funcionamiento del módulo de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en San Cristóbal de Las Casas*, las medidas analizadas distan de un reconocimiento efectivo de las niñasy adolescentes como titulares de derechos. La posición frente a ellas es de receptoras de bienes y servicios; incluso esquemas donde podrían generarse

mecanismos de participación, como en las escuelas, no se potencializan tales posibilidades. Igualmente, preocupa que algunos productos —como ya se ha mencionado en el análisis— resultan alejados de las realidades de las NA, se formulan con base en estereotipos y, en el peor de los casos, son revictimizantes.

2. Las campañas de difusión al no considerar las particularidades de las NA terminan vulnerando su derecho a la información, impidiéndoles conocer las estrategias y mecanismos de protección con los que cuentan en el marco de la Alerta y su invisibilización en las campañas deriva en vulneraciones en su protección de derechos. Es fundamental que las campañas de difusión se comiencen a entender como un medio para garantizar el derecho a la información, no como fines en sí mismas. En tanto responden al derecho a la información deben permitir a las NNA conocer sus derechos y los mecanismos de protección que pueden activar. De poco sirve prevenir sino hay una articulación con mecanismos funcionales de protección. La ruta a la que se aspira es que las NA conozcan sus derechos, los defiendan, sepan qué hacer cuando alguien se los violenta y que esos mecanismos de protección efectivamente cumplan con sus objetivos.
3. Destaca la ausencia en el desarrollo de las medidas de Prevención vinculadas con los pueblos indígenas: la estrategia educativa y la campaña de difusión intercultural no se encuentran desarrolladas, lo que —de nueva cuenta— abre las brechas de desigualdad entre las NA indígenas con las no indígenas. El Protocolo para prevenir la violencia escolar y de género, así como los Manuales son omisos al contexto indígena.
4. Sin duda, ante la exclusión del enfoque de derechos de las niñas y adolescentes en las medidas de la AVGM, es indispensable que el SIPINNA establezca relaciones de vinculación con las instancias encargadas de implementarla y trabajar en conjunto para garantizar que las políticas públicas destinadas a atender la emergencia efectivamente reconozcan a las niñas y adolescentes como titulares de derechos. La alianza podría resultar beneficiosa para ambos mecanismos, el SIPINNA y la Alerta, y permitiría ampliar las garantías del derecho a la vida libre de violencia de las NA.
5. Por otro lado, la AVGM tiene deudas importantes con la transparencia y rendición de cuentas. El Libro Blanco indica que en la formulación del Plan contaron con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUCH) con el objetivo de incluir “indicadores internacionales con los que pueda ser evaluada cada acción del Programa”. Efectivamente, la plataforma digital del Plan establece indicadores estructurales, de proceso y de resultados acordes con la metodología de la OACNUDH; sin embargo, solo se ofrece información sobre los indicadores estructurales, el resto permanecen desactualizados.
6. Incluso, la organización del Libro Blanco no retoma los indicadores y, ni siquiera, permite identificar los avances por medida. El Libro hace una exposición de actividades mensuales; pero, no hay ninguna referencia al cumplimiento de indicadores en los plazos establecidos o una reflexión en torno a los resultados, es exclusivamente un reporte de gestión.
7. Mientras este marco de omisiones existe, a las niñas y adolescentes —sobre todo a las niñas y adolescentes indígenas— las siguen violentando cotidianamente, los feminicidios en este sector continúan y lo mínimo que esperamos del Estado es que las acciones y recursos que inviertan sean acordes con sus obligaciones en la materia. Sin duda, se vuelve necesario acompañar ejercicios de auditoría social a la AVGM por parte de niñas y adolescentes —sobre todo indígenas— para poder visibilizarlas también como sujetos de exigencia a la garantía de sus derechos.

CAPÍTULO 4

¿Cómo integrar el enfoque de derechos humanos en la planificación institucional de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con NNA? La experiencia de Melel Xojobal

Recuperar el enfoque de derechos humanos como eje orientador del trabajo de las organizaciones sociales requiere colocar a las NNA como sujetos de derecho y, en función de ello, articular las áreas de trabajo en torno a las orientaciones que brindan los estándares de derechos humanos.

Los estándares también pueden operacionalizarse para guiar los Modelo de Atención y resultados de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con los derechos humanos de las NNA. Lograr articular indicadores con enfoque de derechos humanos fue una tarea a la que se volcó Melel Xojobal en colaboración con Enclave de Evaluación y Enfoque de Derechos Humanos.

En este capítulo se recuperan los resultados del diagnóstico que se realizó con las NNA que participan en los programas de las tres áreas educativas de Melel, A) Primera Infancia,[1] B) Infancia Trabajadora,[2] y C) Jóvenes,[3] así como con sus padres y madres (MAPAS), sobre la situación de sus derechos humanos.

La exposición se realizará tomando como ejes articuladores los derechos de NNA que se han trabajado en los capítulos anteriores y forman parte del Modelo de Atención de Melel Xojobal. Cada bloque presentará las variables asociadas a cada componente del modelo, y la recuperación de las voces de NNA respecto a las capacidades que tienen para identificar sus derechos y cómo viven las limitaciones a los mismos. Dadas las edades de las NN del grupo de "**Primera Infancia**" (0 a 4 años), se recuperan las voces de las MAPAS para ahondar en las consideraciones respecto a la forma en cómo viven los límites de los derechos.

1 NN entre 0 y 4 años.

2 NNA entre 4 y 13 años.

3 Adolescentes y jóvenes entre 13 y 20 años.

Derecho a la Salud

En el marco del Modelo de Trabajo de Melel Xojobal, la salud como derecho atiende tres subdimensiones: atención alimentaria, seguimiento nutricional y seguimiento a enfermedades

¿Cuáles son las capacidades de las NNA en torno al derecho a la salud?

- Relacionan las batas blancas con los medicamentos y las doctoras/es, y tienen la capacidad de identificar el uso de algunos instrumentos médicos: abatelenguas, estetoscopio, algodón, la jeringa.
- Relacionan algunos síntomas que presentan cuando están enfermos: dolor de estómago, de cabeza, garganta.
- Identifican que no hay que comer alimentos en mal estado o chatarra.
- Identifican las partes de su cuerpo y las señalan.
- Nombran por su nombre las partes de su cuerpo: boca, nariz, ombligo, panza.
- Identifican algunos objetos que son dañinos para su cuerpo

¿Cómo viven las NNA las limitaciones a su derecho a la salud?

- Las MAPAS expresan que durante sus jornadas laborales no cuentan con permiso para llevar al médico a su hija o hijo cuando están enfermos debido a que sus patrones no son accesibles, dándole prioridad a su negocio o labores en casa (empleadas domésticas).
- Identifican que los centros de salud gratuitos no funcionan de manera adecuada, carecen de medicamentos, materiales para curación, atención inmediata ante diferentes situaciones de salud; por lo tanto, algunas MAPAS tienen que acudir a otros espacios de atención médica de manera particular o deciden automedicar a su hija o hijo.
- Servicios de salud son caros.
- Las y los jóvenes piensan que problemas psicológicos tales como, anorexia, depresión, cutting, estrés y suicidio son situaciones que viven actualmente.
- Identifican los siguientes aspectos que afectan su derecho a la salud:
  - Centros de atención a la salud: a) Enfermedades curables, no hay servicios de salud accesibles, de calidad y con suficiente medicamentos para lo mismo.
  - Salud Mental y física a nivel individual (por falta de atención y conflictos en la familia -estrés- desigualdad y machismo): a) Cuttin, b) Alcoholismo y drogadicción (por curiosidad), c) Problemas en la alimentación (anorexia, bulimia y obesidad).
  - Sexualidad: a) ITS, b) Abortos.
  - Problemas económicos: a) Falta de recursos económicos que apoye a la compra de medicinas. b) A causa de los problemas económicos no hay una buena alimentación y se enfrentan a riesgos en su salud.
- Las y los NNA que integran el grupo Infancia Trabajadora señalaron que no tienen cubiertos espacios para necesidades básicas como el baño.

Voces

- *Me siento bien cuando estoy enferma y me hacen poxil* (medicina).

El modelo de Melel recupera tres elementos del estándar del derecho a la educación: 1) Desarrollo de la personalidad, dotes y actitudes, 2) Enseñanza formal gratuita y obligatoria, y 3) Educación en y para los derechos humanos. Dentro de cada elemento se ubican subdimensiones del Modelo de Melel, tal como se expone a continuación.

1) Desarrollo de la personalidad, dotes y actitudes

El Desarrollo de la personalidad, dotes y actitudes engloba tres dimensiones del Modelo de Melel Xojobal: Participación protagónica, habilidades para la vida y pautas de crianza. Las dimensiones se desdoblan en subdimensiones vinculadas a: habilidades para la vida, autonomía, amor propio, empatía, toma de decisiones, pensamiento crítico, pensamiento creativo y crianza positiva.

¿Cuáles son las capacidades de las NNA en torno al desarrollo de la personalidad, dotes y actitudes?

En la coinvestigación identificamos que las NN que integran el grupo de “**Primera infancia**” tienen las siguientes capacidades en torno al desarrollo de la personalidad, dotes y actitudes:

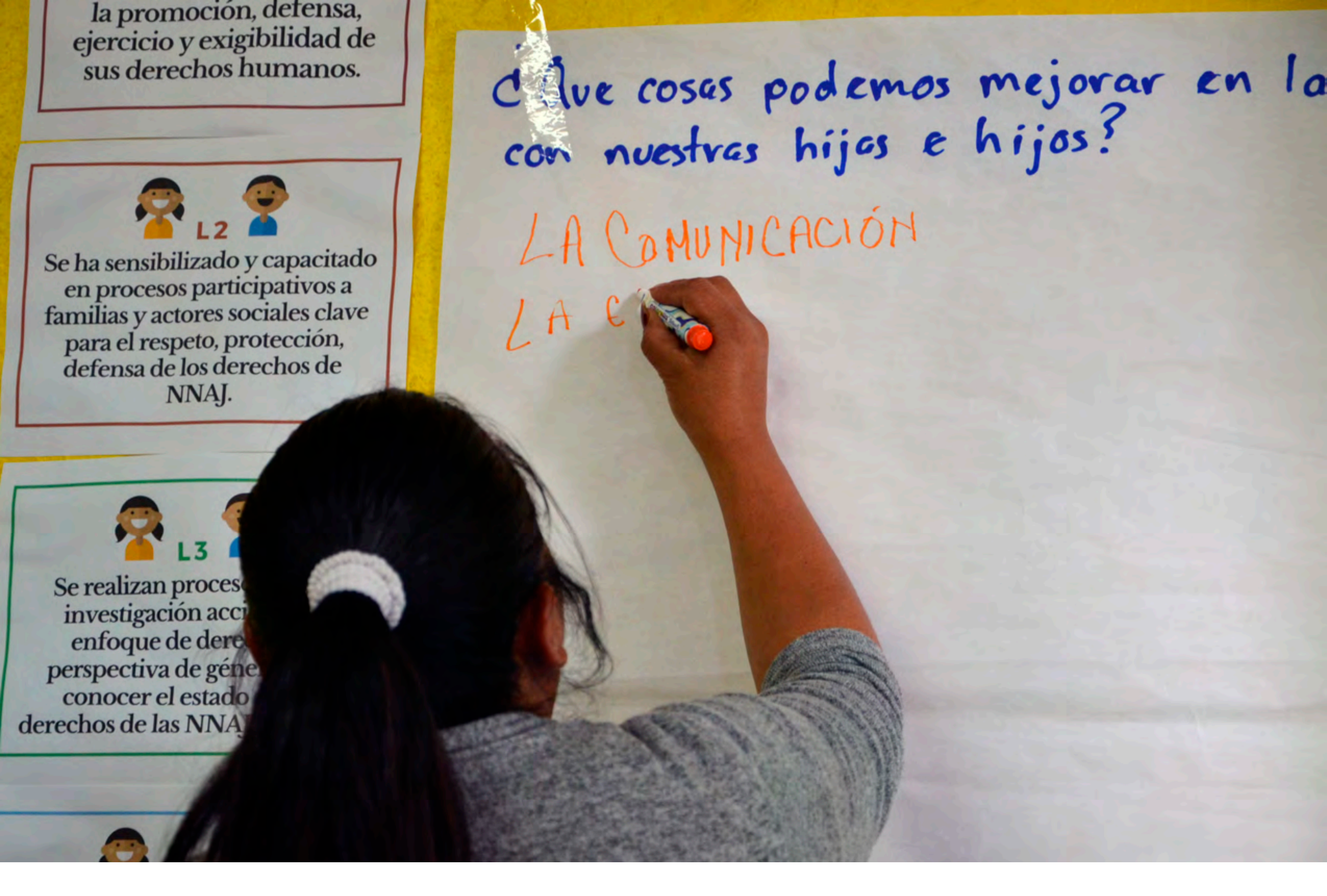
- Expresan gestual y corporalmente las emociones a través de las imágenes.
- Expresan el desagrado ante una agresión física.
- Tratan de describir lo que observan de sus logros a través de sus imágenes.
- Expresan sus emociones al verse en sus imágenes. Reaccionan ante diferentes situaciones por ejemplo: se disculpan o tratan de apoyarse entre sí mismos.
- Esperan su turno para obtener sus imágenes y materiales.

Por otro lado, las niñas y niños que integran el grupo de “**Infancia Trabajadora**” señalaron las siguientes capacidades:

- Identifican que tienen la opción de hacer algo o no, en diferentes situaciones.
- Pueden nombrar que son buenos en tres ámbitos de su vida: escuela, deporte, trabajo.
- Identifican el trabajo en equipo y la pertenencia al grupo con Melel.
- Identifican cómo cuidar a las/os demás.
- Identifican y nombran de manera general problemáticas del municipio.
- Mencionan que se sienten escuchada/os por sus profesores.
- En el contexto escolar, identifican a maestros y director como personas a quienes acercarse para la resolución de conflictos.
- Mencionan que se sienten bien cuando los adultos les ayudan con la escuela y les brindan atención y cuidados.
- Identifican con facilidad a las personas que los tratan con respeto.
- Mencionan que es importante tomar medidas y pensar antes de actuar o hace cosas que ponen en riesgo su proyecto de vida.
- En el ámbito familiar tienen la disposición y esperanza de una mayor comunicación a pesar de las circunstancias que existen.
- Otra capacidad es el “trabajo”; sin embargo, observan que no hay fuentes de empleo.
- Identifican a personas adultas para solicitar ayuda en la solución de problemas (mamá, director, policía).

Las y los “**Jóvenes**” identificaron las siguientes capacidades:

- Consideran que en sus manos está el aprender a valorarse y a quererse a sí mismas.
- A pesar de todas las inconformidades, consideran que los padres y madres pueden apo-



yarlos, oriéntalos o aconsejarlos de buenas maneras.

- Que ellas y ellos pueden buscar información, acercarse a las madres y padres y decir cuando hay inconformidades
- A pesar de las dificultades consideran la importancia de la comunicación, comprensión y escucha en el ámbito familiar; de forma individual piensan en la idea de solicitar ayuda a psicólogos.

¿Cómo viven las NNA las limitaciones a su derecho al desarrollo de la personalidad, dotes y actitudes?

En el grupo de “**Infancia Trabajadora**”, las niñas y niños indicaron que:

- Reconocen que existen problemas en sus diferentes espacios de convivencia.

Las y los “**Jóvenes**” señalaron como limitaciones:

- Problemas en la casa, como la falta de atención o apoyo, pueden dejar de creer en ellos mismos y tener baja autoestima o sentirse menos antes sus hermanos o el mundo.
- Mencionan que las principales problemáticas en la familia son la falta de comunicación entre madres/padres e hijos e hijas: la falta de atención de las MAPAS en su proceso educativo o en la cosas que hacen, el no confiar en sus hijas e hijos, el no respetar sus gustos e intereses y que no se les toma en cuenta su opinión en la casa.
- Problemas con las tecnologías, con su celular, cuando juegan un videojuego o que no tienen una vida social.
- También tienen problemas con la economía, el ser pobre, como cuando no les mandan gasto o no tienen un buena alimentación, sobre todo cuando los padres o madres no tienen trabajo.

- Otra problemática es la falta de padres, la separación o divorcio de los mismos, que sobre todo causa tristeza, enojo o depresión en las hijas e hijos.
- Observan una distancia y barreras con las y los adultos, tanto en la participación (no les toman en cuenta), así como en un intercambio intergeneracional en la comunicación, aceptación de adultxs hacia ellxs, al no existir esto, hay situaciones de violencia, falta de confianza de NNA a adultxs, comunicación, relaciones afectivas y falta de empatía. Entre las causas consideran que se encuentran la edad, machismo, diferencias en las formas de pensar, falta de atención y cariño por parte de los padres, las normas culturales, insensibilidad y la influencia de los medios de comunicación (al imponer ideas o ideales de cómo deben ser las y los jóvenes).

Voces de las NNA sobre el desarrollo de la personalidad, dotes y capacidades

Grupo de "**Infancia Trabajadora**":

- *Para vivir bien las niñas y niños necesitan alegría, sonreír y cuidar su salud.*
- *Podemos tomar decisiones a los 20, antes no porque no nos dejan decir sí o no.*
- *En trabajar, me gusta tener paga porque cuando crezca me voy a comprar un suéter y me van a dar mi dinero para comprar tenis a mi hermanita.*
- *Trabajar siempre en equipo y no estar separados.*
- *Cuidar lo que vamos a decir a los demás.*
- *Las niñas y los niños no escuchamos a los adultos.*

Grupo de "**Jóvenes**"

- *Empezar a amarse a sí misma.*
- *A las familias, les toca apoyar a sus hijos, poner atención a sus hijos, dar consejos, orientarlos. Tener más convivencia entre ellos y dar cariño a quien sufre entre ellos. Tomar la opinión de todos y ser felices.*
- *Dejar los vicios para no tener problemas familiares.*
- *Sociedad/amigos: No meter en la cabeza algo que afecte o cosas para desorientar a alguien.*
- *Padres: Dar atención a los hijos, orientarlos y tener buena comunicación con ellos.*
- *Medios: En su programación pasar programas que no afecten a su comunicación.*
- *Presidente: Mandar a gente especializada en el tema para que oriente a las personas.*
- *Maestros: en una situación similar ayudar y orientar cuando se les presente.*
- *Jóvenes: cambiar un poco la forma de ver las cosas y pensar*
- *Centros de ayuda: Nos pueden ayudar a vencer cosas y cambiar aspectos*

2) Enseñanza formal gratuita y obligatoria (preescolar, primaria, secundaria)

El bloque de Enseñanza formal gratuita y obligatoria engloba variables vinculadas al seguimiento al ingreso escolar, el acompañamiento para el ejercicio del derecho a la educación, permanencia escolar y animación a la lectura.

¿Cuáles son las capacidades de las NNA en torno a la enseñanza formal gratuita y obligatoria (preescolar, primaria, secundaria)?

En la coinvestigación identificamos que las MAPAS de NN que integran el grupo de "**Primera infancia**" tienen las siguientes capacidades:

- Dan prioridad al ingreso al preescolar de su hija/o.
- Se ocupan en reunir los requisitos para que su hija/o pueda ingresar al preeescolar.
- A pesar de las dificultades que se les presentaron, lograron obtener un lugar para su hija/o en el preescolar.

Por otro lado, las NNA que integran el grupo de "**Infancia Trabajadora**" señalaron las siguientes capacidades:

- La mayoría de niñas y niños están escolarizados.



- Para NN la importancia de ir a la escuela radica en aprender a leer
- Las NN identifican el ingreso económico a través de su trabajo como un garante de su permanencia escolar.
- Identifican quiénes deberían garantizar su acceso a útiles escolares (papá, maestro, director).
- Identifican que ir a la escuela significa una mejor oportunidad laboral en el futuro.

Las y los "**Jóvenes**" identificaron las siguientes capacidades:

- Consideran que conseguir un trabajo digno les puede ayudar en sus estudios, esperan que los adultxs respeten sus derechos y opinión (maestrxs).
- Esperan que en el ámbito familiar les apoyen para poder asistir a la escuela.
- Esperan que las autoridades (gobierno) hagan algo para que haya una educación digna y haya seguridad en las escuelas para el caso del abuso sexual.

¿Cómo viven las NNA las limitaciones a su derecho a la enseñanza formal gratuita y obligatoria (preescolar, primaria, secundaria)?

Las MAPAS del grupo de "**Primaria Infancia**" señalaron las siguientes limitaciones:

- Mujeres identifican que en los preescolares hay corrupción para poder obtener un lugar.
- Las mujeres tienen que ir a dormir una noche antes o madrugar para obtener una ficha en el preescolar, además exponiendo a su hija/o a la intemperie.

En el grupo de "**Infancia Trabajadora**", las NN indicaron que:

- Algunas niñas y niños en edad escolar no están escolarizados.

- No tienen garantizada su permanencia escolar por una situación económica y consideran que es caro ir a la escuela.

Las y los "**Jóvenes**" señalaron como limitaciones:

- La falta de economía para la escuela, y no tener un buen pago en sus trabajos para ayudarse en sus estudios.
- Las maestras imponen los temas.
- NNA observan limitaciones en los siguientes ámbitos:
  - *Escolar:* miran situaciones de corrupción, sobretodo en el pago de algunas cuotas escolares, irresponsabilidad por parte de personal académico, así como la mala preparación de los mismos.
  - *Familiar:* son conscientes de la situación económica y las consecuencias de lo mismo para que continúen con su educación, otro punto es la desigualdad que existe entre hombres y mujeres para continuar los estudios, dando prioridad a los varones.
  - *Individual.* Consideran que los embarazos no deseados interrumpen su proyecto de vida.

Voces de las NNA sobre la enseñanza formal gratuita y obligatoria

Grupo de "**Primera Infancia**":

- *Hay dificultad para ingresar a los hijos al preescolar, ya que les dan preferencia a quienes tienen hermanos ya cursando otro grado en la misma escuela*.

Grupo de "**Jóvenes**":

- *Los maestros y los directores hagan valer el derecho a todos los niños, niñas y jóvenes.*
- *Los papás sepan y apoyen sus derechos como jóvenes por ejemplo a estudiar y trabajar.*
- *Que el gobierno mande más maestros y escuelas para tener un buen aprendizaje, recursos y empleos.*
- *Las y los jóvenes deben esforzarse en el estudio, ¿Cómo? Leer más de lo normal, estar al corriente con las tareas para evitar reprobar, así tener éxito, tener una empresa de esta manera evitarnos ser un delincuente.*

3) Educación en y para los derechos humanos

Este elemento se aborda en dos dimensiones: educación para la igualdad de género y la vida libre de violencia, y educación para la salud. A continuación, se ahonda en las especificaciones de ambas dimensiones.

Educación para la igualdad de género y la vida libre de violencia

Engloba variables vinculadas a desmontar estereotipos de género, nuevas masculinidades, naturalizar la igualdad de género y pautas de crianza.

¿Cuáles son las capacidades de las NNA en torno a la educación para la igualdad de género y la vida libre de violencia?

En la coinvestigación identificamos que las NN que integran el grupo de "**Primera infancia**" tienen las siguientes capacidades:

- NN en los roles de juegos y colores de ropa, la diferencia sirve para buscar la igualdad, que todas las NN pueden usar todos.
- MAPAS. Los hombres se involucran en el cuidado de sus hijas/os, asumen responsabilidades en el hogar. En la actualidad están rompiendo con los estereotipos.

Por otro lado, las NNA que integran el grupo de "**Infancia Trabajadora**" señalaron las siguientes capacidades:

- Identifican la buena vida basada en relaciones de respeto entre pares.
- Reconocen las diferencias físicas entre hombres y mujeres.
- Identifican que no existen juegos exclusivos para niñas o niños.

Las y los "**Jóvenes**" identificaron las siguientes capacidades:

- Hombres reconocen su capacidad de decisión, por ejemplo en el inicio de su vida sexual, sin embargo tienen dudas de si un hombre necesita más relaciones sexuales que una mujer.
- Observan una barrera con adultxs, respecto a la comprensión y un pensamiento diferente que sea basado en la equidad e igualdad de género.
- Observan que se pueden generar cambios desde la casa, que los hermanos y padres se responsabilicen y realicen las tareas domésticas y que la familia apoye para generar equidad entre hombres y mujeres.
- Generar sororidad entre las mujeres.

¿Cómo viven las NNA las limitaciones a su derecho educación para la igualdad de género y la vida libre de violencia?

En el grupo de "**Infancia Trabajadora**", las NN indicaron que:

- Los niños solo identifican en las niñas juegos que tradicionalmente son asignados a las niñas, por lo que tienen una mirada estereotipada acerca de los juegos.
- NN naturalizan los roles estereotipados en el juego.
- NN identifican el deporte como una actividad de juego para niños.
- La idea de cómo ser NN está basada en estereotipos de género.

Las y los "**Jóvenes**" señalaron como limitaciones:

- En pocas ocasiones reflexionaron sobre la desigualdad de género y cómo afecta a los hombres; sin embargo, las ideas concretas fueron que no se les permite llorar, es violentado si se comporta como mujer y el deber de ser "hombre", iniciar su vida sexual y/o sostener una vida sexual constante y de riesgo.
- La diferenciación entre hombres y mujeres ya sea por salario, permisos para salir a la calle, los estereotipos, la discriminación por sexo para ir a la escuela e incluso las relaciones afectivas (amistad y noviazgo) con los hombres; esto en señalado soalamente por las mujeres.
- Expresan emociones de desvalorización, discriminación, violencia, enojo, ante las situaciones de desigualdad de género.

Voces de las NNA sobre la educación para la igualdad de género y la vida libre de violencia

Grupo de "**Primera Infancia**":

- Mujer 26 años: *Existen más desigualdades en la comunidad, ya que a las mujeres no les dan herencia: por tradición, costumbre o porque los papás tienen la idea que el hombre (esposo) es quien provee los bienes de la familia.*
- Mujer 20 años: *Aún existen desigualdades con las mujeres, porque la mayoría por lo regular: cocinan, lava trastes, cuida las/os hijos y los hombres cuando comen no levantan ni lavan sus trastes.*
- Hombre 25 años: *No veo mucho la desigualdad yo hago labores en mi casa, cuido a mi hija mientras mi esposa está en su trabajo.*
- Mujer 26 años: *Antes algunos juguetes o juegos solo era para niñas y niños; ahora las niñas ya pueden jugar futbol.*

Grupo de "**Infancia Trabajadora**":

- *Los niños piensan en tractor y carritos* (niña).
- *Las niñas se expresan diferente, piensan en vestidos y muñecas* (niño).
- *A los niños les pegan sus mamás* (niño).
- *A las niñas las secuestran, les hacen daño, los niños no las entienden* (niña).
- *A las niñas no las valoran por ser mujeres* (niño).
- *Las niñas nos llevamos mal con los niños porque cuando tenemos algo importante que decir no nos escuchan* (niña).
- *Los niños nos llevamos mal con las niñas porque a las niñas les dan más importancia* (niño).
- *El futbol es para niñas y niños* (niña).
- *Un arete se lo puede poner niña o niño* (niño).

Grupo de "**Jóvenes**":

- *No nos dejan ser libres.*

- *No nos sentimos valoradas.*
- *Las mujeres pueden usar aretes y los hombres no.*
- *Nos violentan por la vestimenta.*
- *Que los hombres y las mujeres estemos unidos y la sociedad también.*
- *Solo por ser niñas no nos dan derechos.*

Educación para la salud

Contiene variables vinculadas a conductas y prácticas saludables que se trabajan de forma diferenciadas con las y los "**Jóvenes**"; en el caso de "**Primera Infancia**" e "**Infancia Trabajadora**", los temas se abordan desde las habilidades para la vida y el derecho a la salud. Las actividades de coinvestigación permitieron identificar lo siguiente:

¿Cuáles son las capacidades de las NNA en torno a la educación para la salud?

Las y los "**Jóvenes**" ponen atención en que diferentes actores se responsabilicen, por ejemplo:

- Gobierno implementa programa de apoyo para jóvenes, centros de salud adecuados y de calidad.
- Familia necesario atención, que los padres escuchen a hijxs, y la unidad familiar.
- A nivel individual solicitar ayuda profesional e información adecuada.

¿Cómo viven las NNA las limitaciones a su derecho a la educación para la salud?

Las y los "**Jóvenes**" señalaron como limitaciones:

- Que los embarazos a temprana edad y las infecciones de transmisión sexual (ITS) afectan su vida personal y de pareja.
- Respecto a la familia, consideran la importancia del diálogo; sin embargo, hemos observado la barrera entre un joven y sus padres para hacerlo.

Voces de las NNA sobre la educación para la salud

Grupo de "**Jóvenes**":

- *Una vez fui al doctor y en lugar de preguntarme a mí, le preguntaron a mi abuela* (hombre).
- *Siempre hay que empezar por nosotros mismos, nadie tendrá interés si no lo tenemos nosotros.*
- *Que el gobierno mejore la calidad de los hospitales y más medicinas* (hombre).

Derecho a la Participación

La participación es una dimensión en el marco del Modelo de Melel, que contempla tres subdimensiones: participación, protagonismo y coprotagonismo. A continuación, se presentan las reflexiones derivadas de las actividades de coinvestigación.

¿Cuáles son las capacidades de las NNA en torno a la participación?

En la coinvestigación identificamos que las NN que integran el grupo de "**Primera infancia**" tienen las siguientes capacidades:

- Se organizan para jugar.
- Se incluyen para jugar.
- Deciden varias fases del juego.

En específico, los MAPAS tienen las siguientes capacidades:

- Identifican que para el bienestar de la niña/o estamos involucrados todas/os.
- Identifican la importancia que tiene el convivir con su hija/o, dándole tiempo de calidad.
- Toman en cuenta que su hija/o (0 a 4 años) aún no pueden valerse por sí mismos.
- Tienen conocimiento que su hija/o, desde pequeños tienen la capacidad de opinar, elegir y expresarse ante situaciones de agrado o desagrado como: Elegir a las personas con quien quiere estar, decidir qués ropa quiere ponerse, qué juguetes o juegos son de su agrado identificándolos a través de señas, gestos, movimientos corporales o de manera verbal. En algunas situaciones específicas que ponen en riesgo la integridad de su hija/o, ponen límites y son quienes deciden qué pueden usar o no; por ejemplo: usar la estufa, cuchillos, o cosas peligrosas.

Por otro lado, las NNA que integran el grupo de "**Infancia Trabajadora**" señalaron las siguientes capacidades:

- Niñas y niños piensan que decidir y opinar tiene sentido en sus vidas para expresarse y conocer lo que piensan las demás personas.
- Identifican su trabajo como una forma de participar en la familia.
- Niñas y niños identifican que las actividades que realizan en su trabajo es una forma de participar.
- Identifican las festividades de sus colonias como un momento de organización de las personas adultas, en las que ellas/os pueden participar.
- Identifican que sí se pueden poner de acuerdo con las personas adultas.
- Consideran que deberían votar a esta edad.
- Identifican la importancia de escuchar para ser escuchados y aprender y entender a los demás.
- La familia reconoce las capacidades de niñas y niños para darles responsabilidades en el trabajo.

Las y los "**Jóvenes**" señalaron las siguientes capacidades:

- Identifican y reflexionan las situaciones irregulares en el ámbito escolar y tienen el interés de formar parte de las soluciones o de la exigencia del respeto a los acuerdos escolares, a pesar de no ser tomados en cuenta.

¿Cómo viven las NNA las limitaciones a su derecho la participación?

En el grupo de "**Infancia Trabajadora**", las NN indicaron que:

- Sus opiniones son correctas o incorrectas, y tienen que ser validadas por alguien más.
- Consideran que no se les toma en cuenta para los asuntos familiares.

- En la iglesia las niñas y niños identifican al pastor como una figura de autoridad y su participación la reducen a la obediencia.
- Niñas y niños identifican a personas adultas como quienes les enseñan a tomar decisiones.
- Consideran que la toma de decisiones de cosas importantes de su vida, las pueden hacer hasta la etapa adulta.

Las y los “**Jóvenes**” señalaron como limitaciones:

- Identifican espacios donde no es tomada en cuenta su opinión, tal como familia y escuela.
- No se les permite votar, por la edad, porque se les considera que no son capaces de elegir.
- El Estado no les deja votar porque son “inmaduros”.
- Las y los jóvenes mencionan que no pueden participar ni tomar decisiones en diferentes situaciones, como en las uniones forzadas,
- Las jóvenes identifican que no se les permite realizar las mismas actividades que los hombres (juegos o trabajos).
- La familia los rechaza por opinar o defender y los adultos los discriminan y piensan que no saben lo que quieren.
- Consideran que la familia debe escucharles y apoyarles en lugar de violentar más.
- La sociedad, escuche la opinión de NNA y por último poner límites a la violencia.
- Consideran que no son escuchadxs y comprendidxs por lxs adultxs y el gobierno.
-

Voces de las NNA sobre la participación

Grupo de “**Infancia Trabajadora**”:

- *Opinar sirve para que sepan lo que me está pasando* (hombre).
- *Participo en mi familia ayudando a cobrar el dinero de los clientes y guardando el dinero* (hombre).
- *Participo en mi trabajo cargando a mi hermanita* (mujer).



- *Participo en mi iglesia, pasando la canasta del dinero* (hombre).
- *Participo en mi colonia levantando la basura* (hombre).
- *Mi mamá me dijo que yo tengo que aprender a decidir sí o no* (hombre).

Grupo de “**Jóvenes**”:

- Al no dejarnos participar en la mesa directiva, no nos expresamos aunque los jóvenes tenemos buenas ideas.
- *Piensan que las mujeres somos más débiles y que los hombres pueden más que nosotras. No podemos expresarnos “pleitos, enojo, tristeza, etc.”* (hombre).
- *Tenemos derecho a elegir sobre nuestra educación* (mujer).
- *Por ser menores de edad no podemos elegir a nuestro presidente, porque creen que no tenemos la capacidad de poder elegir* (hombre).
- *Que a veces no puedes opinar porque creen que no sepan o comprenden el tema* (mujer).
- *A veces la sociedad está acostumbrada a que los jóvenes siempre dicen sí a todo pero cuando uno de ellos dice “NO” todos los tratan diferentes* (mujer).
- No nos entienden en las decisiones que tomamos.
- Deben respetar nuestras decisiones y apoyarnos para lograr nuestras metas y no limitarnos.

Derecho a Defender Derechos Humanos

Defender derechos humanos involucra dos tipos de subdimensiones en el Modelo de Melel Xojobal, aquellas que dan cuenta de la promoción de derechos y las que recuperan información sobre la denuncia de derechos.

¿Cuáles son las capacidades de las NNA en torno a la defensa de derechos humanos?

En la coinvestigación identificamos que las MAPAS:

- Expresan que las autoridades son los principales actores, en garantizar que se cumplan los derechos de las Niñas/os.
- Expresan que es obligación de las: familias, maestras/os, autoridades, educadoras, velar por los derechos y cuidados de las niñas y niños; porque no saben cuidarse y son el futuro.

Las NN que integran el grupo de **"Infancia Trabajadora"** tienen las siguientes capacidades:

- Para las niñas y niños tener salud, comida y alegría son aspectos para la vida buena.
- La buena vida implica cosas que no les lastimen y provoquen tristeza.
- Recurren a familiares para solucionar algún problema.
- Solicitan ayuda a sus pares para resolver problemas.

Las y los "**Jóvenes**" identificaron las siguientes capacidades:

- Consideran que pueden buscar diferentes estrategias para la defensa de sus derechos y hacer algo para exigir que los respeten.
- Tienen el interés de dialogar con lxs adultxs y de defender sus derechos.
- Creen que el Gobierno es el responsable de dar apoyos económicos que ayuden a resolver la situación por falta de dinero. Así como que se haga responsable por dar seguimiento y no haya corrupción.
- Consideran como una estrategia el generar confianza en sí mismas, para hacerse valer y exigir sus derechos.
- Consideran la importancia de expresar su voz, exigir sus derechos y trato igualitario.

¿Cómo viven las NNA las limitaciones a su derecho defensa de derechos humanos?

En el grupo de "**Infancia Trabajadora**", las NN indicaron que:

- Las niñas y niños no conocen con quién y a dónde acudir para denunciar situaciones de injusticia.

Las y los "**Jóvenes**" señalaron como limitaciones:

- Las jóvenes comentan que no se les deja estudiar por ser mujeres, que no pueden decidir sobre su cuerpo, que no escuchan sus opiniones por ser mujeres, así como la desigualdad social y los feminicidios.
- También por ser jóvenes no encuentran trabajo y los que encuentran son difíciles o mal pagados.

Voces de las NNA sobre la defensa de derechos humanos

Grupo de "**Jóvenes**":

- No quedarnos calladas.
- Organizarnos, con amigas, compañeras, hermanas, primas, tías. Apoyarnos unas a otras.
- El gobierno mande más autoridades para nuestra seguridad que haya cadena perpetua para los que abusan a los jóvenes.
- El gobierno tiene que dar dinero.
- Menos corrupción.
- No hay trabajo.



Derecho a la Vida Libre de Violencia

Melel Xojobal trabaja la Vida Libre de Violencia como una dimensión en su Modelo, que se desdobla en dos subdimensiones: Vida libre de violencia como derecho y acompañamiento a casos de violencia machista/redes de apoyo. A continuación, recuperamos las reflexiones sobre el tema derivadas de la coinvestigación.

¿Cuáles son las capacidades de las NNA en torno a la vida libre de violencia?

Las NN que integran el grupo de "**Infancia Trabajadora**" tienen las siguientes capacidades:

- Utilizan los recursos con los que cuentan para defenderse de las injusticias de su cotidiano (esconderse, llorar).
- Identifican como un problema, en su espacio de trabajo, la violencia.
- Nombran a las personas que generan conflictos en sus espacios de trabajo.
- NN identifican el maltrato y la violencia como injusticias.
- Identifican la discriminación como una injusticia.
- Identifican injusticias graves que viven las niñas en los diferentes ámbitos de su vida.
- Los niños identifican que son los hombres quienes ejercen violencia hacia las niñas.
- Identifican el diálogo y la disculpa ante los malos tratos como una forma de resolver conflictos.
- Intervienen en resolución de conflictos entre pares.

Las y los "**Jóvenes**" identificaron las siguientes capacidades:

- Respecto al machismo, consideran que la sociedad debe hacer algo para cambiar estas ideas.
- Piensan que una capacidad individual importante es mirarse a sí mismxs respecto al machismo que cada joven hace.
- En el ámbito social, exigen menos violencia y apoyo de los mismos.
- Al gobierno consideran la importancia de que haga algo ante la discriminación, busque resolver la violencia y haya más policías.

¿Cómo viven las NNA las limitaciones a su derecho vida libre de violencia?

Las MAPAS del grupo de "**Primaria Infancia**" señalaron las siguientes limitaciones:

- Identifican que las mujeres en la actualidad, siguen siendo discriminadas en sus comunidades.

En el grupo de "**Infancia Trabajadora**", las NN indicaron que:

- Utilizan formas de violencia física para defenderse de las injusticias entre pares.
- Expresan miedo ante la violencia doméstica y en espacios laborales ejercida por personas adultas.
- En el grupo existe discriminación entre pares por condiciones económicas (quienes tienen puestos fijos y de concreto discriminan a quienes tienen puestos semifijos y ambulantes) y de género (algunos niños excluyen a las niñas).
- En los espacios públicos hay adultos que violentan, generan miedo a NN (ej. El Xunica, personaje del mercado).
- Presencian pleitos entre locatarios que incluyen palos y gasolina.
- Los niños más grandes ejercen violencia contra los niños más pequeños.
- Reciben castigos en los diferentes espacios de convivencia (familia, escuela, trabajo).

- Naturalizan y aceptan recibir castigos como consecuencia de “portarse mal”. El concepto de las NN de portarse mal o bien está impuesto por las personas adultas para justificar el castigo.
- En las relaciones entre NN y adultos, el castigo, el enojo y el regaño son formas de regular el comportamiento y responsabilidades de NN.
- El maltrato que las niñas y niños reciben es desde personas adultas.
- NN replican relaciones violentas entre pares, similares a las adultas en sus espacios de trabajo.
- Las injusticias que viven los niños tienen que ver con su condición de edad y las niñas por la edad y ser mujeres.

Las y los “**Jóvenes**” señalaron como limitaciones:

- Identifican situaciones de violencia, respecto al machismo, el acoso callejero y el adultocentrismo, afectándoles en su persona.Identifican en tres espacios, situaciones de violencia, el primero y más frecuente ha sido la violencia auto infringida, en segundo momento la violencia ocurrida en la escuela “acoso escolar”; y, por último, y con una sola mención la violencia familiar.
- Las preferencias sexuales también se hacen presentes, ya que les discriminan, rechazan o les quieren cambiar por tener otras preferencias, dentro y fuera de la familia.
- Identifican situaciones tales como una mala educación, discriminación por parte de los maestros, la falta de derecho al juego, acoso sexual, violencia escolar, una reprobación constante por no comprender las materias.

Voces de las NNA sobre la vida libre de violencia

Grupo de “**Infancia Trabajadora**”:

- Nos defendemos de las injusticias dando puño, patadas, cachetadas.
- Las niñas y niños deciden hacer violencia o no hacer violencia.
- Los separan cuando se están peleando.
- Me molestan, a veces me empujan, a veces me roban mis cosas unos niños grandes.
- Los castigos sirven para que me porte bien.
- Los castigos más frecuentes que reciben NN son: *echar cincho*, quedarse en el sol, encierro, quitar el celular y no ver televisión.
- Los castigos sirven para no ser malos.

Grupo de “**Jóvenes”:**

- Todos en general, para cambiar la ignorancia, la sociedad tendría que cambiar su forma de pensar.
- Papás familias tendrían que escucharnos.
- La sociedad también tiene que escuchar la opinión de NNJ.
- Los adultos que le *bajen a su pedo*.
- Familia: menos violencia, decir nuestros derechos, ser tratados por igual, comunicación, comprensión, escucharlos y apoyarlos.
- Joven: buscar ayuda con psicólogo.
- Comunidad: apoyo social, menos violencia.
- Gobierno: menos discriminación, poner normas, poner más policías.
- Cuando ven a un hombre vestido de mujer, se burlan por ser diferente.
- El machismo también genera que no tengan voz por ser niñas, que no te den oportunidad de estudiar, que no te dejen salir por ser mujer, y que te molesten o acosen en la calle.

Identidad articula tres conjuntos de subdimensiones, al interior del Modelo de Melel Xojobal: la obtención de acta de nacimiento, el acompañamiento educativo sobre derecho a la identidad, e identidad a nivel cultural

¿Cuáles son las capacidades de las NNA en torno al derecho a la identidad?

En la coinvestigación identificamos que las NN que integran el grupo de "**Primera infancia**" tienen las siguientes capacidades:

- NN identifican su nombre y el de sus compañeras/os.
- NN identifican su sexo.
- NN identifican sus juguetes favoritos, expresándolo de manera verbal o señalando, las imágenes.
- MAPAS se esfuerzan por reunir los requisitos en tiempo y forma.

Por otro lado, las NN que integran el grupo de "**Infancia Trabajadora**:"

- Saben qué es un acta de nacimiento, para qué sirve y qué datos contiene.
- Saben que sin acta de nacimiento no pueden ir a la escuela.
- Reconocen sus similitudes como pares: personas, trabajadores, vendedores.

Las y los Jóvenes no identificaron capacidades relacionadas a este derecho.

¿Cómo viven las NNA las limitaciones a su derecho a la identidad?

Las MAPAS del grupo de "**Primaria Infancia**" señalaron las siguientes limitaciones:

- Las instituciones educativas exigen documentos actualizados de su hija/o, para realizar trámites. MAPAS buscan algunas alternativas para obtener los documentos actualizados, generándoles gastos extras.
- Identifican y expresan que sufren discriminación por ser: indígenas, por el color de piel, la situación económica, no hablar español, por su vestimenta.

En el grupo de "**Infancia Trabajadora**", las NN indicaron que:

- Algunas NN en edad escolar no cuentan con acta de nacimiento, debido a trámites burocráticos complejos que no son atendidos en su lengua materna.
- El trámite es costoso y no se reconocen las constancias emitidas por parteras empíricas.
- En sus similitudes entre pares no mencionan ser indígenas, ni hablantes de tsotsil.

Las y los "**Jóvenes**" señalaron como limitaciones:

- Mencionan que las y los adultos no comprenden sus gustos, intereses o aficiones, piensan que son unos rebeldes o vándalos por las practicas que tienen (grafitti, *break dance*, vestimenta).

Voces de las NNA sobre identidad

Grupo de "**Primera Infancia**":

- En el preescolar donde va a ingresar mi hijo, me pidieron el acta de nacimiento actualizada. Cuando la fui a solicitar me dijero que no estaba en el sistema y tuve que hacer trámites que me generaron costos y salidas constantes a Tuxtla.



Grupo de "**Infancia Trabajadora**":

- Sin acta de nacimiento no podemos entrar a las escuelas.
- Trabajamos, somos vendedores, somos personas.

Grupo de "**Jóvenes**":

- No respetar sus gustos, ya sea su forma de ser, pensar, expresarse, preferencias de género, etc.

La experiencia de la coinvestigación

Las palabras escritas no pueden contener todo lo dialogado, reflexionado, aprendido, compartido y sentipensado entre quienes participamos en la elaboración de este diagnóstico.

Partimos de historias de vida, experiencias, creencias e identidades distintas para preguntarnos ¿Cuál es la situación actual de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas de San Cristóbal de Las Casas? ¿Cuáles son las causas de su vulneración? ¿Quiénes y cómo son responsables de garantizarlos?, ¿Con qué capacidades cuentan los titulares para ejercerlos y defenderlos? Además, una que nos hacemos casi siempre en la cotidianidad pero ahora intencionada la mirada estratégica: ¿Cómo podemos contribuir para su cumplimiento y exigencia?

Para hacernos de respuestas a nuestras preguntas detonadoras definimos un modelo metodológico de coinvestigación que nos hizo coincidir en el mismo gusto por lo compartido, compromiso por lo realizado y entusiasmo por lo descubierto colectivamente. En este proceso de diagnóstico y planificación estratégica, se generó también la alegría colectiva por creer posible la transformación de la realidad hacia una sociedad más justa e incluyente, con relaciones intergeneracionales más horizontales, con ganas del buen vivir de los pueblos por el bien común y libre de violencias para niños y niñas.

En este capítulo se recupera la experiencia particular que vinculó al equipo y a los grupos de NNA, en torno al análisis de las capacidades para identificar derechos y limitaciones en su ejercicio.

Diseño de instrumentos

El diseño de los instrumentos específicos a implementar con cada sector de población que participaría para la recolección de datos fue el punto de partida para el Diagnóstico. En el punto de partida, aún no estaban completamente sincronizadas las miradas del equipo y clarificada la complejidad que se erige en torno al modelo recién construido con tantas dimensiones como derechos con los que específicamente se trabaja, con tantas subdimensiones como particularidades de cada dimensión, y con tantos más medidores por cada subdimensión para medir los avances hacia el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños.

En este sentido, después de difuminar algunas confusiones para la elaboración de las cartas descriptivas, tuvimos que sortear algunas inseguridades educativas sobre lo que sabemos hacer muy bien cotidianamente pero que, en el marco de la investigación diagnóstica, parecía más complejo: dialogar, reflexionar y analizar con las poblaciones sobre el ejercicio de sus derechos. Dichos titubeos, consideramos suceden por la idea predominante de que hacer investigación es cuestión especializada de la academia y no tanto desde las organizaciones sociales, quienes tenemos el pulso de la realidad atendiendo cotidianamente a sectores de población con mayor vulnerabilidad. El rigor metodológico y la validez de la información recabada fueron algunos aspectos que nos cuestionamos, por lo que revisar a detalle los objetivos particulares, el desarrollo y los registros de las actividades fue una tarea que

tomó su tiempo, preocupaciones sintetizadas en el documento *Recomendaciones para el diseño de las herramientas metodológicas y levantamiento de la información para el diagnóstico participativo de Melel Xojobal 2019*.

Ante la complejidad de temas y aspectos por explorar, imposible hacerlo en pocas sesiones de actividades contempladas específicamente para el presente estudio, también fueron consideradas informaciones obtenidas durante el acompañamiento educativo cotidiano durante el presente año, registradas y extraídas de las bitácoras de seguimiento en cada área.

Aplicación de instrumentos

La fase de la aplicación siempre es el momento más intenso del proceso, lo confirmamos en cada *Conteo de niñas y niños trabajadores y acompañantes* que realizamos, pues la conjunción de variables tan distintas cada vez, hace únicos los encuentros según el espacio y quienes participan pero apelando al mismo objetivo. La implementación estuvo caracterizada por el sentido de equipo al interior de cada área pero entre áreas también, tanto para la creación de los sentidos educativos como para recabar la información; buscando mirar a los tres sectores de población como etapas que forman parte de un solo proceso del desarrollo humano, la infancia-adolescencia tan crucial para la construcción de la identidad y la adquisición de habilidades para la vida.

Tener claridad sobre las actividades para lograr que niñas, niños, adolescentes y jóvenes participaran, así como llamar la atención de las MAPAS sobre algunos temas fueron algunos retos educativos, pues sentimos que la aplicación sucedió muy rápida, con prisa, sin mucho tiempo para ahondar en aspectos relevantes de cada derecho y hacia los detalles de la vida diaria. Además para abordar temas que no han estado planteados formalmente pero se sabe que ya suceden, problemáticas sociales tales como suicidio y depresión juvenil o la transformación de las dinámicas callejeras como contextos de trabajo. Tal vez por estas inquietudes, pero sobre todo por la acostumbrada lista de pendientes y tareas que en las organizaciones sociales se nos acumulan, en algunos momentos sentimos que entraron forzadas en la planeación semanal las actividades concretas del diagnóstico, aunque naturalmente la aplicación debía quedar inserta en las actividades cotidianas de atención a la población pues reflexionar sobre los aspectos del diagnóstico es parte de los sentidos educativos cotidianos.

También en la planeación anual de inicio de año el diagnóstico estaba considerado, aunque no a detalle con las actividades que implicaría y de ahí la dificultad para fluir sincrónicamente actividades educativas cotidianas y actividades de recolección de datos investigativos. Paradójicamente, sentimos que la experiencia del diagnóstico ayudó a salir de la regularidad en las actividades educativas cotidianas para ir a lo extraordinario del encuentro con las poblaciones para preguntarles, conocer más de ellos y confirmar algunas cosas que ya se miraban en la práctica educativa diaria, motivo de reflexiones pero que como proceso de mediano plazo se puede identificar más claro con la mirada de diagnóstico, como con la Escuela Feminista Código F.

Transcripción

Posteriormente, la transcripción es esa parte del proceso tan meticulosamente necesaria y por eso cansada pues en no pocas ocasiones se prolonga más de lo considerado, ya que volver a escuchar, releer lo escrito, evocar la actividad con fotos y examinar la acción educativa en retrospectiva es parsimoniosa. Nos arroja nuevos datos, impresiones e intuiciones educativas, en otras ocasiones no es más de lo que ya sabemos pero en una versión distinta, por lo que releer lo vivido y dialogado mediante las transcripciones nos va dando rumbo de cómo clasificar la información que aunque ya tiene dirección desde las preguntas de investigación a veces nos abruma y otras nos distrae para alejarnos del objetivo central. Así que hemos ido aprendiendo a filtrar los datos relevante para la ocasión porque siempre es importante todo, así como sostener la lógica colectiva desde diversas perspectivas para la clasificación de los datos con una intencionalidad y lenguaje común, fortalecidos por el rigor metodológico construido.



Preanálisis

A esta clasificación de los datos también le llamamos pre análisis, pues desarrollamos colectivamente procedimientos técnicos para el vaciado de la información además de criterios para orientarnos según nuestro modelo de dimensiones, subdimensiones y medidores. El análisis de los datos fue construido dialécticamente, redactado individualmente pero nutrido colectivamente pues la primera clasificación ya es parte del quehacer analítico, además de que desde los sentidos de la praxis se ha puesto especial atención a las intersecciones entre áreas educativas.

Análisis

Finalmente, se presentan los resultados del análisis en base a las actuales áreas educativas de Melel y por sector de población que se realizó con cada uno de los derechos correspondientes a las dimensiones desagregadas en subdimensiones y medidores del Modelo de Atención Educativa de Melel.


pera

Conclusiones

Recuperar el enfoque de derechos humanos permite sistematizar estándares que indican las obligaciones de las autoridades públicas que, en el caso mexicano y chiapaneco, vinculan a todas en el ámbito de sus competencias. Identificar con precisión los contenidos y alcances de los derechos posibilita crear criterios de evaluación para valorar las respuestas gubernamentales emitidas hacia los problemas públicos, o articular criterios de orientación que armonicen el actuar de las organizaciones sociales y sociedad civil, en general, en torno a un enfoque que considera a las NNA como sujetos titulares de derechos.

En relación con el anteproyecto aprobado del PROESPINNA, fueron tres las preguntas que teníamos en el tintero. Respecto a si el Programa recuperaba los contenidos de los estándares en materia de derechos de infancia; identificamos que la cercanía con estos es amplia y que en él, se incluyen actividades que responden al conjunto de obligaciones generales (garantizar, respetar, proteger y promover). Sin embargo, tiene deudas pendientes muy relevantes.

Es indiscutible que el anteproyecto del PROESPINNA considera acciones específicas para NNA indígenas, los enuncia como grupo en condiciones de vulnerabilidad sobre el que hay que tener un tratamiento diferenciado. Si bien, lo anterior es acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación que requiere de tratos diferenciados hacia grupos que se encuentran en condiciones de opresión para disminuir las brechas de desigualdad, dicho tratamiento se plantea solamente en términos enunciativos sin especificar la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que las respuestas estatales deben tener para este grupo en particular. De forma que se quedan en referencias comunes de la vulnerabilidad, sin abordar la especificidad de las problemáticas de las NNA indígenas.

La deuda se profundiza dado que, el anteproyecto del PROESPINNA, no les considera ni siquiera en el diagnóstico que termina encuadrando el problema público. En una entidad donde 4 de cada 10 NNA son indígenas, es inaceptable que el diagnóstico solo destine 5 párrafos a plantear sus problemáticas y no presente datos desagregados en cada variable. De forma que, las NNA indígenas quedan por completo invisibilizados y solo se encuentran enunciados desde el "lugar común de la vulnerabilidad" que no termina de evidenciar los esquemas de poder que operan en las distintas opresiones con las que conviven, cotidianamente .

La tercera deuda se relaciona con la tercer pregunta respecto a si incorpora la participación de las NNA. Es necesario ampliar los espacios de posibilidad hacia la garantía de la participación de NNA articulada con el derecho a la información y el derecho a la asociación. Sin duda, queda un amplio camino que recorrer para que las voces de las NNA sean incorporadas en la amplitud que indica el estándar; es decir, en la magnitud a la que tienen derecho.

El PROESPINNA es un programa que debe emitirse con independencia del gobierno en turno. Por

tanto, resultaría indispensable que el PROESPINNA —efectivamente— considere ampliar la participación y generar información desagregada que permita la comprensión de las distintas desigualdades que cruzan a las NNA indígenas. Sin duda, la participación de actores no gubernamentales como las organizaciones de la sociedad civil, la academia, las comunidades y los barrios podrían facilitar esquemas que amplíen la posibilidad de participar y pongan a disposición recursos técnicos que faciliten la incorporación de información desagregada. El movimiento resulta estratégico dado que los Programas Municipales deben armonizarse con el PROESPINNA y no podrían repetir las deudas que acá se encuentran.

Finalmente, resulta indispensable que el PROESPINNA obedezca a una lógica de política pública; es decir, que integre indicadores, metas y entidades directamente responsables de cada línea de acción, genere un mecanismo de seguimiento que facilite el monitoreo y evaluación así como esquemas de capacitación que contribuyan a transversalizar el enfoque de derechos de la infancia entre las entidades responsables.

A la AVGM también le realizamos un conjunto de preguntas y, en conclusión general, identificamos que el panorama es aún más desalentador. Las medidas carecen de reconocer a las niñas y adolescentes como titulares de derecho. Enunciativamente algunas lo mencionan; pero de forma sustantiva no generan mecanismos que efectivamente estén atendiendo a los estándares.

De forma que, los contenidos de los estándares en materia de derechos de infancia no se incorporan y, aún más, se desconocen las problemáticas específicas que cruzan la violencia de género en la infancia y adolescencia. Prueba de ello, son los manuales que pretenden prevenir la violencia y desconocen que la familia es el primer espacio de violencia hacia las niñas y adolescentes; en este tipo de problematizaciones son completamente invisibles.

Si las niñas y adolescentes están ausentes, las indígenas se encuentran en el margen completo de invisibilidad. Solo uno de los instrumentos define lineamientos específicos de actuación y las distintas estrategias que buscan un acercamiento intercultural para prevenir la violencia ni siquiera se han diseñado. Al menos no da cuenta de ello la información pública disponible. Por supuesto, no considera mecanismos que promuevan, garanticen, protejan o respeten el derecho a participar de las niñas y adolescentes.

Ya señalábamos que los derechos humanos también son detonadores de reflexiones al interior de las instituciones, y en Melel Xojobal nos aventuramos a preguntarnos de forma colectiva sobre las capacidades y limitaciones que, las NNA con los que nos vinculamos, identifican en torno al ejercicio de sus derechos.

En general, ha sido muy rica e interesante la narración de situaciones específicas que acontecen en el Grupo Primera Infancia para ejemplificar las ideas concretas de la población. Hay un conocimiento profundo sobre las expresiones de niños y niñas pequeños que comienzan a adquirir el lenguaje oral pero que en el corporal y de interacción es más evidente y claro.

Respecto a la salud, madres y padres identifican que se imponen las condiciones estructurales para el pleno goce, pues aunque reconozcan a los titulares de obligaciones poco identifican que pueden hacer.

Sobre la educación y ante el limitado servicio de preescolares, es evidente para MAPAS que los titulares de obligaciones no están haciendo su labor, aunque tampoco identifican roles específicos sobre a quienes habría que exigir el derecho.

Por otro lado, fue posible hacer un análisis detallado sobre la participación a partir de las narraciones de las actividades educativas. Hay avances importantes hacia la normalización sobre la igualdad de género; queda el reto de profundizar en las expresiones cotidianas que aún están ancladas a los patrones tradicionales e incluir a los varones con mayor intencionalidad en estos procesos.

Relacionado a la vida libre de violencia en las pautas de crianza, hay algunas ausencias en las opiniones de MAPAS pues son aspectos muy íntimos que muchas veces no se logran trastocar hacia la transformación de ideas y prácticas tradicionales, tales como el castigo y maltrato físico. Hay otro bloque de ausencias, relacionado con registros concretos de acompañamiento a casos de violencia machista.

En relación con la identidad, se identifican retos importantes para visibilizar lo concerniente con la identidad étnica, esta es una de las ausencias a la que habrá que ponerle mucha atención y energía para hacer los ajustes pertinentes, pues la esencia indígena en tiempos decoloniales, incluido el idioma materno, aún se queda rezagada.

Los comentarios disponibles sobre el Grupo Infancia Trabajadora logran superar el reto de generar información potente haciendo síntesis sin perder la frescura de la espontaneidad de las niñas y niños, en quienes va creciendo la autonomía, reflexión, crítica y cuestionamiento sobre su realidad. Sobre la participación protagónica, resultan claras las habilidades y saberes desarrolladas individualmente como titulares de derechos, pero también hay evidencia de lo débil del aspecto colectivo, tanto grupal entre pares como lo comunitario del barrio y colonia. En habilidades para la vida, de nuevo la parte grupal es la más ausente, también.

Es claro el derecho a la educación en su ingreso y acompañamiento, sin embargo, no se ven mecanismos de seguimiento para lograr la permanencia. Está muy restringido a la educación formal pues, aunque son datos concretos de casos que permanecen, aspectos relacionados más con la educación popular tales como la animación a la lectura quedan débiles.

Es evidente que aún la tradicional normalización de violencias se impone en las pautas de crianza, pero es claro el avance en torno al cuestionamiento sobre dichas prácticas que vulneran. De igual manera en torno a la igualdad de género, en donde identifican muy bien las limitaciones y capacidades pero no se perciben claramente prácticas hacia la igualdad.

Sobre identidad también queda el reto de acompañar la reflexión sobre lo étnico y la clase que, para el sector de población, es fundamental.

La experiencia con el Grupo Jóvenes permitió identificar que en los espacios de confianza suelen expresar muchas ideas, por lo que se priorizaron actividades que permitieran la voz colectiva permitiendo una síntesis de varios aspectos y temas. A diferencia de los dos grupos anteriores, las opiniones grupales y referencias al colectivo figuraron más que las identidades personales.

Para el ejercicio del derecho a la educación, hay mucha crítica pero pocos ejemplos o estrategias para el acompañamiento. En torno a la participación, no hay muchos indicios relacionados con el protagonismo y más difícil aún certezas sobre el co-protagonismo, en tanto implica diálogos y relaciones intergeneracionales que desde el quehacer institucional son difíciles de corroborar más que en las intenciones o espacios específicos que no son mencionados.

Es palpable que estamos todavía en un cambio generacional sobre determinadas pautas de crianza relacionadas con la libertad personal y comunicación familiar; sin embargo, falta actualizar aspectos cruciales tales como las nuevas tecnologías. Existe una actitud propositiva para establecer diálogos intergeneracionales que transformen el poder ejercido por adultos, aunque predominan las brechas.

Para la defensa de derechos, la identificación de actores y roles es muy superficial. Aunque consideran que pueden buscar diferentes estrategias para la defensa, no hay ejemplos o casos. Sobre identidad, de nuevo nada aparece sobre la etnicidad, y tampoco sobre capacidades para el ejercicio de la sexualidad en prácticas saludables.


Sánchez
25

Anexo 1

Cuaderno de trabajo sobre Estándares de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes[1]

Estándares del Derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud

Probablemente cuando escuchamos el derecho a la salud pensamos en clínicas y hospitales, en personal médico y en medicinas. Sin duda, son elementos que componen el derecho; pero, no son los únicos. Los derechos de las NNA a la salud son más amplios y se componen también por los derechos sexuales y reproductivos, y el derecho a la salud mental; además hay que contemplar la relación directa entre el derecho a la salud con el derecho a la alimentación. De forma que el derecho a la salud es mucho más que hospitales y medicinas; es importante pensarlo siempre con su nombre y apellido "Derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud".

Como mencionamos anteriormente, los derechos humanos también deben contemplar medidas específicas para que personas y grupos que se encuentran en una posición de desventaja o desigualdad deban priorizarse; por ello, en los estándares a la salud encontramos medidas puntuales para NNA con discapacidad y para NNA indígenas.

Revisemos puntualmente las obligaciones que derivan en cada uno de los componentes del "Derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud", recordando que frente a ellas las autoridades federales, estatales y municipales, así como el poder ejecutivo, legislativo, judicial y los órganos autónomos tienen responsabilidades y deben guiar su actuar público gubernamental considerando -en todo momento- las siguientes orientaciones.

Derecho a la atención a la salud

1. Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las niñas y adolescentes en la esfera de la atención media para asegurar el acceso a servicios de atención médica, en condiciones de igualdad con los niños y adolescentes.
2. Reducir la morbilidad y mortalidad infantil.
3. Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres
4. Asegurar asistencia médica y sanitaria para la atención y tratamiento de las enfermedades que afecten a las niñas, niños y adolescentes; haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
5. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, cáncer, endémicas y epidémicas.

[1] Algunas de las fuentes jurídicas refieren a "los niños" de forma indistinta; solamente, especifican niñas cuando hay obligaciones específicas por su condición de género. Se mantiene tal lógica de referencia en este Anexo.

6. Otorgar cuidados paliativos para liberar a las niñas, niños y adolescentes enfermos, del dolor evitable, en armonía con el tratamiento de curación.
7. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica.
8. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;
9. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de las NNA víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
10. Respetar, en todos los casos, el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, considerándose en todo momento, la participación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de los mismos en la prestación de los servicios de salud que se les otorgue.
11. Derecho del NNA que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Derechos Sexuales y Reproductivos

1. Proporcionar educación, asesoría y orientación, con base empírica, científica exacta e integral, sobre la salud sexual y reproductiva conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; se incluyen las acciones de difusión de información.
2. Establecer las medidas tendentes para prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes.
3. Garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;
4. Atender de manera especial el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, impulsando programas de protección e información sobre ellas.
5. Desarrollar la atención sanitaria preventiva en materia de planificación familiar.
6. Adoptar medidas afirmativas para erradicar las barreras sociales en función de las normas o creencias que impiden a las personas de diferente edad y género, las mujeres, las NNA niñas y los adolescentes el ejercicio autónomo de su derecho a la salud sexual y reproductiva.
7. Garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario.
8. Preparar y aplicar normas y directrices con base empírica para la prestación y el suministro de servicios de salud sexual y reproductiva, y actualizarlas constantemente para incorporar los avances médicos.

Salud Mental

Los estándares en relación a la Salud Mental se engloban en tres dimensiones: 1) Atención que articula la disposición de servicios y la calidad en el tipo de atención, 2) Información vinculada a la difusión de campañas, servicios y programas, así como a la obligación de informar al NNA sobre su condición de salud y los posibles efectos del servicio y/o tratamiento, y 3) Protección de datos personales. De acuerdo con tal articulación, las especificaciones indican lo siguiente:

Dimensión de Atención

1. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.
2. Garantizar el acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental.
3. Proporcionar atención médica en el momento que sea solicitado, y en su caso a ser atendidos en las instancias de salud correspondientes, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación.

4. Aplicar exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas.
5. Derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Dimensión de acceso a la información

1. Informar acerca de las campañas, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental.
2. En materia de salud mental, se deberá informar a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a las niñas, niños y adolescentes, de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciban.

Dimensión de protección de datos personales

1. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de las niñas, niños y adolescentes en los casos de salud mental.

Interdependencia entre el Derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud y el Derecho a la Alimentación Adecuada

El derecho a la alimentación también tiene un apellido: "adecuada" y contempla elementos más amplios que el solo acceso a tener comida. Adelantamos arriba que los derechos mantienen relaciones entre sí, algunas de ellas son directas; un ejemplo de ello, es la relación entre el derecho a la salud de NNA y el derecho a la alimentación, particularmente en la dimensión de nutrición. Sobre esta relación también se han establecido contenidos y alcances que las autoridades deben tener en cuenta:

1. Promover la alimentación directa de la madre al recién nacido, desde la primera hora de vida y las ventajas que conlleva.
2. Asegurar una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
3. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de la conducta alimentaria mediante la promoción de hábitos de alimentación saludables, mejorando las condiciones que los determinan como, el acceso a agua segura y limpia, promoción de actividad física, actividades recreativas, así como impulsar programas que promuevan y prevengan estilos de vida saludables desde la infancia.
4. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
5. Ampliar la gestión integrada de la malnutrición aguda grave mediante intervenciones en centros y en las comunidades, así como el tratamiento de la malnutrición aguda moderada, incluidas intervenciones de alimentación terapéutica.
6. Es deseable la alimentación escolar para garantizar a todos los alumnos acceso a una comida completa al día.
7. Limitar la exposición a las NNA a la "comida rápida" de alto contenido en grasas, azúcar o sal, y a bebidas de alto contenido en cafeína u otras sustancias de posibles efectos nocivos; y controlar la comercialización de estas sustancias, especialmente cuando sus destinatarios son NN, así como su disponibilidad en las escuelas y otros lugares.

8. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a asistencia en materia de principios básicos de nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, y demás aspectos relacionados con la alimentación de NNA.

Medidas específicas para las NNA con discapacidad

1. Disponer lo necesario y proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación para que las NNA con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que mejore su calidad de vida y los equipare a las demás personas en ejercicio de sus derechos.
2. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación.

Medidas específicas para las NNA indígenas

1. Adoptar medidas especiales para que las NNA indígenas no sean objeto de discriminación en el disfrute del nivel de salud más alto posible.
2. Facilitar el acceso de las NNA indígenas a los servicios de salud; los servicios de salud, en la medida de lo posible, deberían planearse y organizarse a nivel comunitario y administrarse en cooperación con los pueblos.
3. Cuidar que los servicios de salud tengan en cuenta el contexto cultural y de que la información correspondiente esté disponible en los idiomas indígenas.
4. Asegurar particular atención a la necesidad que los indígenas que viven en zonas rurales y de difícil acceso o en zonas de conflictos armados, o los indígenas que sean trabajadores migratorios, refugiados o desplazados, tengan acceso a los servicios de salud.
5. Prestar especial atención a las necesidades de las NNA indígenas con discapacidades y velar por que los programas y políticas pertinentes tengan en cuenta el contexto cultural.
6. Promover la función de personal de la comunidad indígena proporcionándole los medios y la formación necesarios para que las comunidades indígenas puedan utilizar la medicina tradicional de forma tal que se tengan presentes su cultura y sus tradiciones.
7. Adoptar todas las medidas que sean razonables para que las NNA indígenas, sus familias y sus comunidades reciban información y educación sobre cuestiones relacionadas con la salud y con los cuidados preventivos, como la nutrición, la lactancia, la atención prenatal y posnatal, la salud de los niños y de los adolescentes, la vacunación, las enfermedades transmisibles (en particular el VIH/SIDA y la tuberculosis), la higiene, el saneamiento ambiental y los peligros de los plaguicidas y herbicidas.
8. Considerar estrategias específicas para dar a las y los adolescentes indígenas acceso a información sexual y reproductiva y a los servicios pertinentes, en particular sobre la planificación familiar y los contraceptivos, los riesgos de los embarazos precoces, la prevención del VIH/SIDA y la prevención y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual.
9. Formular y aplicar una política de medidas preventivas, en los casos donde las tasas de suicidios de los NNA indígenas sean altas y velar por que se asignen más recursos financieros y humanos a la atención de salud mental para las NNA indígenas, de forma tal que se tenga en cuenta su contexto cultural, previa consulta con la comunidad afectada.

Elementos Institucionales específicos sobre el Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad)

Atender el conjunto de obligaciones requiere que se diseñen e implementen acciones, éstas deben contemplar cuatro dimensiones: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Es decir, no cualquier acción que se implemente en materia de salud ya implica que el Estado esté cumpliendo sus obligaciones, si es-

tas acciones no contemplan las siguientes condiciones, entonces no hay una correcta incorporación del enfoque de derechos de la infancia respecto al derecho a la salud (CIDH, 2013:597, recuperación textual):

Disponibilidad. Los Estados deberán asegurar que existan centros, bienes, servicios y programas de salud y atención sanitaria destinados a los niños, niñas y adolescentes, que tomen en consideración sus particulares necesidades en función de su etapa vital, que sean operativos y en cantidad suficiente. Los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

Accesibilidad. Este principio tiene cuatro dimensiones:

i. la no discriminación, y asegurar el acceso para todos los niños, niñas y adolescentes;
ii. la accesibilidad física, lo cual implica la cercanía de los servicios así como la posibilidad del acceso a los mismos para aquellas personas con alguna discapacidad;
iii. la accesibilidad económica (o asequibilidad), es decir que el goce del derecho no se vea impedido por la falta de recursos económicos;[2] y,
iv. la accesibilidad a la información en un formato y lenguaje que sea comprensible para los niños, niñas y adolescentes. El acceso también comprende el derecho a solicitar y recibir información, sin menoscabar la protección a los datos personales.

Aceptabilidad. Implica garantizar el respeto de la ética médica así como la sensibilidad a los factores culturales, la edad y el género.

Calidad. Los servicios y tratamientos de salud deberán ser científica y médicamente idóneos, así como de buena calidad. Asegurar la calidad requiere, como mínimo, que:

i. los tratamientos, intervenciones y medicamentos estén basados en las mejores evidencias científicas disponibles,
ii. personal médico calificado y capacitado en temas de salud infanto-juvenil y en derechos de la niñez,
iii. equipamiento hospitalario aprobado científicamente y apropiado para las NNA,
iv. medicamentos científicamente aprobados, no caducados, y adaptados para los NNA, y,
v. evaluaciones de calidad periódica a los centros médicos.

[2] De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General no. 14 “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, “Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.” (párrafo 12).

Derecho a la educación

Los estándares del derecho a la educación se subdividen en: objetivos de la educación, obligaciones respecto a la educación, educación en y para los derechos humanos y, dentro de ella, educación para la igualdad y educación para la salud. Adicionalmente, se identificaron las medidas especiales para NNA indígenas y las características especiales que deben tener todas las respuestas estatales vinculadas a la educación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Objetivos de la educación

1. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades
2. Inculcarle respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,
3. Inculcar respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.
4. Prepararle para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.
5. Inculcarle respeto del medio ambiente natural.

Obligaciones generales respecto a la educación

6. Impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior que se consideran obligatorias.
7. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
8. Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.
9. Hacer que dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
10. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
11. Priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
12. Asegurar que la educación será universal, inclusiva, pública y laica.
13. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
14. Garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.
15. Asegurarse que la educación se basará en los resultados del progreso científico, será democrática, equitativa e implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas que se encuentran en condiciones de desigualdad, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.
16. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
17. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

18. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;
19. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
20. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;
21. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;
22. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;
23. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes
24. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;
25. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
26. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
27. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales
28. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;
29. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;
30. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Educación en y para los derechos humanos

1. Prestar atención a los problemas existentes en la propia comunidad del niño. A este respeto, la educación debe tener lugar en el seno de la familia; pero, también les corresponde un importante papel a las escuelas y a las comunidades.
2. La educación en la esfera de los derechos humanos debe facilitar información sobre el contenido de los tratados de derechos humanos; pero, los niños también deben aprender lo que son esos derechos observando la aplicación en la práctica de las normas de derechos humanos, ya sea en el hogar, en la escuela o en la comunidad. La educación en la esfera de los derechos humanos debe constituir un

proceso integral que se prolongue toda la vida y empiece con la manifestación de valores de derechos humanos en la vida y las experiencias cotidianas de los niños.

3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales
4. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
5. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
6. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente
7. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos,
8. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
9. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
10. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
11. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Educación para la Igualdad

1. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
2. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.
3. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral
4. Asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
    - Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
    - Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
    - La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
    - Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

- Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Educación para la Salud

1. Asegurar que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las niñas, niños y adolescentes, conozcan los principios básicos de salud y nutrición, higiene, saneamiento ambiental, así como, las medidas de prevención de accidentes.
2. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación en materia de principios básicos de salud, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como a la prevención de embarazos, higiene y el saneamiento ambiental, medidas de prevención y demás aspectos relacionados con la salud de NNA.
3. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva.
4. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
5. La educación para la salud debe favorecer las acciones para fomentar la alimentación correcta, modificar hábitos de consumo de alimentos, bebidas y de higiene personal, mejorar las condiciones de saneamiento básico ambiental, adoptar la práctica regular de la actividad física y modificar el entorno que lo permita, promover la salud sexual responsable y protegida; lograr un desarrollo emocional saludable, un proyecto de vida y prevenir la violencia, las conductas adictivas y el abuso sexual infantil, modificar las condiciones del entorno y los comportamientos riesgosos para prevenir accidentes, buscar y utilizar adecuadamente los servicios de salud preventivos.
6. El Comité. de Derechos del Niño recomienda que la educación en materia de nutrición y salud, incluya la creación de huertos escolares y la capacitación del personal docente para fomentar la nutrición infantil y los hábitos alimenticios saludables
7. Articular el trabajo conjunto entre las autoridades en materia de salud y las autoridades educativas para establecer criterios, estrategias y actividades en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedades.[3]

Medidas específicas para NNA indígenas

1. Proteger a los niños contra toda forma de discriminación.
2. Velar por que los programas de estudios, el material educativo y los libros de texto de historia den una imagen justa, exacta e informativa de las sociedades y las culturas de los pueblos indígenas.
3. En el entorno escolar se deberían evitar las prácticas discriminatorias, tales como las restricciones de la utilización del vestuario cultural y tradicional.

[3] En México resulta de principal relevancia la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013 “Promoción de la salud escolar” en la definición de la articulación entre las autoridades de salud y educativas para establecer acciones de promoción de la salud y prevención de las enfermedades dirigidas a la población escolar del Sistema Educativo Nacional.

4. Asignar recursos financieros, materiales y humanos para aplicar políticas y programas encaminados específicamente a mejorar el acceso de los niños indígenas a la educación.
5. Los programas y los servicios de educación deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con los pueblos interesados a fin de responder a sus necesidades particulares. Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones cumplan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos
6. Esforzarse razonablemente por lograr que las comunidades indígenas cobren conciencia del valor y la importancia de la educación, así como de la trascendencia del apoyo comunitario a la escolarización.
7. Velar por que las instalaciones escolares sean fácilmente accesibles en los lugares en que viven niños indígenas. Si fuera necesario, apoyar la utilización con fines educativos de los medios de información, como emisiones de radio y programas de educación a distancia (a través de Internet), y crear escuelas móviles para los pueblos indígenas que tienen tradiciones nómadas.
8. El ciclo escolar debería tener en cuenta las prácticas culturales, así como las actividades estacionales agrícolas y los períodos ceremoniales, y tratar de ajustarse a ellas.
9. Los Estados partes no deberían establecer escuelas en régimen de internado fuera de las comunidades indígenas más que cuando sea necesario, ya que ello puede desincentivar la escolarización de los niños indígenas, especialmente las niñas. Las escuelas en régimen de internado deberían responder a criterios adaptados al contexto cultural y ser supervisadas regularmente.
10. Tratar de que los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tengan acceso a la educación de una forma que respete su cultura, sus idiomas y sus tradiciones.
11. Recibir educación en su propio idioma. Se deberá enseñar a los niños indígenas a leer y a escribir en su propia lengua, además de darles la oportunidad de llegar a dominar las lenguas oficiales del país. Los programas de estudios bilingües e interculturales son un criterio importante para la educación de los niños indígenas.
12. En la medida de lo posible, los maestros de los niños indígenas deberían ser contratados en las comunidades indígenas y deberían recibir un apoyo y una formación suficientes.
13. Velar por que los niños indígenas gocen del ejercicio efectivo de sus derechos al juego y participación en los deportes, en los juegos tradicionales, en la educación física y en las actividades recreativas.

Elementos institucionales específicos del Derecho a la Educación (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad).

Recuperación textual de la Observación General no. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación); Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de

la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Derecho a la participación

Las NNA tienen derecho a participar en todos aquellos asuntos que les afecten. En este sentido, la obligación nodal de los Estados apunta a:

- Garantizar que todo NNA pueda formarse un juicio propio y expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose en cuenta sus opiniones en función de la edad y madurez.

El señalamiento "en función de la edad y madurez" no debe interpretarse en un sentido restrictivo dado que la validez de la opinión de NNA no radica en ambas características: la opinión de un NNA no es más o menos valiosa si se tiene mayor edad. La puntualización implica obligaciones específicas; entre ellas, la de articular medios adecuados y que reconozcan sus particularidades para que puedan ejercer su derecho a participar.

La revisión del cuerpo jurídico explícita que la participación efectiva y genuina debe entenderse como un proceso, no como un acontecimiento aislado. Por tanto, la obligación estatal no se limita a abrir los espacios participativos y debe contemplar mecanismos que informen a las NNA respecto a cómo sus opiniones fueron tomadas en cuenta.

La participación mantiene relaciones de interdependencia con un conjunto de derechos políticos como el derecho a la información, a la libertad de expresión y asociación. El cuerpo jurídico refiere criterios específicos para articular el derecho a participar en ámbitos vinculados a la educación, salud y vida libre de violencia; y, como en los derechos analizados previamente, indica mediadas específicas para NNA indígenas que deben ser consideradas por los Estados. Revisemos puntualmente los criterios y alcances indicados en el cuerpo jurídico.

Obligaciones generales respecto al derecho a la participación

En relación con el derecho a la participación de las NNA, los Estados tienen las siguientes obligaciones:

1. Reconocer y respetar las formas no verbales de comunicación,
2. Garantizar que a las NNA se les informa respecto al tema y el uso que se le dará a la información,
3. Asegurar condiciones que les permitan expresarse -sin presión o manipulación- en un espacio de seguridad para manifestar sus opiniones,
4. Potencializar acciones para incluir a NNA que- por cualquier situación- pudieran tener mayor dificultad para expresar sus opiniones.
5. Respetar y proteger la libertad de las NNA para decidir si quieren participar o no

Condiciones necesarias para cualquier proceso de participación que involucre a NNA

Las condiciones necesarias para cualquier proceso de participación, según la Observación General no. 12 del Comité de Derechos del Niño, son:

1. Transparentes e informativos
2. Voluntarios
3. Respetuosos
4. Pertinentes
5. Adaptados
6. Incluyentes
7. Apoyados en la formación

8. Seguros y atentos al riesgo
9. Responsables

Obligaciones específicas respecto al derecho a la participación de NNA

Los Estados tienen, además, las siguientes obligaciones frente a la participación de las NNA:

1. Revisar o modificar su legislación para introducir los mecanismos que den acceso a los niños a la información pertinente, el apoyo adecuado en caso necesario, información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño y procedimientos de denuncia, recurso o desagravio.
2. Establecer instituciones independientes de derechos humanos, como defensores del niño o comisionados con un amplio mandato en materia de derechos del niño
3. Impartir capacitación sobre el derecho a la participación – y los derechos vinculados- y su aplicación en la práctica para todos los profesionales que trabajen con niños y para los niños, como abogados, jueces, policías, trabajadores sociales, trabajadores comunitarios, psicólogos, cuidadores, oficiales de internados y prisiones, profesores de todos los niveles del sistema educativo, médicos, enfermeros y otros profesionales de la salud, funcionarios y empleados públicos, funcionarios encargados de cuestiones de asilo y dirigentes tradicionales;
4. Garantizar que haya las condiciones adecuadas para apoyar y estimular a los niños para que expresen sus opiniones, y asegurarse de que estas opiniones se tengan debidamente en cuenta mediante normas y dispositivos que estén firmemente cimentados en las leyes y los códigos institucionales y sean evaluados periódicamente respecto de su eficacia;
5. Combatir las actitudes negativas, que obstaculizan la plena realización del derecho del niño a ser escuchado, mediante campañas públicas que abarquen a los líderes de opinión y los medios de difusión, a fin de cambiar concepciones tradicionales muy extendidas en relación con el niño.
6. Incorporar a su legislación procedimientos administrativos que se ajusten a los requisitos del artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño y garantizar el derecho del niño a ser escuchado junto con otros derechos procesales, como el derecho a la divulgación de los expedientes pertinentes, la notificación de la vista y la representación por los progenitores u otras personas.

Los estándares en torno a la participación reconocen que las opiniones expresadas por NNA deben tenerse en consideración:

> “al adoptar decisiones, formular políticas y preparar leyes o medidas, así como al realizar labores de evaluación (…) El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños” (Observación general no. 12, Comité de Derechos del Niño, párrafos 12 y 13).

Obligaciones de los Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos de la Niñez respecto al derecho a participar de las NNA

Respecto a la participación en los ámbitos anteriormente señalados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado las siguientes obligaciones vinculadas con los Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos de la Niñez (2017, en adelante SNP):

1. El Estado debe crear las estructuras formales o espacios institucionales para la amplia y representativa participación de los NNA en el marco del funcionamiento del SNP en los diversos niveles.
2. Los mecanismos de participación deben ser serios y estar adaptados a las diferentes edades, para hacerlos efectivamente accesibles, poniendo a disposición información y materiales que faciliten la

participación activa y relevante en el proceso. La participación además debe ser amplia, plural, diversa e inclusiva, asegurando que NNA de diversa procedencia, edades y grupos sociales, entre otros, estén representados.

3. El Estado además debe articular los mecanismos y procedimientos para asegurar que la participación de los NNA en los consejos consultivos de NNA a nivel nacional, regional y local, garanticen un nivel de representatividad suficiente y en ese sentido reflejen la diversidad de realidades de la niñez. Es decir, el funcionamiento de los consejos consultivos de NNA ha de estar orientado a determinar unas opiniones que sean representativas.
4. Apoyar los procesos previos de los propios NNA --ya sean diálogos, audiencias, consultas, foros - y los procesos organizativos infanto-juveniles --grupos y asociaciones--, para que los NNA que participen en los consejos consultivos de NNA lo hagan como voceros que recojan las voces de otros NNA.
5. Adoptar en la Política Nacional para la Niñez una estrategia para promover la participación social de NNA y destinen recursos para ello. El Estado, a su vez, debe proporcionar apoyo en el proceso de formación de organizaciones de NNA mediante las que puedan participar en diversos espacios sociales, no solo en los consejos consultivos
6. Los medios para garantizar la representatividad, los requisitos para integrar los consejos consultivos de NNA y el número de representantes, deben estar previstos adecuadamente en la norma, debiendo considerarse, entre otros aspectos, la distribución geográfica, edades, género, condiciones socio-económicas, minorías, diversidad cultural y lingüística, origen étnico, y condición de discapacidad.
7. La norma también debe prever expresamente la obligación de que las opiniones y las recomendaciones de los NNA sean tomadas debidamente en cuenta y rendir cuentas sobre el cumplimiento de este aspecto para que pueda decirse que la participación es seria y no meramente simbólica. Ello implica que se explique cómo se ha integrado la opinión de los NNA en el diseño de las políticas, programas y servicios y otras decisiones y, cuando no fuera así, se justifique adecuadamente las razones que motivan tal decisión
8. Toda la documentación relativa a la Política Nacional debe ser ampliamente accesible a ellos y ellas en un lenguaje comprensible, así como también las evaluaciones y otros documentos de rendición de cuentas, y la información perteneciente al presupuesto.
9. El SNP debe no solamente integrar la participación en sus estructuras y procesos (como los consejos consultivos de NNA), sino que a la vez debe promover la participación como un derecho de los NNA en los diferentes ámbitos en los que los NNA se desarrollan, contribuyendo así a avanzar en el reconocimiento de este derecho en la familia y en la sociedad.
10. La inversión en el ejercicio del derecho del niño a participar y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta es una obligación de carácter inmediato; lo anterior significa que la falta de recursos no es un motivo que justifique la ausencia de espacios institucionalizados y permanentes de participación social de las NNA; particularmente en el funcionamiento de los SNP.

La participación y su interdependencia con otros derechos

Hay dos articulaciones importantes en relación al derecho a la participación. Por un lado, la relación directa con los derechos de acceso a la información, libertad de expresión y asociación. Por otro lado, la interdependencia entre el derecho a la participación con ámbitos específicos vinculados a la educación, salud, y vida libre de violencia. A continuación, recuperamos los contenidos y alcances identificados en el cuerpo jurídico.

Estándares de la interdependencia entre los derechos a la participación, acceso a la información, libertad de expresión y asociación

El derecho a la participación, reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se relaciona directamente con los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Convención que, por su relevancia, recuperamos textualmente:

Artículo 13.

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
    a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
    b. Para la protección de la seguridad nacional o el orden público para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14.

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15.

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17.

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

A. Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

B. Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
C. Alentará la producción y difusión de libros para niños,
D. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Estándares de la interdependencia entre el derecho a la participación y el derecho a la salud

1. Respeto del derecho del niño a expresar su opinión y a participar en la promoción del desarrollo saludable y el bienestar de los niños. Esta norma es aplicable a cada una de las decisiones relativas a la atención de salud y a la participación de los niños en la formulación de políticas y servicios de salud.
2. Incluir a los niños, incluidos los niños pequeños, en los procesos de adopción de decisiones de modo conforme a la evolución de sus facultades. Se les debe suministrar información sobre los tratamientos que se propongan y sus efectos y resultados, en particular de manera apropiada y accesible para los niños con discapacidades.
3. Introducir leyes o reglamentos para garantizar el acceso de los niños al asesoramiento y consejo médico confidencial sin el consentimiento de los padres, independientemente de la edad del niño, en los casos que sea necesario para la protección de la seguridad o el bienestar del niño. Es necesario que los niños tengan ese tipo de acceso, por ejemplo, en los casos en que estén experimentando violencia o maltrato en el hogar o necesiten educación o servicios de salud reproductiva, o en caso de que haya conflictos entre los padres y el niño con respecto al acceso a los servicios de salud. El derecho al asesoramiento y consejo es distinto del derecho a otorgar consentimiento médico y no se debe someter a ninguna limitación de edad.
4. Garantizar que, cuando un niño menor de esa edad demuestre capacidad para expresar una opinión con conocimiento de causa sobre su tratamiento, se tome debidamente en cuenta esa opinión.
5. Los médicos y las instituciones de atención de salud deben suministrar información clara y accesible a los niños sobre sus derechos con respecto a su participación en la investigación pediátrica y los ensayos clínicos. Deben estar informados sobre la investigación para que pueda obtenerse su consentimiento otorgado con conocimiento de causa, aparte de otras salvaguardas de procedimiento.
6. Introducir medidas para permitir que los niños aporten sus opiniones y experiencia a la planificación y programación de servicios destinados a su salud y desarrollo.
7. Los adolescentes tienen derecho a acceder a información adecuada que sea esencial para su salud y desarrollo así como para su capacidad de tener una participación significativa en la sociedad. Es obligación de los Estados Partes asegurar que se proporciona, y no se les niega, a todas las chicas y chicos adolescentes, tanto dentro como fuera de la escuela, formación precisa y adecuada sobre la forma de proteger su salud y desarrollo y de observar un comportamiento sano. Debería incluir información sobre el uso y abuso del tabaco, el alcohol y otras sustancias, los comportamientos sociales y sexuales sanos y respetuosos, las dietas y las actividades físicas.

Estándares de la interdependencia entre el derecho a la participación y el derecho a la educación

1. Promover la participación del niño en la vida escolar, la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento entre compañeros, y la intervención de los niños en los procedimientos disciplinarios de la escuela, como parte del proceso de aprendizaje y experiencia del ejercicio de los derechos.

2. Fomentar las oportunidades de que los niños expresen sus opiniones y de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta respecto de las cuestiones que se exponen a continuación.
3. En todos los entornos docentes, incluidos los programas educativos de la primera infancia, debe promoverse el papel activo del niño en un entorno de aprendizaje participativo. En la enseñanza y el aprendizaje deben tenerse en cuenta las condiciones de vida y las perspectivas vitales de los niños. Por ese motivo, las autoridades docentes deben incluir las opiniones de los niños y sus padres en la planificación de los planes de estudio y programas escolares.
4. Para que la enseñanza de los derechos humanos haga sentir su influencia en las motivaciones y la conducta de los niños, los derechos humanos deben practicarse en las instituciones en que el niño aprende, juega y vive junto con otros niños y adultos. En particular, el derecho del niño a ser escuchado es objeto de un examen crítico por los niños de esas instituciones, en que los niños pueden observar si en efecto se tienen debidamente en cuenta sus opiniones conforme a lo declarado en la Convención de Derechos del Niño.
5. La participación del niño es indispensable para que se cree en las aulas un clima social que estimule la cooperación y el apoyo mutuo necesarios para el aprendizaje interactivo centrado en el niño. El hecho de que se tengan en cuenta las opiniones del niño es especialmente importante en la eliminación de la discriminación, la prevención del acoso escolar y las medidas disciplinarias. El Comité de Derechos del Niño observa con satisfacción la generalización de la enseñanza mutua y el asesoramiento entre pares.
6. La participación permanente de los niños en los procesos de adopción de decisiones debe lograrse mediante, entre otras cosas, los consejos de aula, los consejos de alumnos y la representación del alumnado en los consejos y comités escolares, en que los alumnos puedan expresar libremente sus opiniones sobre la formulación y aplicación de las políticas y los códigos de conducta de la escuela. Es necesario consagrar esos derechos en la legislación en lugar de depender de la buena voluntad de las autoridades escolares, la escuela o el director para hacerlos respetar.
7. Los Estados partes deben consultar a los niños a nivel local y nacional sobre todos los aspectos de la política educativa, en particular sobre el fortalecimiento del carácter adaptado a los niños del sistema docente, las posibilidades de aprendizaje regladas y no regladas que brinden a los niños una “segunda oportunidad”, los planes de estudios, los métodos de enseñanza, las estructuras escolares, los niveles de exigencia, los presupuestos y los sistemas de protección de la infancia.
8. El Comité de Derechos del Niño alienta a los Estados partes a que apoyen la creación de organizaciones independientes de estudiantes que puedan ayudar a los niños a desempeñar de forma competente sus funciones participativas en el sistema educativo.
9. En las decisiones sobre la transición hacia el siguiente nivel escolar o la elección de grupos de alumnos según sus aptitudes, hay que asegurar el derecho del niño a ser escuchado, porque esas decisiones afectan profundamente al interés superior del niño. Esas decisiones deben estar sujetas a recurso administrativo o judicial. Además, en los asuntos de disciplina debe respetarse al máximo el derecho del niño a ser escuchado. En particular, en el caso de la exclusión de un niño de la enseñanza o la escuela, esta decisión debe estar sujeta a recurso judicial, dado que contradice el derecho del niño a la educación.
10. El Comité de Derechos del Niño celebra que se hayan introducido en muchos países programas escolares adaptados a los niños, que procuran crear atmósferas interactivas, atentas, protectoras y participativas que preparen a los niños y adolescentes para asumir un papel activo en la sociedad y una ciudadanía responsable dentro de sus comunidades.

Estándares de la interdependencia entre el derecho a la participación y el derecho a la vida libre de violencia

1. Consultar con los niños en la formulación y aplicación de medidas legislativas, normativas, educacionales y de otro orden para hacer frente a toda forma de violencia. Es necesario en especial garantizar

que no se excluya a los niños marginados y desfavorecidos, como los que atraviesan situaciones de explotación, los niños de la calle y los niños refugiados, de los procesos consultivos encaminados a obtener sus opiniones acerca de la legislación y los procesos normativos pertinentes.
2. Obligar a todas las instituciones dedicadas a la infancia a que establezcan un fácil acceso a las personas y organizaciones a las que los niños puedan informar de forma confidencial y segura, por ejemplo mediante líneas de atención telefónica, y ofrecer lugares en que los niños puedan aportar sus experiencias y opiniones sobre la eliminación de la violencia contra los niños.
3. Prestar apoyo y alentar a las organizaciones de niños e iniciativas dirigidas por ellos para abordar la violencia y se incluya a esas organizaciones en la elaboración, el establecimiento y la evaluación de programas y medidas contra la violencia, de modo que los niños puedan desempeñar un papel principal en su propia protección.
4. Consultar a los niños en la formulación de legislación y políticas relacionadas en el terreno de la prevención de la violencia en las escuelas, la lucha contra la explotación, la prestación de servicios de salud y educación, el sistema de justicia juvenil, y otras materias problemáticas y hacerlos participar en la elaboración, el desarrollo y la aplicación de los planes y programas conexos.

Estándares del derecho a la participación de NNA indígenas

Finalmente, recuperamos las especificaciones que el Comité de Derechos del Niño recupera respecto a la participación de NNA indígenas en la Observación General no. 11:

1. En lo que se refiere a los diferentes niños indígenas, el Estado parte tiene la obligación de respetar el derecho del niño a expresar, directamente o por conducto de un representante, su opinión en todos los asuntos que lo afecten, así como de tener debidamente en cuenta esa opinión en función de la edad y la madurez del niño. Esa obligación ha de respetarse en cualquier procedimiento judicial o administrativo. Teniendo en cuenta los obstáculos que impiden que los niños indígenas ejerzan ese derecho, el Estado parte debería crear un entorno que aliente la libre expresión de la opinión del niño. El derecho a ser oído incluye el derecho a la representación, a una interpretación culturalmente apropiada y, asimismo, el derecho a no expresar la propia opinión.
2. Cuando se aplica ese derecho a los niños indígenas como grupo, el Estado parte desempeña una importante función en la promoción de la participación de esos niños y debería velar por que se les consulte en todos los asuntos que los afecten. El Estado parte debería elaborar estrategias especiales para que esa participación sea efectiva; y velar porque ese derecho se aplique en particular en el entorno escolar, en el contexto de otro tipo de tutela y en la comunidad en general. El Comité de Derechos del Niño recomienda que los Estados partes trabajen en estrecha colaboración con los niños indígenas y con sus comunidades en la elaboración, ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias para aplicar la Convención de Derechos del Niño.

Derecho a Defender Derechos Humanos

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la Observación General No. 17 sobre los Derechos del Niño, todas y todos los NNA gozan -en cuanto individuos- de todos los derechos civiles enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México forma parte. El Pacto sirve como fundamento al derecho a defender derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

Igualmente, el párrafo 20 de la Observación General no. 1 sobre los Propósitos de la educación del Comité de los Derechos del Niño, enfatiza que los Estados parte deberán adoptar iniciativas para facilitar también el papel de las NNA como promotores y defensores de los derechos de la infancia en su vida diaria. Por tanto, las NNA tienen derecho a defender los derechos humanos[4]. Ahondemos en los contenidos y alcances del derecho y las obligaciones estatales vinculadas.

Derecho a Defender Derechos Humanos

1. Reunirse o manifestarse pacíficamente
2. Formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
3. Comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
4. Conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
5. Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
6. Estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
7. Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.
8. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
9. Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
10. Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

[4] El derecho a defender derechos humanos se especifica, principalmente, en la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 8 de marzo de 1999.

11. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.
12. Participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
13. Solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Obligaciones estatales frente al derecho a defender derechos humanos

1. Proteger por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos vinculados a la defensa de derechos humanos
2. Protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
3. Adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Entre esas medidas se incluyen:
   a. La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
   b. El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.
4. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.
5. Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Derecho a la Vida Libre de Violencia

El derecho a la vida libre de violencia tiene un cuerpo jurídico cuya revisión amplía sobrepasaba los alcances de nuestro Diagnóstico. Por ello, de forma acotada y atendiendo que el interés de Melel Xojobal se ubica en la prevención, la revisión recuperó documentos fundamentales para encuadrar los estándares que articulamos en dos líneas:

1. Obligaciones estatales frente al derecho a la vida libre de violencia de todas las niñas, niños y adolescentes.
2. Obligaciones estatales frente al derecho a la vida libre de violencia de niñas y adolescentes por su condición de mujeres.

Obligaciones estatales frente al derecho a la vida libre de violencia de las Niñas, Niños y Adolescentes

1. Protección contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.
2. Promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.
3. Prevenir, atender y sancionar casos de:
   - Descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.
   - Corrupción de personas menores de 18 años.
   - Trata de personas, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil sin distinción de finalidad, así como cualquier otra conducta sancionada en otras leyes.
   - Tráfico de niños, niñas o adolescentes.
   - Trabajo infantil o labores que puedan poner en riesgo su desarrollo.
   - Incitación o coacción para participar en la comisión de delitos o asociaciones delictuosas, conflictos armados o cualquier actividad que atente contra su desarrollo.
   - Esterilización forzada y cualquier forma de violencia obstétrica.
   - Victimización delictiva, violencia sexual y familiar.
   - Maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, acoso o cualquier otra forma de violencia escolar.

Obligaciones estatales frente al derecho a la vida libre de violencia de las Niñas y adolescentes

Todas las mujeres, incluyendo a las niñas y adolescentes, tienen derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos públicos y privados. La vida libre de violencia incluye, entre otros derechos, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Para lograrlo, el Estado debe:

1. Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia
2. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
3. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

4. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
5. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
6. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
7. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
8. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
9. Adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:
    - Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
    - Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
    - Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer víctima de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
    - Ofrecer a la mujer víctima de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
    - Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
    - Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios

Estándares del Derecho a la Identidad

Nuestra identidad hace parte de lo que nos define y particulariza, se articula con aquellas expresiones culturales que devienen del grupo o contexto en el que nacimos. Todas y todos tenemos identidad; sin embargo, como exponíamos al hablar de la importancia de los derechos humanos, hay personas y grupos que se encuentran en una posición de desventaja frente a la distribución y ejercicio de poder. Los poderes que resultan dominantes tienden a oprimir a tales identidades -como las de los pueblos indígenas y afromexicanos- y, por ello, resulta indispensable protegerlas y garantizar que las NNA que viven con estas identidades puedan ejercerlas en libertad plena.

La identidad también se relaciona con el registro de nacimiento que recupera nuestro nombre/s, apellidos y nacionalidad. De forma que, el derecho a la identidad, se relaciona con ambas dimensiones la identidad cultural y la identidad legal. Revisemos las obligaciones que tiene el Estado en cada una.

El derecho a la identidad de las NNA puede subdividirse en dos dimensiones: identidad legal e identidad cultural. Los estándares también indican referencias específicas para el derecho a la identidad de las NNA Indígenas. Antes de recuperar las especificaciones a cada dimensión, es importante señalar una obligación genérica al derecho a la identidad:

- Cuando un niño NNA sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

A continuación, recuperamos los estándares identificados en el cuerpo jurídico.

Identidad legal

La identidad legal engloba tres ámbitos: 1) registro de nacimiento y nacionalidad, 2) identidad legal en el marco de procedimientos administrativos y judiciales, y 3) especificaciones de la identidad legal para NNA migrantes.

Dimensión Registro de nacimiento y nacionalidad

1. Ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, registrando su nombre y dos apellidos, y a que se les expida en forma ágil.
2. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política Local.
3. La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes, no será obstáculo para garantizar sus derechos.

Dimensión Identidad Legal en el marco de procedimientos administrativos y judiciales

1. Que cuando un niño, niña o adolescentes sea atendido por alguna institución de salud, educativa o cualquier autoridad estatal o municipal, y se desconozca su identidad, de manera prioritaria e inmediata, en coordinación con las autoridades correspondientes, se deberá localizar a los progenitores o a falta de estos a las personas que tienen a su cargo a los mismos.
2. Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de su competencia, deberán asistir a las demás autoridades en sus labores de investigación sobre la identidad de las niñas, niños y adolescentes, así como orientarlos y vigilar que los datos no sean divulgados de manera inapropiada.
3. Las autoridades preservarán la identidad de niñas, niños y adolescentes cuando sus derechos hayan sido vulnerados o en el caso de las y los adolescentes, cuando se presuma la comisión de un delito por su parte o hayan sido sentenciados. Los datos que incluyen la identidad, solo podrán ser utilizados por

las autoridades de manera interna para los fines propios de su servicio y para la colaboración con otras autoridades en beneficio de los mismos.

Especificaciones de la identidad legal para NNA migrantes

1. Para comprobar la identidad de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad extranjera, las reconocerán los documentos extranjeros emitidos por la autoridad competente u otros medios previstos en las disposiciones aplicables.
2. En los casos en que niñas, niños o adolescentes cumplan con los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, las autoridades estatales y municipales les brindarán la información sobre dónde acudir y les brindarán todas las facilidades a efecto de darles un trato prioritario.

Identidad cultural

1. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.
2. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a las niñas y niños que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Medidas específicas para las NNA indígenas

El estándar contempla medidas específicas tanto para la identidad legal como para la identidad cultural; en relación con la obligación genérica señalada al iniciar este capítulo, se contempla una particular para las NNA indígenas:

- Establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que prive a los pueblos indígenas, incluidos los niños, de su identidad étnica.

Particularidades de la identidad legal para las NNA indígenas

1. Tomar medidas especiales para la debida inscripción de las NN indígenas, incluidos los que residen en zonas apartadas. Esas medidas especiales, que habrán de acordarse en consulta con las comunidades afectadas, pueden incluir el despliegue de unidades móviles, la realización de campañas periódicas de inscripción de los nacimientos o el establecimiento de oficinas de registro civil en las comunidades indígenas, a fin de que estén al alcance de éstas.
2. Velar por que se informe a las comunidades indígenas de la importancia de la inscripción de los nacimientos y las consecuencias negativas que el hecho de no inscribir los nacimientos tiene sobre el disfrute de otros derechos de las NN. Cerciorarse de que esa información esté a disposición de las comunidades indígenas en sus propios idiomas y realizar campañas públicas de concienciación en consulta con las comunidades afectadas
3. Velar por que las NN indígenas puedan tener los nombres indígenas que sus padres elijan de acuerdo con sus tradiciones culturales, así como velar por el derecho a preservar su identidad. Los Estados Partes deberían promulgar disposiciones legislativas nacionales que den a los padres indígenas la posibilidad de elegir el nombre que prefieran para sus hijos e hijas.

Particularidades de la identidad cultural para las NNA indígenas

1. El derecho que tiene el NNA, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

2. Estudiar con detenimiento la importancia cultural de las tierras tradicionales y de la calidad del medio ambiente natural al proteger, en toda la medida de lo posible, el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
3. Formar a los profesionales que trabajan con NNA indígenas acerca de la forma de tener en cuenta los aspectos culturales de sus derechos.

Anexo 2

Cuerpo Jurídico consultado para la sistematización de los estándares

Fuentes jurídicas para el estándar del Derecho a la Salud

Convención de Derechos del Niño (1989)	Artículos 24, 25
Observaciones del Comité de los DN	Observación General No. 4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (2003) Observación General No. 11. El niño indígena (2009) Observación General No. 12. El derecho al niño a ser educado (2009) Observación General No. 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (2000)
Pactos internacionales	Consejo Económico de la Organización de las Naciones Unidas. Observación General
Observaciones de Comité (SU)	Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: No. 14 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12) (2000) No. 22. Derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2016)
CEDAW (1979)	Artículos 10, 11, 12. 13, 14
Convención Americana sobre DH (1981)	Artículo 19
Protocolo de San Salvador (1988)	Artículo 10
Informes temáticos de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez	Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho Del Niño Y La Niña A La Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. (2013)
Belem do Para (1994)	Artículos 1,2, 3
CPEUM (1917)	Artículo 4

Ley General de los derechos de las NNA (2014)	Artículo 50
Leyes federales específicas relacionadas con el derecho	Norma Oficial Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar. (2013) Ley General de Salud (1984): Articulo 6 Ley General de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2011): Artículos 9, 10, 11, 12
CPE-Chiapas (2016)	Artículo 10
Ley de los derechos de NNA (2015)	Artículos 55. 56, 57
Leyes estatales específicas relacionadas con el derecho	Ley de Salud de Estado de Chiapas (1998): Artículos 8, 49

Fuentes jurídicas para el estándar del Derecho a la Alimentación

Convención de Derechos del Niño (1989)	Artículo 24
Observaciones del Comité de los DN	Observación General 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud 2000
Pactos internacionales	Consejo Económico de la Organización de las Naciones Unidas. Observación General No. 12 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (Artículo 11) (1999)
Observaciones de Comité (SU)	Observación General Aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Núm. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2009)
CEDAW (1979)	No se identificaron artículos vinculados
Convención Americana sobre DH (1981)	Artículo 19. Derechos del Niño
Protocolo de San Salvador (1988)	Artículo 12
Informes temáticos de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez	Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho Del Niño Y La Niña A La Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. (2013)
Belem do Para (1994)	No se identificaron artículos vinculados
CPEUM (1917)	Artículo 4
Ley General de los derechos de las NNA (2014)	Artículo 50
Leyes federales específicas relacionadas con el derecho	Ley General de Salud (1984): Artículo 64, 114 Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2011): Artículo 11
CPE-Chiapas (2016)	Artículo 9
Ley de los derechos de NNA (2015)	Artículo 56
Leyes estatales específicas relacionadas con el derecho	Ley de Salud del Estado de Chiapas (1998): Artículo 24.

Fuentes jurídicas para el estándar del Derecho a la Educación

Convención de Derechos del Niño (1989)	Artículo 28, 29
Observaciones del Comité de los DN	Observación General No. 1. Los Propósitos de la educación (2001) Observación General no. 2. El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (2001) Observación General no. 11. El niño indígena (2009) Observación General no. 12. El derecho del niño a ser escuchado (2009)
Pactos internacionales	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981): Artículos 13, 14
Observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación General no. 11. Planes de Acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (1999) Observación General no. 13. El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (1999)
CEDAW (1979)	Artículos 1, 5, 10, 13, 14
Convención Americana sobre DH (1981)	Artículo XII.
Protocolo de San Salvador (1988)	Artículos 13, 16
Informes temáticos de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez	No se encontró artículo directamente vinculado
Belem do Para (1994)	Artículos 3, 6
CPEUM (1917)	Artículo 3
Ley General de los derechos de las NNA (2014)	Artículos 57, 58, 59
Leyes federales específicas relacionadas con el derecho	Ley General de Educación (2019): Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30
CPE-Chiapas (2016)	Artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12
Ley de los derechos de NNA (2015)	Artículos 64, 65, 66, 67
Leyes estatales específicas relacionadas con el derecho	Ley de Educación para el Estado de Chiapas (2019): Artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Ley de Fomento a la Lectura del Estado de Chiapas (2017): Artículos 1, 2, 3, 4

Fuentes jurídicas para el estándar del Derecho a la Participación

Convención de Derechos del Niño (1989)	Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 18.
Observaciones del Comité de los DN (2001)	Observación General No. 1. Los propósitos de la educación (2001) Observación General No. 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (2009) Observación General No. 12. Derecho del niño a ser escuchado (2009)
Pactos internacionales	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981): Artículos 24.1 y 25
Observaciones de Comité (SU)	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Observación general número 17. Derechos del niño (artículo 24) (1989) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Observación general número 25. La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto (artículo 25) (1996)
CEDAW (1979)	Artículos 1, 7, 8, 13, 14
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	No se encontró artículo directamente vinculado
Protocolo de San Salvador (1988)	Artículo 23.
Informes temáticos de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño
Belem do Para (1994)	Artículo 4
CPEUM (1917)	Artículos 3 y 35.
Ley General de los derechos de las NNA (2014)	Artículo 2, 57, 58, 71, 72, 73, 74, 116, 125, 136, 137, 138.
Leyes federales específicas relacionadas con el derecho	Ley General de Educación (2019): Artículo 3.
SCJN (Criterios)	Compilación de fundamentos útiles para la aplicación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes (2014)
CPE-Chiapas (2016)	No se identificaron artículos vinculados
Ley de los derechos de NNA (2015)	Artículos 2, 15, 25, 64, 65, 78,79,80,81, 86, 128, 154, 157 y 160.
Leyes estatales específicas relacionadas con el derecho	No se identificaron leyes estatales directamente vinculadas

Fuentes jurídicas para el estándar del Derecho a Defender los Derechos Humanos

Convención de Derechos del Niño	No se encontró artículo directamente vinculado
Observaciones del Comité de los DN	Observación General No. 1. Los Propósitos de la educación (2001)
Pactos internacionales	Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18. 19. 20
Observaciones de Comité (SU)	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Observación general número 17. Derechos del niño (artículo 24) (1989)
CEPAW (1979)	Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 16, 24.
Convención Americana sobre DH (1981)	No se encontró artículo directamente vinculado
Protocolo de San Salvador (1988)	No se encontró artículo directamente vinculado
Informes temáticos de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez	No se encontró Informe directamente vinculado
Belem do Para (1994)	Artículos 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14
CPEUM (1917)	No se encontró artículo directamente vinculado
Ley General de los derechos de las NNA (2014)	No se encontró artículo directamente vinculado
Leyes federales específicas relacionadas con el derecho	No se encontró ley federal directamente vinculada
CPE-Chiapas (2016)	No se encontró artículo directamente vinculado
Ley de los derechos de NNA (2015)	No se encontró artículo directamente vinculado
Leyes estatales específicas relacionadas con el derecho	No se encontró ley estatal directamente vinculada

Fuentes jurídicas para el estándar del Derecho a una Vida Libre de Violencia

Convención de Derechos del Niño (1989)	Artículos 19, 34, 35, 36, 37
Observaciones del Comité de los DN	Observación General No. 1. Los Propósitos de la educación (2001) Observación General No. 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (2009)
Pactos internacionales	Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas. Observación General 8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) (2006).
Observaciones de Comité (SU)	Observaciones Generales Aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Nº 13. El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) (1999)
CEPAW (1979)	Artículo 6.
Convención Americana sobre DH (1981)	Artículos 5, 19
Protocolo de San Salvador	No se encontró artículo directamente vinculado
Informes temáticos de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez	Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia, Niñez y Crimen Organizado (2016).
Belem do Para (1994)	Artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13
CPEUM (1917)	Artículo 19
Ley General de los derechos de las NNA (2014)	Artículos 46, 47, 48, 49.
Leyes federales específicas relacionadas con el derecho	Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (2012): Articulo 3
CPE-Chiapas (2016)	Articulo 10
Ley de los derechos de NNA (2015)	Artículos 51, 52, 53, 54
Leyes estatales específicas relacionadas con el derecho	No se consultaron fuentes locales

Fuentes jurídicas para el estándar del Derecho a la Identidad

Convención de Derechos del Niño (1989)	Artículos 7.1, 7.2, 8.1, 8.2, 29, 30
Observaciones del Comité de los DN	Observación General No. 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2005) Observación General No. 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (2009)
Pactos internacionales	No se encontró artículo directamente vinculado
Observaciones de Comité (SU)	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Observación general número 17. Derechos del niño (artículo 24) (1989)
CEDAW (1979)	Artículos 1,2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16
Convención Americana sobre DH (1981)	Artículos 18, 20
Informes temáticos de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez	No se encontró Informe directamente vinculado
Belem do Para (1994)	Artículo 8
CPEUM (1917)	Artículo 4.
Ley General de los derechos de las NNA (2014)	Artículos 19, 20, 21
Leyes federales específicas relacionadas con el derecho	Ley General de Educación (2019): Artículos 13, 14
CPE-Chiapas (2016)	Artículos 3, 4
Ley de los derechos de NNA (2015)	Artículos 21, 22, 23
Leyes estatales específicas relacionadas con el derecho	No se encontró ley estatal directamente vinculada

Bibliografía

1. #MXporlaNiñez. Aldeas Infantiles *et al*., (2018). Disponible en https://www.savethechildren.mx/scimx/media/documentos/MxporlaNinezInforme-Compromiso.pdf (consultado en diciembre de 2019)
2. Animal Político (2019). "Coahuila, Guerrero y Chiapas, las entidades con más casos de embarazo adolescentes", 9 de octubre de 2019. Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2019/10/estados-con-mas-casos-embarazo-adolescente/ (consultado en diciembre 2019).
3. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1999). Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf (consultado en diciembre de 2019).
4. Campaña popular contra la violencia hacia las mujeres y el feminicidio en Chiapas (2019). Declaratoria de la Violencia de Género para las Mujeres de Chiapas. Evaluación de las Peticionarias, 41 pp.
5. Campaña popular contra la violencia hacia las mujeres y el feminicidio en Chiapas (2018). Informe sombra para el Comité de CEDAW México: la situación de las mujeres en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, 14 pp. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31412_S.pdf (consultado en diciembre 2019).
6. CEIEG, (2010). Análisis de los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. Chiapas: Gobierno del Estado.
7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (2013). El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, octubre 2013, 303 pp. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf (consultado en noviembre 2019).
8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (2017). Garantía de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes. Hacia la Garantía Efectiva de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf (consultado en diciembre de 2019).
9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf (consultado en Enero 2020)
10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia, Niñez y Crimen Organizado. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf (consultado en diciembre de 2019).

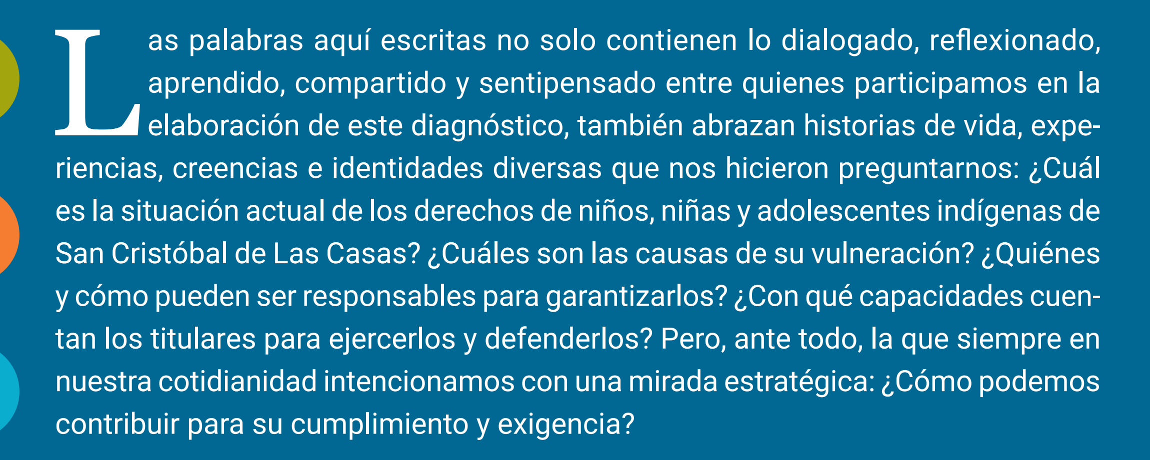
11. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones Generales. Disponible en: https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html (consultado en diciembre de 2019).
12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General No. 12: El Derecho a una Alimentación Adecuada (Artículo 11). El Derecho a una Alimentación Adecuada (Artículo 11). Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf (consultado en diciembre de 2019).
13. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 13. El Derecho A La Educación (Artículo 13 Del Pacto). Disponible en: https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13 (consultado en diciembre de 2019).
14. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General No. 14: El Derecho al Disfrute del más Alto Nivel Posible de Salud (Artículo 12). Disponible: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf (consultado en diciembre de 2019).
15. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General No. 20: La no Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 2, Párrafo 2 del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Disponible en: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcescr%2Fdocs%2FE.C.12.GC.20_sp.doc (consultado en diciembre de 2019).
16. Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General No. 22: Derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Disponible en:http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQfQejF41Tob4CvIjeTiAP6sU9x9eXO0nzmOMzdytOOLx69nViOTlV6OoUoPTgA4cV57WrxAyF98jHu%2B0%2F2kHgqr (consultado en diciembre de 2019).
17. CONEVAL (S/A). Inventario de Programas Sociales y Acciones Estatales de Desarrollo Social, consulta de datos disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IPE/Paginas/default.aspx (consultado en noviembre 2019).
18. CONEVAL-UNICEF (2019). Pobreza infantil y adolescente en México 2008-2016. Dónde vive y qué características tiene la población de 0 a 17 años en situación de pobreza. 18 pp. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/UNICEF_CONEVAL_POBREZA_INFANTIL.pdf (consultado en diciembre 2019).
19. CONEVAL (2019). Unidad 3. Análisis de los indicadores de pobreza en Materiales del Curso en línea Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México, CONEVAL, plataforma México X.
20. CONEVAL (2018). Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/IEPDS_2018.pdf (consultado en noviembre 2019).
21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf (consultado en diciembre de 2019).
22. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas (2019). Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0002.pdf?v=Mzg= (consultado en diciembre de 2019).
23. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981). Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf (consultado en diciembre de 2019).
24. Convención de los Derechos del Niño (1989). Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx (consultado en diciembre de 2019).
25. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convencion De Belem Do Para). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf (consultado en diciembre de 2019).

26. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf (consultado en diciembre de 2019).
27. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de Agosto De 2002, solicitada Por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (consultado en diciembre de 2019).
28. Cussianovich, A. (2007). "Aprender la condición humana. Ensayo sobre la pedagogía de la ternura." Lima: Ifejant.
29. DIF Nacional-UNICEF. Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Disponible en: https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf?fbclid=IwAR2J57sTGvHAXFj3xu4PPqM135yKbUIUYl5bJ7EhJyVcAWd93L6wLD-IxXw (consultado en diciembre de 2019).
30. Domínguez Gordillo, Michelle (2018). Protocolo de funcionamiento del módulo de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, 57 pp. Disponible en: http://alertadegenerochiapas.org.mx/evaluacionEstatal.aspx (consultado en noviembre de 2019).
31. Enclave Evaluación y Enfoque de Derechos Humanos (2019). Guía Metodológica para la realización de un Diagnóstico desde un Enfoque de Derechos, Documento Interno de Trabajo, 21 pp.
32. Espinosa Díaz, Claudia (et.al) (2017). Educación en y para los derechos humanos: del aula respetuosa a los contenidos curriculares. IIJ-UNAM y CNDH, ebook https://jovenesdh.juridicas.unam.mx/ (consultado en noviembre 2019).
33. Fiscalía General del Estado (2018). "Libro blanco de las Acciones de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas (2017-2018)", 155 pp.
34. Fraser, Nancy (1997). Justice Interruptus. Criticial Reflections on the "Postsocialist" Condition, Routledge, USA, 256 pp.
35. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), "EQUIS: Justicia para las Mujeres, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir (ILSB), (2018). 51% Una Agenda para la igualdad", México, 32 pp. Disponible en: https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/51-Una-agenda-para-la-igualdad.pdf (consultado en noviembre 2019).
36. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2019), Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer 25 de noviembre. Comunicado de Prensa Núm 592/19, 21 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf (consultado en diciembre 2019).
37. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2015), Encuesta Intercensal 2015. Principales resultados. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf (consultado en diciembre de 2019).
38. Instituto Nacional de Geografía y Estadística y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (INEGI-UNICEF) (2018). Derecho a la identidad: la cobertura del registro de nacimiento en México, México, 102 pp.
39. Instituto Nacional de Migración, (2019). Aumenta significativamente la niñez migrante, el INM ha atendido a casi 132 por ciento más que el año pasado. Boletín No. 166/2019. Disponible en https://www.gob.mx/inm/prensa/aumenta-significativamente-la-ninez-migrante-el-inm-ha-atendido-a-casi-132-por-ciento-mas-que-el-ano-pasado (consultado en diciembre de 2019).
40. Ley de Educación para el Estado De Chiapas (2019). Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0030.pdf?v=OA== (consultado en diciembre de 2019).
41. Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chiapas. Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0091.pdf?v=Ng== (consultado en diciembre de 2019).
42. Ley General De Educación (2019). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf (consultado en diciembre de 2019).

43. Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes (2019). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf (consultado en diciembre de 2019).
44. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2011). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf (consultado en diciembre de 2019).
45. Ley General De Salud (2019). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf (consultado en diciembre de 2019).
46. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD.pdf (consultado en diciembre de 2019).
47. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas (2019). Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0113.pdf?v=NA== (consultado en diciembre de 2019).
48. Ley de Salud del Estado de Chiapas (2019). Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0054.pdf?v=OA== (consultado en diciembre de 2019).
49. Liebel, Manfred y Martínez Muñoz, Marta (coord.) (2009). Infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica. Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe (IFEJANT), Perú, 483 pp. Disponible en: http://derechosinfancia.org.mx/Documentos/Infancia%20y%20DDHH_Liebel_Martinez.pdf (consultado en noviembre 2019).
50. Martínez Muñoz, Marta (2004). Metodología de Programas desde un Enfoque de Derechos, Documento elaborado para el Seminario Internacional Infancia y Drogas, Antigua, Guatemala, junio 2004, 38 pp.
51. O'Donell, Daniel (2012). Derecho Internacional de Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Segunda edición, 1096 pp. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=544:derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-normativa-jurisprudencia-y-doctrina-de-los-sistemas-universal-e-interamericano&catid=17&Itemid=278 (consultado en enero 2020).
52. Periódico Oficial del Estado de Chiapas (2017). Protocolo para prevenir la violencia escolar y de género, 20 de septiembre de 2017, pp. 57-138. Disponible en: http://alertadegenerochiapas.org.mx/evaluacionEstatal.aspx (consultado en noviembre 2019).
53. Miranda Juárez, Sarai (2019). "Chiapas: El estado con más abusos sexuales hacia las niñas", Tercera Vía, Noticia: 24 de noviembre de 2019. Disponible en http://terceravia.mx/2019/11/chiapas-el-estado-con-mas-abusos-sexuales-hacia-las-ninas/?fbclid=IwAR1vhCvXhGR7rqa8e3AOChpnEgXj1RHW4axXTzKHCjk9Lca-K_yRHqAOfSM (consultado en noviembre 2019).
54. Morales Gil de la Torre, Héctor (2010). Política hacia los Jóvenes, Evaluación Externa de las Políticas de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, Iniciativas para la Identidad y la Inclusión AC, México, 438pp. Disponible en: http://data.evalua.cdmx.gob.mx/files/recomendaciones/evaluaciones_finales/evaluacion_jov.pdf (consultado en noviembre 2019)
55. Merino, Mauricio (2013) Políticas públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos, Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), 192 pp.
56. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la Salud Escolar. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324923&fecha=09/12/2013 (consultado en diciembre de 2019).
57. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Observación General No. 17. Derechos del Niño (Artículo 24) (1989). Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1402.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1402 (consultado en diciembre de 2019).

58. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981). Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf (consultado en diciembre de 2019).
59. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador". Disponible: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf (consultado en diciembre de 2019).
60. Red por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Chiapas (REDIAS), (2017). "Pronunciamiento de REDIAS ante los desastres naturales y la reconstrucción. 17 de noviembre." Disponible en https://rediasblog.wordpress.com/2017/11/17/pronunciamiento-de-redias-ante-los-desastres-naturales-y-la-reconstruccion/ (consultado en diciembre de 2019).
61. Red por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Chiapas (REDIAS) (2018). "Sin demoras ni pretextos, urge que la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sea una realidad en Chiapas. 19 de noviembre. "Disponible en https://rediasblog.wordpress.com/2018/11/19/sin-demoras-ni-pretextos-urge-que-la-ley-de-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-sea-una-realidad-en-chiapas/ (consultado en diciembre de 2019).
62. Red por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Chiapas (REDIAS) (2019). "Los derechos de niñas, niños y adolescentes deben ser agenda prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024. Comunicado 30 de abril de 2019." Disponible en https://rediasblog.wordpress.com/2019/04/30/comunicado-30-de-abril-de-2019/ (consultado en diciembre de 2019).
63. Red por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Chiapas (REDIAS) (2019). "Sin política pública ni presupuesto niñas, niños y adolescentes en Chiapas no cuentan con condiciones para ejercer y disfrutar de sus derechos." Chiapas, México a 20 de noviembre de 2019.
64. Rodríguez, C. (2015). Geopolítica del desarrollo local. Campesinos, empresas y gobiernos en la disputa por territorios y bienes naturales en el México rural. México: Itaca-UAM Xochimilco.
65. Rossi, Julieta y Moro, Javier (2014). Ganar derechos. Lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, 182 pp. Disponible en: http://www.ippdh.mercosur.int/wpcontent/uploads/2014/12/GanarDerechos_Lineamientos1.pdf (consultado en noviembre 2019).
66. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2017
67. Serrano, Sandra (2018). "Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos" de la Serie de Guías de Estudio de la Maestría en Derechos Humanos. Democracia, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, tercera edición, 77 pp.
68. Serrano, Sandra y Daniel Vázquez (2013). Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
69. SIPINNA (18 de julio de 2017). "Resultados de la Primera Encuesta OpiNNA: Juguemos en las calles", Blog, https://www.gob.mx/sipinna/articulos/resultados-de-la-primera-encuesta-opinna-juguemos-en-las-calles?idiom=es (consultado en enero 2020)
70. SIPINNA (3 de octubre de 2019). Segunda sesión ordinaria 2019 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, niños y adolescentes, video de la sesión: https://www.youtube.com/watch?time_continue=1&v=A5mXFhQ3Y&feature=emb_logo (consultado en diciembre 2019).
71. SIPINNA (9 de enero de 2020). "¿Niñas, niños y adolescentes deben conocer sus derechos, pero también sus "obligaciones?", Blog, Disponible en: https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-deben-conocer-sus-derechos-pero-tambien-sus-obligaciones?idiom=es (consultado en enero 2020).
72. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación de Fundamentos Útiles para la Aplicación del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y

Adolescentes. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Anexo_infanciacolors.pdf (consultado en diciembre de 2019).
73. UNICEF, (2018). Informe sobre la situación humanitaria de la infancia y la adolescencia a un año de los terremotos en México. Septiembre 2018. Disponible en:https://www.unicef.org/mexico/media/321/file/Informe%20a%20un%20a%C3%B1o%20de%20los%20sismos.pdf (consultado en diciembre de 2019).
74. Vázquez, Daniel y Domitille Delaplace (2011). "Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos. Un campo en construcción" en Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos, v.8, n.14, pp. 35-64.



Las palabras aquí escritas no solo contienen lo dialogado, reflexionado, aprendido, compartido y sentipensado entre quienes participamos en la elaboración de este diagnóstico, también abrazan historias de vida, experiencias, creencias e identidades diversas que nos hicieron preguntarnos: ¿Cuál es la situación actual de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas de San Cristóbal de Las Casas? ¿Cuáles son las causas de su vulneración? ¿Quiénes y cómo pueden ser responsables para garantizarlos? ¿Con qué capacidades cuentan los titulares para ejercerlos y defenderlos? Pero, ante todo, la que siempre en nuestra cotidianidad intencionamos con una mirada estratégica: ¿Cómo podemos contribuir para su cumplimiento y exigencia?

Melel Xojobal A.C











